BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, martes 4 de junio de 1968 — Número 21.450

Secretaría de Hacienda

SEMANAS DE AUSTRIA

Se autoriza la importación en franquicia de artículos destinados a esa Exposición.

DECRETO Nº 2.566. — Bs. As., 13|5|68

VITO este expediente Nº 10.250|68, del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de Austria solicita que —para facilitar su realización— se autorice la importación en franquicia de artículos destinados a la Exposición a realizar con motivo de las "Semanas de Austria", que proyecta organizar en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, entre el 18 de julio y el 4 de agosto del corriente año, con el propósito de dar una idea de lo realizado en ese país en el sector de los deportes de invierno.

Que la Embajada peticionante expresa en apoyo de su gestión que en el establecimiento puesto a disposición de dichas "Semanas" está provista una pequeña exposición que comprenderá fotografías y muestras de objetos de artesanía austríaca, así como artículos para decoración de la exposición y para obsequios en ocasión de la inauguración, en cuya misma sala funcionará una cafetería para ofrecer a los visitantes una merienda austríaca y postres vieneses, de elaboración local, y también algunos productos de origen austríaco como típicos aguardientes de fruta y cigarros y cigarrillos del mismo origen; y en la antesala una exposición de artículos austríacos para deportes de invierno y de vestimenta para tales deportes, après-ski y tradicionales por un valor global máximo, a costo de fábrica, de siete mil quinientos dólares (u$s. 7.500), más flete y seguro; todo ello de acuerdo con las respectivas listas, que adjunta. Aclara que en cuanto a películas a proyectarse y música a difundirse durante las "Semanas", se usarán las películas para fines de propaganda cultural y turística y las cintas magnéticas con música austríaca existentes en la Embajada.

Que asimismo la representación diplomática nombrada manifiesta que para poder cubrir los gastos locales de las referidas "Semanas de Austria" se prevé la venta al término de la exposición de los artículos para deportes de invierno y vestimenta para los mismos y durante la realización de aquéllas la de los restantes, en la aludida cafetería; destinándose el superávit que se obtenga a fines benéficos, en especial a ser donado a SOS-Oprovi Argentina, Institución ésta que, afiliada a la SOS- Kinderdorf International de Austria, se preocupa con éxito de la niñez abandonada.

Que la peticionante señala asimismo que las "Semas de Austria" planeadas para San Carlos de Bariloche constituyen el primer paso de un país extranjero en esa dirección y significarán una importante atracción para la temporada de invierno de dicha localidad; sin perjuicio de poner de relieve que la exhibición de los artículos y vestimenta para deportes de invierno ejercerá un estímulo sobre la producción nacional.

Que entre las especiales circunstancias que concurren en el caso, además de las expuestas por la Embajada de Austria, se cuentan los tradicionales y fuertes lazos que nos unen con el gobierno y pueblo de ese estado y el interés del gobierno y pueblo argentinos en mantener y estrechar esos vínculos tanto en lo espiritual como en lo material.

Que, en consecuencia, y a fin de que se cumplan los objetivos perseguidos con la muestra y de que la donación tenga el alcance previsto, es aconsejable acceder a lo solicitado eximiendo a los bienes de que se trata de aquellos gravámenes que recaen sobre su importación respecto a los cuales el Poder Ejecutivo posee facultades legales para acordar tal tratamiento, es decir, de los derechos de importación, del impuesto a las ventas, de la constitución de depósito previo y de las tasas por servicio de estadística y por comprobación de destino; ejerciendo a tal efecto las facultades a que se refieren los artículos 2º y 4º de la ley Nº 16.690, el artículo 12 de la ley 12.143, (t. o. en 1966) y los artículos 126, inciso b) y 143 de la ley de aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones).

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Libérase de los derechos de importación, del impuesto a las ventas, de la constitución de depósito previo y de las tasas por servicio de estadística y por comprobación de destino a los artículos de origen austríaco para deportes de invierno y a las vestimentas de igual origen para dichos deportes, après-ski y tradicionales, típicos y folklóricos, que se consignan en la planilla anexa número uno (1) —que forma parte integrante del presente decreto—, que serán introducidos al país con destino a la Exposición a organizarse por la Embajada de Austria acreditada ante el Gobierno de la República con motivo de las "Semanas de Austria" a realizarse en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, entre el 18 de julio y el 4 de agosto del corriente año; siempre que su valor total no exceda de siete mil quinientos dólares (u$s 7500) o su equivalente en otras monedas.

Art. 2º Libérase de los derechos de importación, del impuesto a las ventas, de la constitución de depósito previo, y de las tasas por servicio de estadística y por comprobación de destino a los artículos de origen austríaco para uso en la Exposición a que se refiere el artículo 1º, para su decoración, para obsequios en ocasión de su inauguración y material de propaganda, así como a los artículos para consumo en la misma que se consignan en la planilla anexa número dos (2) —que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La franquicia que se acuerda por el artículo 2º de este decreto es sin perjuicio de la intervención que corresponda de las autoridades argentinas competentes en punto al consumo en el país del aguardiente de fruta consignado en la planilla número dos (2) anexas.

Art. 4º — Las franquicias a que se refiere este decreto se acuerdan en la inteligencia de que la Embajada de Austria donará el producido neto de la Exposición a instituciones benéficas establecidas en nuestro país.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas para autorizar el depósito de las mercaderías a ser exhibidas en la exposición de que se trata en depósitos particulares hasta tanto se proceda a su despacho a plaza, debiendo adoptar al efecto las medidas de contralor que estime pertinentes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — César A. Bunge. — Angel A. Solá.

PLANILLA Nº 1

Anexa al Decreto Nº 2.566

—Esquíes de nieve: una (1) docena de pares (8 para mayores y 4 para niños), de distintas marcas y materiales (metal, plástico, etc.).

—Fijaciones: una (1) docena de pares, correspondientes a los esquíes; todas automáticas y de seguridad.

—Bastones para esquiar: una (1) docena, correspondientes a los esquíes.

—Ski-bobs: tres (3) unidades, para mayores.

—Trineos: seis (6) unidades de diferentes tamaños, uno de ellos para carrera.

—Botas para esquiar: tres (3) docenas de pares, para hombres, damas y niños, especialmente botas con broches de tensión.

—Ceras para esquiar: diez (10) paquetitos de cada uno de los 5 tipos más usados, en total 50 paquetitos (5 docenas).

—Antiparras para esquiar: una (1) docena de distintos tipos y tamaños.

—Camperas para esquiar: una 1) docena (5 para hombres, 5 para damas y 2 para niños), de distintos tipos, marcas y tamaños.

—Pantalones para esquiar: una (1) docena (5 para hombres, 5 para damas y 2 para niños), de diferentes tipos, de telas elásticas.

—Pulóveres para esquiar: una (1) docena (5 para hombres, 5 para damas y 2 para niños), de diferentes marcas y modelos.

—Guantes para esquiar: una (1) docena de pares (5 para hombres, 5 para damas y 2 para niños).

—Gorras para esquiar: una (1) docena (5 para hombres, 5 para damas y 2 para niños).

—Cinturones para esquiar (con bolsitas): seis (6) unidades.

—Varillas plásticas para reparar daños en el barniz de los esquíes: dos (2) docenas, en distintos tipos y colores.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Elimínanse diversas máquinas de una línea de producción autorizada a importar libre de gravámenes por Decreto Nº 7.796/62.

DECRETO Nº 2.567. Buenos Aires, 13 de mayo de 1968.

VISTO el Expediente MET 6.814/61 por el cual se tramitó el dictado del Decreto Nº 7.796/62 en el que se autorizó a la firma C.I.C.L.A.R., S. A. a importar libre de gravámenes una línea de producción destinada a hilandería y tejeduría de lino, actuaciones en las cuales la beneficiaria gestiona la eliminación de diversas máquinas integrantes de dicha línea, por un valor de u$s. 365.616.—, y

CONSIDERANDO:

Que las restantes máquinas de la planta, por valor de u$s. 733.007,89, han sido introducidas al país en su totalidad;

Que las eliminaciones propuestas, que comprenden a un conjunto de elementos de los procesos de tejeduría, y del peinado, se originan en problemas de carácter económico-financiero por que atraviesa la beneficiaria;

Que la falta de dichos elementos no afecta al resto de los equipos en su condición de línea armónica de producción;

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800/59),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Elimínanse de las planillas "A" y "B" anexas al Decreto número 7.796/62, modificadas por Resoluciones Nº 458/63 (ratificada por Decreto 4.900/65) y Nº 27/64, de la ex Secretaría de Estado de Industria y Minería, las máquinas que a continuación se detallan:

PLANILLA "A"

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR CyF en u$s.
6 (seis)	Peinadoras de estopa de lino marca Schlumberger -tipo PB 25 HTV, con dispositivo automático para concentración de mecha por aire. Aspiración individual, dispositivo automático de paro equipo de mando y motor eléctrico de construcción especial de 2 HP. a 1.420 r.p.pm., completas, con sus accesorios normales	44.370.—
16 (dieciséis)	Telares marca Saurer, mezcla trama tipo 100 W; ancho del bastidor 1.000 mm., de dos lanzaderas unilaterales con cambio positivo 2:2 y cambio automático de canillas; ancho del peine 140 cms. equipadas con maquinitas de excéntricos y motor tipo BBC. de 1,5 H.P. corriente alternada 220 V. (50 hs.). Completas, con sus accesorios normales	64.768.—
48 (cuarenta y ocho)	Telares marca Saurer, mezcla trama tipo 100 W.; ancho del bastidor mil mm., de 2 lanzaderas unilaterales, con cambio positivo 2:2 y cambio automático de canillas, ancho del peine [illegible] cms. equipado con maquinita de excéntricos y motor tipo BBC. de 1,50 H.P. corriente alternada 220 V. (50 hs.). Completos y con sus accesorios normales	203.472.—
6 (seis)	Telares marca Saurer, mezcla trama 100 W, ancho del bastidor 1.000 mm., de 2 lanzaderas unilaterales con cambios positivos 2:2 y cambio automático de canillas, ancho del peine 250 cms., equipados con maquinitas de excéntricos y con motor tipo BBC. de 2 H.P., corriente alternada 220 V. (50 hs.); completos, con sus accesorios normales	27.510.—

PLANILLA "B"

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR CyF en u$s.
2 (dos)	Urdidoras-devanadoras ultramodernas, marca "Güsken", cuya descripción técnica se consigna en la Resolución Nº 458/63 de la ex Secretaría de Estado de Industria y Minería	25.490.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — César A. Bunge.

—Portaesquíes para coches: seis (6) pares.

—Equipos de escalada en hielo: dos (2) equipos completos, compuestos cada uno de: un (1) "piolet", un (1) martillo de escalada, un (1) par de clavos "ala de mosca", clavijas para hielo y roca, cuerdas de escalada, un (1) saco de alpinista, botas de montaña y alpargatas de escalada.

—Conjuntos aprés-ski: una (1) docena de conjuntos "aprés-ski" completos (botas forradas, pantalones, pulóver, saco y pañuelo), 6 para hombres y 6 para damas, todos diferentes.

—Conjuntos típicos autríacos "Dirndel" para damas: (1) docena, de diferentes tipos.

—Trajes folklóricos para damas: tres (3) trajes completos, diferentes.

—Trajes tradicionales para hombres: dos (2) trajes completos, diferentes.

—Sacos típicos de montaña: una (1) docena (5 para hombres, 5 para damas y 2 para niños), de distintos colores, tipos y tamaños.

—Capas folklóricas austriacas, tipo poncho: seis (6) unidades distintas.

—Sombreros típicos de Austria: dos y media (2 1|2) docenas (1 para hombres, 1 para damas y 1|2 para niños), de sombreros deportivos, típicos tiroleses, salzburgueses, de Estiria, etc.

—Pantalones de cuero tiroleses: seis (6) unidades (3 largos y 3 cortos), con las medidas correspondientes.

—Pañuelos: cinco (5) docenas de distintos tipos, dibujos, marcas y tamaños.

PLANILLA Nº 2

Anexa al Decreto Nº 2.566

A)

—Pañuelos de obsequio: cien (100) pañuelos austriacos típicos; para obsequiar a las damas en oportunidad de la inauguración oficial de las "Semanas".

—Copitas para aguardiente: doscientas (200) unidades.

—Soga de delimitación: treinta (30) metros, en color rojo-blanco-rojo.

—Muñecas con vestidos folklóricos para decoración: dos (2) docenas.

—Manteles típicos para mesa para la Cafetería: tres (3) docenas.

—Velas decorativas para las mesas: tres (3) docenas.

—Afiches de propaganda.

—Folletos ilustrativos.

—Revistas ilustradas.

—Fotos grandes de exposición.

—Diversos artículos para exposición y decoración (fotos, apliques, banderines, cintas, distintivos, chuchería típica, etc.).

B)

—Aguardiente de fruta: doscientas cuarenta (240) botellas de diferentes tipos.

—Cigarrillos: sesenta mil (60.000) unidades.

—Cigarros: cuatro mil (4.000) unidades.

—Puros: dos mil quinientas (2.500) unidades.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Se extienden los beneficios del decreto 3.803|67 a la sociedad de capital en que se transformará una firma.

DECRETO Nº 2.565. — Bs. As., 13|5|68

VISTO el expediente Nº 12.786|67, del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el que la firma Delaporte Hnos. S. R. L. beneficiaria del decreto Nº 3.803|67 solicita se extiendan los beneficios que dicho d... le acuerda, a la sociedad de capital en que se transformará la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la transformación en una sociedad de capital permitirá a la firma beneficiaria del decreto antes mencionado, disponer de mayores medios económicos para el mejor cumplimiento del plan industrial aprobado por el artículo 1º del citado decreto;

Que no alterándose con la transformación solicitada los fines perseguidos por la ley, ni los beneficios otorgados, nada obsta para acceder a lo solicitado, por cuyo motivo corresponde dictar el presente decreto a los efectos de que la nueva sociedad pueda gozar de las exenciones impositivas que le acuerda el decreto Nº 3.803|67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Determínase que serán titulares sucesivos de los beneficios del decreto Nº 3.803|67, la firma Delaporte Hnos. S. R. L. y la sociedad de capital que se formalice por transformación de la primera.

Art. 2º — Las acciones que se emitan en virtud del cambio de sociedad, serán nominativas y el 80 % de las mismas permanecerán en poder de los actuales socios de Delaporte Hnos. S. R. L. durante un lapso de cuatro (4) años.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — César A. Bunge.

Secretaría de Obras Públicas

PROVINCIAS

ENTRE RIOS Y SANTA FE. — **Se les otorga un segundo anticipo para las obras a ejecutar en el año 1968, destinadas a la construcción del Túnel Subfluvial Paraná-Santa Fe.**

DECRETO Nº 2.988 — Bs. As., 28|5|68

VISTO y CONSIDERANDO:

Que conforme las previsiones de la ley 17.257, el Gobierno Nacional debe contribuir al financiamiento de la construcción del Túnel Subfluvial Paraná-Santa Fe;

Que el anticipo acordado por decreto Nº 650 el 16 de febrero del corriente año ya ha sido totalmente utilizado, por lo que, hasta tanto se proceda a la imputación definitiva de los fondos, es procedente acordar un nuevo anticipo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Otórgase a las provincias de Entre Ríos y de Santa Fe, con arreglo a lo dispuesto por la ley Nº 17.257, un segundo anticipo de hasta la suma de seiscientos millones de pesos moneda nacional ($ 600.000.000.— m|n.), que ambas jurisdicciones provinciales se dividirán en partes iguales y destinarán a las obras a ejecutar en el año 1968 para la construcción del Túnel Subfluvial Paraná-Santa Fe.

Art. 2º — Ambos anticipos se cancelarán automáticamente con cargo a la asignación definitiva que se acuerde, conforme a las disposiciones en vigencia.

Las expresadas entregas serán depositadas en la cuenta especial denominada "Comisión Interprovincial Túnel Subfluvial Paraná-Santa Fe", y su destino exclusivo será la financiación de obras y adquisición de bienes de capital programados para su ejecución.

Las entregas de fondos se remesarán en consonancia al ritmo de ejecución de las obras —a cuyo efecto la Secretaría de Estado de Obras Públicas deberá tener la intervención que le acuerda la Ley Nº 17.257—, mas dichas remesas no podrán superar un importe máximo mensual de hasta cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000.— m|n.) por provincia, debiendo los Gobiernos interesados presentar posteriormente a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación una relación acerca de la inversión de las mismas. Simultáneamente harán conocer la documentación necesaria demostrativa de que, en contrapartida de las sumas adelantadas por la Nación, las Provincias de Entre Ríos y de Santa Fe han afrontado con recursos propios, obras por un monto igual o mayor que el transferido por el Gobierno Nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas, de Hacienda y de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 2.898. — Bs. As., 24|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Salta para que se le autorice el dictado de una ley donando un inmueble ubicado en la ciudad Capital al Instituto del Buen Pastor, con destino a la ampliación de sus instalaciones, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 18 del Expediente Nº 88.670|68, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Donde dice: "...Instituto Buen Pastor", deberá decir: "Instituto del Buen Pastor".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.899. — Bs. As., 24|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley aprobando el Presupuesto para el Ejercicio 1968 del Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura, que fuera omitido en la ley de Presupuesto Provincial, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 15 a 19 del Expediente número 46.272|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.900. — Bs. As., 24|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley introduciendo reformas al Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional tendientes a lograr mayor rapidez en la instrucción de las causas, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 29 del expediente número 267-3-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.901. — Bs. As., 24|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice el dictado de una ley donando al Club Náutico Sur tierras ubicadas en la ciudad Capital, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas tierras, la entidad beneficiaria construirá su sede social y diversas instalaciones deportivas, obras que significarán un indudable adelanto para la zona de influencia.

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 47 del Expediente Nº 7.391-C-1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.902. — Bs. As., 24|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley aprobando el convenio de permutas interprovinciales de docentes, celebrado ante la Dirección General de Escuelas Primarias y el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del Expediente Nº 36.476|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.903. — Bs. As., 24|5|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice el dictado de una ley mediante la cual se faculta a la Comuna de Correa, Departamento Iriondo, a donar un solar de su propiedad al Club Atlético Correa, con cargo de mantener en el mismo sus instalaciones deportivas, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 4 del Expediente Nº 180.285-C-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.904. — Bs. As., 24|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley creando un Juzgado de Paz de tercera categoría en la localidad de La Escondida, Partido de General Dónovan, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad industrial y los numerosos establecimientos agropecuarios y forestales instalados, han dado a la localidad de que se trata, un nivel en constante crecimiento,

Que la iniciativa evitará que para el cumplimiento de los trámites judiciales deban los pobladores de la zona trasladarse hasta la localidad de La Verde, ubicada a 25 kilómetros del lugar,

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del Expediente Nº 143-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.905. — Bs. As., 24|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley donando máquinas de coser a distintos establecimientos educacionales de la Provincia, con destino a la capacitación del alumnado, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 44 del Expediente Nº 9.788|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.906. — Bs. As., 24|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Neuquén para que se le autorice el dictado de una ley estableciendo, en concordancia con los lineamientos de la Ley Nacional 17.063, que toda designación de personal

que efectúen los organismos de la Administración Pública se efectúe ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 y 3 del Expediente número 88.886|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAJES

DECRETO Nº 2.686. — Bs. As., 15|5|68.

VISTO: la importancia de las manifestaciones culturales internacionales organizadas en México con motivo de los Juegos Olímpicos, a las que nuestro país ha comprometido su presencia, y

CONSIDERANDO:

Que el plan de intercambio cultural, científico y técnico a desarrollar por la Cancillería ha previsto realizar exposiciones de Julio Le Parc —único artista latinoamericano que obtuvo el Gran Premio de la Bienal de Venecia— en Chile, Perú, Ecuador, Colombia y México;

Que conforme a la jerarquía que se necesita conferir a la muestra en México, se ha dispuesto la inclusión de obras recientes enviadas desde París por el artista;

Que el Embajador de la República en México ha manifestado la expectativa e interés que despierta la muestra;

Que el Gobierno mexicano ha invitado a Le Parc para asistir a su exposición, haciéndose cargo de su estada en ese país;

Que las características de las obras de Leparc hacen indispensable la presencia de un técnico para el montaje de la exposición;

Que el artista es el más indicado para realizar esta tarea, confiriéndole así mayor brillo, acrecentándola con conferencias y contactos directos con la crítica.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgará el pasaje correspondiente de ida y regreso París-México D. F.-París, por vía aérea clase turista, a Julio Le Parc (Pasaporte Nº 3.437.760), para proceder al montaje y presentación de sus obras en ocasión de los actos culturales organizados con motivo de los Juegos Olímpicos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1, 1, 2, 20, 0, 307, 5, 22, 2210, 29 del Presupuesto de la Administración Pública para el Ejercicio de 1968, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 2.685. — Bs. As., 15|5|68.

VISTO: El Decreto Nº 2.669 del 15 de mayo de 1968,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el reemplazo, en el artículo 2º del mencionado decreto, de S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique Peltzer y S. S. el señor Consejero D. Gustavo E. Figueroa, como integrantes de la Delegación que acompañará al señor Canciller en su viaje a la República de Perú.

Art. 2º — Apruébase la designación, en sustitución de los funcionarios mencionados, de Sus Señorías los señores Consejeros D. Vicente Ernesto Berasategui y D. Gastón María de Prat Gay, con rango de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viáticos a los funcionarios mencionados en el artículo 2º, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses, suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de seis (6) días.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para el ejercicio 1968.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasajes, pasaportes y credenciales correspondientes, quedando exceptuados de lo dispuesto por el Decreto número 9.225|64.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 2.468 - Bs. As., 9|5|68.

VISTO el artículo 11 de la Ley número 17.343 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que la referida cita legal faculta al Poder Ejecutivo Nacional a suspender las normas convencionales, legales o reglamentarias que regulan el nombramiento o promoción de personal;

Que la complejidad y especialización de las tareas asignadas a la referida Secretaría de Estado obligan a requerir el concurso de personal que posea la capacidad e idoneidad necesarias que facilite el normal desarrollo de sus actividades;

Que en tal sentido se ha cumplido con el procedimiento de selección previsto en el mencionado instrumento legal;

Que en el presupuesto vigente existen vacantes que posibilitan cubrir los cargos propuestos;

Por ello y en uso de la disposición legal citada,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, en un cargo Clase A, Grupo V, a D. José Luis Roch (M.I. 5.646.258, D.M. 27, Clase 1934) y con imputación a 0, 7, 1, 61, 0, 351, 000, 11, 4005 del presupuesto vigente para el año 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Raúl Puigbó.

Comando en Jefe de la Armada

HUESPED OFICIAL

DECRETO Nº 1.982 - Bs. As., 17|4|68.

VISTO: La visita que efectuará a la República el señor Jefe de la Armada Sudafricana, Vicealmirante D. Hugo Hendrik Biermann, S.S.A., O.B.E., y

CONSIDERANDO:

Que será motivo de especial satisfacción para el Gobierno y la Armada Argentina la presencia en el país de tan distinguido representante de la Armada Sudafricana,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno Argentino, mientras dure su permanencia en el país, al señor Jefe de la Armada Sudafricana, Vicealmirante D. Hugo Hendrik Biermann, S.S.A., O.B.E.

Art. 2º — Los gastos que demande su estada se imputarán a la Partida 0, 52, 369, 379, 2, 0, 1, 12, 10, 1210, 025 "Cortesía y Homenaje" del Presupuesto del Comando en Jefe de la Armada correspondiente a 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. Van Peborgh. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 2.684. — Bs. As., 15|5|68.

VISTO el Expediente Nº 5.620|68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, mediante el cual la Empresa Líneas Marítimas Argentinas solicita autorización para el traslado de altos funcionarios de la misma a la ciudad de Río de Janeiro (Brasil); y

CONSIDERANDO:

Que existen conflictos de intereses entre E. L. M. A., la entidad naviera Loide Brasileiro y otras empresas brasileñas de transporte de ultramar, tanto en lo que hace al tráfico entre la República Argentina y el Brasil, como al Norte de Europa, América Central y América del Norte;

Que las dificultades con que se tropieza para resolver diversas situaciones en forma aislada, ocasionan perjuicios a todas las partes interesadas;

Que diversas tratativas realizadas con las compañías navieras brasileñas han conducido a una invitación formulada por las autoridades del Loide Brasileño para discutir en alto nivel los problemas existentes;

Que la importancia de los asuntos que serán considerados exige la presencia de funcionarios ejecutivos de elevada jerarquía con el más amplio conocimiento de los mismos, a fin de procurar una solución favorable a los intereses argentinos en general y a los de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas en particular;

Que la primera reunión tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro (Brasil) en fecha próxima, presumiblemente en el mes de mayo del corriente año;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el traslado a la ciudad de Río de Janeiro (Brasil) del señor Presidente de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, Capitán de Navío (R. E.) D. Guillermo Jorge Rawson (Cl. 1917, L. E. 1.130.784, C. I. 1.285.830, Pol. Fed.), del señor Gerente Comercial D. Rodolfo García Piñeiro (Cl. 1920, M. I. 3.022.693, C. I. 2.059.895, Pol. Fed), del señor Asesor D. Alciro Lassalle (Cl 1907, L. E. 808.287, C. I. 464.244, Pol. Fed.) y del señor Jefe de Líneas A. L. A. L. C., D. Luis Savarino (C. 1920, L. E. 397.241, C. I. 1.777.803, Pol. Fed.), para que concurran en representación de E. L. M. A. a las reuniones que se celebrarán por iniciativa de la entidad naviera Loide Brasileiro, presumiblemente en el curso del presente mes de mayo.

Art. 2º — La misión a cumplir autorizada por el presente decreto, tendrá una duración de diez (10) días aproximadamente y los gastos de traslado de ida y regreso por vía aérea más los viáticos correspondientes serán liquidados de acuerdo a lo determinado por el Decreto Nº 3.029|66, siendo por cuenta de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas e imputados al Rubro I, Gastos Inciso 2, Otros Gastos, Apartado b) Gastos de Explotación y Administración, Partida Principal 23), Viajes al Exterior, del Presupuesto de la Empresa.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a extender los correspondientes pasaportes oficiales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304

División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E 42-1011

División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|6|68 (80 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Secretaría de Industria y Comercio

EMPLEADOS

Ratificación de nombramiento.

DECRETO Nº 2.559 - Bs. As., 13|5|68.

VISTO el Expediente Nº 158.215/68, por el cual la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en orden a lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley 17.063, solicita la ratificación de la designación del señor Alberto Antonio Belda efectuada en el Gabinete del Secretario, de acuerdo al régimen del Decreto Nº 1.472/58;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación del señor Alberto Antonio Belda (C. 1934, M. 4.139.734, D.M. Bs. As.), efectuada en el cargo de Secretario Privado del Secretario, mediante Resolución Nº 98/68, del señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 2.469 - Bs. As., 9|5|68.

VISTO el artículo 11 de la Ley número 17.343 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma legal faculta al Poder Ejecutivo Nacional a suspender las normas convencionales, legales o reglamentarias que regulan el nombramiento o promoción del personal;

Que la complejidad y especialización de las tareas asignadas a la referida Secretaría de Estado obligan a requerir el concurso de personal que posea la capacidad e idoneidad necesarias que facilite el normal desarrollo de sus actividades;

Que en tal sentido se ha cumplido con el procedimiento de selección previsto en el mencionado instrumento legal;

Que en el presupuesto respectivo existe la vacante que posibilita cubrir el cargo propuesto;

Por ello y en uso de la disposición legal citada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, para ocupar un cargo en la Clase B, Grupo I, D. Hugo César Belmont (M.I. 3.503.765, D.M. 56, Clase 1923), con imputación a: 0, 7, 1, 61, 0, 351, 000, 11, 4006, del Presupuesto vigente para el año 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer — Raúl Puigbó.

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 2.633 — Bs. As., 15|5|68.

VISTO lo solicitado en estos expedientes elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en los expedientes y fojas que más adelante se mencionan acordando los siguientes beneficios al personal de la Policía Federal que a continuación se indica:

RETIRO VOLUNTARIO

1) Subcomisario don Salvador Romanello, expediente Nº 44.752|1967, foja 11.
2) Oficial 1º de Informaciones de la Dirección de Coordinación Federal de la Policía Federal, don Jorge García, expediente Nº 42.768|1967, foja 22.
3) Oficial 3º de Informaciones de la Dirección Coordinación Federal de la Policía Federal, don Ewar Faustino Dozo, expediente Nº 42.769|1967, foja 34.
4) Suboficial Principal don Angel Santiago Tapia, expediente Nº 44.119|1967, foja 11.
5) Suboficial Principal don Luis José Massarotti, expediente Nº 44.754|1967, foja 11.
6) Suboficial Principal don Oscar Eusebio Neira Otero, expediente número 44.909|1967, foja 11.
7) Suboficial Principal don Luis José Medone, expediente número 44.590|1967, foja 11.
8) Suboficial Ayudante don Mario Braccini, expediente Nº 44.666|1967, foja 11.
9) Suboficial Escribiente don José Vega, expediente Nº 43.452|1967, foja 14.
10) Suboficial Escribiente don Mario Adolfo De Bernardi, expediente número 44.642|1967, foja 11.
11) Suboficial Escribiente don Venancio Ferreyra, expediente Nº 44.667|1967, foja 12.
12) Sargento 1º don Claudio Esteban Morales, expediente Nº 44.815|1967, foja 11.
13) Sargento 1º don Manuel Jorge, expediente Nº 42.059|1967, foja 13.
14) Sargento 1º don Julio César Poli, expediente Nº 44.361|1967, foja 14.
15) Sargento 1º don Antonio Marzello, expediente Nº 43.405|1967, foja 11.
16) Sargento 1º de la Dirección Bomberos de la Policía Federal don Juan Manuel Díaz, expediente Nº 44.124|1967, foja 12.
17) Sargento 1º don Juan Marchese, expediente Nº 44.641|1967, foja 11.
18) Sargento don Ventura Enrique Stile, expediente Nº 44.014|67, foja 14.
19) Sargento don Juan Golluscio, expediente Nº 44.897|1967, foja 11.
20) Sargento don Prosper Mezzotero, expediente Nº 43.328|1967, foja 16.
21) Sargento don Jacinto Mebar, expediente Nº 44.672|1967, foja 14.
22) Sargento don Alejandro Abraham, expediente Nº 43.810|1967, foja 16.
23) Sargento don Juan Eduardo Contreras, expediente Nº 44.748|1967, foja 12.
24) Sargento don Roberto Fermín Rojas, expediente Nº 44.671|67, foja 13.
25) Sargento de la Dirección Bomberos de la Policía Federal don Juan Lagatia, expediente Nº 44.409|1967, foja 12.
26) Sargento don Miguel Giandinoto, expediente Nº 44.676|1967, foja 11.
27) Sargento don Raúl Juan Lacasa, expediente Nº 44.407|1967, foja 13.
28) Sargento don Alberto Domingo Gallo, expediente Nº 44.749|67, foja 14.
29) Sargento don Anastacio Casgani, expediente Nº 44.405|1967, foja 13.
30) Sargento don Antonio Facundo Aguilar, expediente Nº 44.673|1967, foja 12.
31) Sargento don Urbano Cruz, expediente Nº 44.640|1967, foja 15.
32) Sargento don Luis Sconfienza, expediente Nº 44.172|1967, foja 15.
33) Sargento don Juan Angel Beninati, expediente Nº 44.127|1967, foja 12.
34) Sargento don Juan González, expediente Nº 44.203|1967, foja 13.
35) Sargento don Eugenio Domingo Ortolani, expediente Nº 43.903|1967, foja 11.
36) Sargento don Rogelio Rodríguez, expediente Nº 43.524|1967, foja 11.
37) Sargento don Osvaldo Edmundo Manavella, expediente Nº 44.012|1967, foja 14.
38) Sargento don Angel Omar Bongiolatti, expediente Nº 43.844|1967, foja 13.
39) Sargento don Antonio Basile, expediente Nº 44.122|1967, foja 11.
40) Sargento don José Luis Paul, expediente Nº 43.905|1967, foja 12.
41) Sargento Músico de la Policía Federal don Ramón Santiago Nieto, expediente Nº 44.593|1967, foja 11.
42) Sargento don Vicente Ponce, expediente Nº 44.674|1967, foja 12.
43) Sargento don Adolfo Celestino Basualdo, expediente Nº 44.750|1967, foja 12.
44) Sargento don Mario Aníbal Surace, expediente Nº 44.755|1967, foja 13.
45) Cabo 1º don Coral Rubio, expediente Nº 43.118|1967, foja 17.
46) Cabo 1º don Juan García, expediente Nº 45.069|1967, foja 12.
47) Cabo 1º don Daniel Angel di Tullio, expediente Nº 44.596|1967, foja 11.
48) Cabo 1º don Manuel Ramón Silva, expediente Nº 44.834|1967, foja 14.
49) Cabo 1º de la Dirección Bomberos de la Policía Federal don Pablo Seropé Papazian, expediente número 44.747|1967, foja 13.
50) Cabo 1º don Segundo Adolfo Pinto, expediente Nº 44.670|1967, foja 12.
51) Cabo don Víctor Dibu, expediente Nº 44.751|1967, foja 13.

RETIRO OBLIGATORIO

52) Cabo don Rolando Aníbal González, expediente Nº 44.757|1967, foja 49.

DERECHO A SUELDO DE RETIRO

53) Ex-Sargento de la Policía Federal don Roque Argentino Rea, dado de baja por resolución de la Jefatura Policial con fecha 30 de diciembre de 1966, expediente Nº 43.767|67, foja 16.

JUBILACION VOLUNTARIA

54) Auxiliar Superior de 5a., Médico Agregado, del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" don Alberto Perdomo, expediente Nº 45.335|1968, foja 24.
55) Auxiliar Superior de 6a., Médico Asistente, del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" don Domingo Juan Vicario, expediente Nº 45.394|1968, foja 14.
56) Segundo Jefe de División de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal don Humberto Carlos Sapere, expediente Nº 45.615|1968, foja 15.
57) Auxiliar Administrativa (Clase "C", "IV") de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal doña Nélida Beatriz González de Mauvecin, expediente número 45.243|1967, foja 15.
58) Auxiliar 3a., Encargada Esterilización, del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" doña Ciria Lucena Zafferri de Giménez, expediente número 42.902|1967, foja 17.
59) Auxiliar Administrativo "Grupo "C", "IV") de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal don Ernesto Augusto Morales, expediente Nº 45.184|1967, foja 21.
60) Auxiliar 4º, Enfermero de 1a., de la Policía Federal don Angel Sosa, expediente Nº 43.196|1967, foja 22.
61) Auxiliar 6º, Planchadora, del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" doña Carmen Fernández de Brichetti, expediente Nº 44.461|1967, foja 11.
62) Ordenanza (D, IV) de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal don Cirilo Roberto Gordillo, expediente número 44.047|1967, foja 24.
63) Ordenanza (D, IV) de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal don Horacio Lucero, expediente Nº 45.469|1968, foja 24.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneraciones.

DECRETO Nº 2.765 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el expediente número 454-R- del año 1967, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del Cabo 1º (R), Tomás Alejandro Elía, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo dispuesto en el artículo 34º, inciso 8º), del Decreto Nº 333|58, con el agravante del artículo 374º, inciso 2º), de su similar Nº 6.580|58; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la actual situación de retiro voluntario del Cabo 1º de la Policía Federal, Tomás Alejandro Elía (Clase 1926, D. M. 1º, M. I. Nº 4.023.963, C. I. Nº 2.785.507), dispuesta por Decreto número 3.091|66.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.778 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el expediente número 1.042-SR, del año 1967, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del ex-Agente sin uniforme, Nº 7.983, Ernesto Alfredo Villagra, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo previsto en el artículo 34º, incisos 5º) y 7º), de la Ley Orgánica de la misma, aplicados en virtud de lo dispuesto por el artículo 339º de su Reglamentación, con el agravante del artículo 374º, inciso 2º), de esta última; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la baja del ex-Agente sin uniforme de la Policía Federal, Nº 7.983, Ernesto Alfredo Villagra (Clase 1945, D. M. 57, M. I. Nº 8.093.546, C. I. Nº 7.260.155, Policía Federal), dispuesta por resolución del citado Organismo con fecha 1º de febrero de 1968.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.786 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el expediente número 1.360-SR- 758|1967, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex-Agente Nº 16.214, Ricardo Juan Cesarini, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 34, incisos 7º y 8º de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición, en función del artículo 339 con el agravante del 374, inciso 2º de la Reglamentación de dicha Ley; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex-Agente Nº 16.214 de la Policía Federal, Ricardo Juan Cesarini (Clase 1948, D. M. 15, M. I. Nº 7.792.158), dispuesta por resolución de la citada Dependencia con fecha 21 de febrero de 1968.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Bajas.

DECRETO Nº 2.766 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el expediente número 636, Reservado, del año 1967, en el que la Policía Federal solicita la baja del Oficial Subayudante Jorge Ramón Domínguez, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 344º inciso b), apartado 10º, con el agravante del 374º inciso 2º y en función del 341º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dáse de baja al Oficial Subayudante de la Policía Federal, Jorge Ramón Domínguez (M. I. número 4.392.986, C. I. Nº 4.251.284, Policía Federal).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.784 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el expediente número 402, Reservado, 1967, en el que la Policía Federal, solicita la baja del Oficial Inspector Osvaldo Braulio López, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 34, inciso 5º de la Ley Orgánica de la citada Repartición y 344 inciso a), apartado 1º, en función de lo dispuesto por los artículos 554 y 342, de la Reglamentación de dicha Ley; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dáse de baja al Oficial Inspector de la Policía Federal, Osvaldo Braulio López (Clase 1934, D. M. 68, M. I. Nº 5.598.809).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno
PROVINCIAS
Sanción y promulgación de leyes

DECRETO Nº 2.767 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley con disposiciones vinculadas con el revalúo contable e impositivo de empresas, conforme a lo establecido por la Ley Nacional número 17.335, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 11 a 14 del Expediente número 15.689|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.768 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se le autorice el dictado de una ley facultando a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a donar a la Municipalidad de la ciudad Capital una fracción de terreno para el emplazamiento de una plazoleta pública, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 20 del Expediente número 753|44-D-67, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Donde dice: "...a transferir en donación", deberá decir: "...a donar...".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.769 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley declarando comprendidas en la disposición del artículo 72º, (inciso 9º) de la Ley de Contabilidad a las adquisiciones de materia prima para la Fábrica de Pan del Establecimiento Penal de Varones y Mujeres, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 del Expediente número 88.097|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.770 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice a dictar una ley estableciendo modificaciones al Código Rural vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa reemplaza las normas del Código sobre "Marcas y Señales" estableciendo un sistema acorde con las actuales necesidades y modalidad de la zona, actualizando una legislación cuya vigencia data del año 1894;

Que igualmente se modifica la norma referente al destino de los fondos provenientes de la venta en pública subasta de animales mostrencos, que así pasarán al Consejo General de Educación para ser utilizados en la construcción o refección de edificios escolares;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley modificando el artículo 100 y el Título VI (artículos 131 a 168) del Código Rural vigente, en base a los textos que rubricados por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno obran en el Expediente número 125.683|67, a fojas 18 y 21-48 a 58, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º (fojas 18): Deberá suprimirse la mención "(Ley Nacional 3088)".

Artículo 1º (fojas 21-48): Deberá agregarse al final del artículo: "...salvo prueba en contrario".

Artículo 2º. — La palabra "pedigree" deberá figurar entre comillas.

Artículo 3º — Deberá reemplazarse "el registro" por "registrar".

Artículo 6º. — Deberá reemplazarse "El Estado" por "La Provincia".

Artículo 26. — Deberá suprimirse la coma entre las palabras "señal y podrá", y agregarse una entre "transferidas y asimismo".

Artículo 33. — Deberá reemplazarse su texto por el siguiente:

También debe efectuarse transferencia para continuar usando una marca o señal en los siguientes casos:

1º. Si fallece el titular.

2º. Si fallece el cónyuge del titular, cuando las marcas, señales o haciendas fueren bienes gananciales. En los casos de este inciso y el anterior, los sucesores tramitarán la transferencia conforme a lo dispuesto en el artículo 34.

3º. Si un condómino o representante de una sociedad abandona la marca o renuncia a ella. En este caso los restantes condóminos u otro representante de la sociedad pueden solicitar la transferencia.

4º. Si un condómino es substituido por otro".

Artículo 74. — Deberá suprimirse.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.771 — Bs. As., 20|5|68

VISTO la solicitud formulada por el Gobernador de la Provincia de Córdoba en el Expediente número 107.471|68, para que se autorice el dictado de una ley por la que se agrega un nuevo inciso al artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal número 3.373, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma que se proyecta tiene por objeto ampliar la jurisdicción municipal a fin de poder ejercer el poder de policía en las zonas instaladas fuera de los radios municipales, en lo referente a moralidad, costumbres, higiene, salubridad y seguridad edilicia;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley con el siguiente texto:

Artículo 1º — Agrégase al inciso c) del artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal número 3.373, el siguiente apartado.

3) "Controlar y aplicar las disposiciones referentes a moralidad, costumbres, higiene y salubridad y seguridad edilicia".

Artículo 2º — De forma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.772 —Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley introduciendo reformas en la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Decreto-Ley 16.378|1957), con el propósito de adecuar sus normas para el logro de una mayor agilidad en los procedimientos, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 34 a 47 del Expediente número 2.313-8.790|1966, con la siguiente modificación:

Modificación al Artículo 5º — Deberá eliminarse la supresión que se detalla en el tercer párrafo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.773 — Bs. As., 20|5|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de La Rioja para que se autorice el dictado de una ley por la cual se dona al Obispado de La Rioja, una fracción de terreno ubicada en el Barrio Benjamín Rincón de la Ciudad Capital, con destino a la construcción de la Iglesia San Nicolás del Recreo y Santa Justina, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 11 del expediente número 80.516|67, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Donde dice: "Transfiérese en donación al..." deberá decir: "Dónase al...".

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.774 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para que se le autorice el dictado de una ley modificando el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1968, de acuerdo al nuevo Plan de Obras Públicas y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 13 y 14 del expediente número 38.855|68 y las planillas anexas de fojas 15 a 17, con las siguiente modificaciones:

Art. 3º —Deberá redactarse con el siguiente texto: "La Provincia deberá realizar economías de inversión en gastos corrientes por la suma de m$n. 199.900.000.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para realizar las modificaciones al presupuesto que fuere menester para el logro de las mismas.

El déficit resultante de 600.000.000 m$n., será financiado con fondos provenientes del uso del crédito o mayores recursos".

Las planillas anexas obrantes de fojas 15 a 17 deberán adecuarse a las modificaciones introducidas al proyecto por el presente Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 2.775 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 4.972 por la que se donó al Arzobispado de Córdoba un inmueble en el Barrio Obrero Alto Alberdi, con destino al Templo Parroquial, y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se proyecta tiene por objeto rectificar las medidas y colindancias del inmueble donado, citadas erróneamente en la ley 4.972;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 34 del expediente número 43.996|1967.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.776 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Neuquén para que se le autorice el dictado de una ley modificando diversos artículos de la Ley de Contabilidad, en lo que se refiere a la incrementación de las cifras topes, establecidas para el régimen de contrataciones, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 y 6 del expediente número 2305-11.623|67.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.777 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley donando un terreno fiscal a la Municipalidad de Villa General Belgrano, con destino a la construcción de un centro recreativo y deportivo, y teniendo en cuenta los fines sociales perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 41 del Expediente Nº 17.564|63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.779 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 396, que estableció la obligatoriedad de ofrecer un mínimo del cincuenta por ciento de música nacional en los establecimientos de espectáculos públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación adecúa a la realidad actual el monto de las multas a aplicar a los infractores y asimismo se asigna la acción de contralor a los municipios provinciales, ya que la Dirección de Cultura que tiene estas funciones carece de los medios necesarios para desempeñar eficazmente su cometido,

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 15 del Expediente Nº 127.901|67, con la siguiente modificación:

Art. 3º — Deberá redactarse de acuerdo al siguiente texto: "Las infracciones a la presente ley se sancionarán con multas de $ 2.000 a $ 70.000 según la escala que determinará la reglamentación. En caso de reincidencia se duplicará el importe inicial.

Los montos percibidos por tales conceptos serán para el Municipio donde se registró la infracción".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.780 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice el dictado de una ley por el cual se garantiza el pago de las obras de desagües a realizar en la ciudad de Venado Tuerto, como consecuencia del convenio celebrado entre Obras Sanitarias de la Nación y la Municipalidad de esa ciudad, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 15 y 16 del Expediente Nº 40.635-M-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.781 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley modificando el Decreto-Ley número 15.251|56, que regula el procedimiento de apremio en la Provincia, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 61 a 63 del Expediente Nº 2.306-47.375|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 2.782. - Bs. As., 20|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba, para que se le autorice el dictado de una ley Orgánica de la Fiscalía de Estado, adecuando las normas vigentes de la número 4.403, que se deroga, a las necesidades e intereses de la Provincia y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 22 a 31 del expediente número 13.311-F-1967, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º. — Inciso c) y 18º y 19º: A continuación de donde dice: "título de abogado", deberá agregarse: "expedido por Universidad Nacional o Privada debidamente autorizada por autoridad competente".

Artículo 23º. — Inciso b): Donde dice: "Artículo 6º", deberá decir: "Artículo 8º, inciso a)".

Artículo 27. — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Derógase la Ley 4.403 y toda otra disposición que se oponga a la presente".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.783 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice el dictado de una ley facultando al Instituto Provincial de la Vivienda a donar a la Municipalidad de Rosario, diversos terrenos con destino a la apertura de calles, y teniendo en cuenta los fines urbanísticos perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 10 del expediente número 1:525-1-67, con la siguiente modificación:

Artículo 1º. — Donde dice: "... transferir a la Municipalidad de Rosario, con carácter gratuito y con destino ...", deberá decir: "... dónase a la Municipalidad de Rosario, con destino...".

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.785. — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para que se le autorice el dictado de una ley modificando el artículo 48º del Decreto-Ley 19.885|57, Estatuto del Magisterio, en lo que se refiere a la constitución del Tribunal de Disciplina, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 38 y 39 del expediente número 2.600-13.295|66.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.787 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de San Luis para que se le autorice el dictado de una ley declarando la adhesión de la Provincia a las modificaciones introducidas al régimen de coparticipación federal establecido por el decreto-ley 505|58 y derogando las normas provinciales sobre impuestos a los combustibles que se opongan a la Ley Nacional 16.657, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis; para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 15 del expediente número 56.963-D-1968, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá reemplazarse su texto por el siguiente: "Ratifícase el artículo 1º del Decreto número 661-OSP y T-67 del 31 de marzo de 1967 en cuanto declara adherida a la Provincia al régimen de la Ley Nacional Nº 16.657 y sus modificaciones".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Transporte

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 2.847. — Bs. As., 21|5|68.

VISTO el Expediente F. A. Nº 99|66 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de reparar y|o reconstruir una gran cantidad de coches y vagones y ante la imposibilidad de hacerlo en sus propios talleres por encontrarse colmada su capacidad laboral, oportunamente la Empresa Ferrocarriles Argentinos - Ferrocarril Gral. Roca suscribió contratos del tipo de "Costo y Costas" con las firmas Talase S. A., Sociedad Mercantil Colectiva Rossi Hermanos, Vicchte Antonio Sofía e Hijos, Industrias F. I. N. A., S. A. Comercial e Industrial y Francisco G. Castello, Establecimiento Industrial Metalúrgico Argentino S. R. L. (E. I. M. A., S. R. L.), Scipioni, S. A., Compañía Argentina Técnica de Arreglos de Coches y Vagones Ferroviarios "C. A. T. A. C. V. F." y Bertrán Hermanos y Compañía S. R. L.;

Que similares trabajos fueron contratados por la Empresa Ferrocarriles Argentinos - Ferrocarril General Mitre con el Establecimiento Metalúrgico del Norte (N. D. Rivero);

Que a pesar de haberse producido el vencimiento de tales convenios, sus titulares continuaron trabajando sin que hasta el presente se hayan formalizado los instrumentos de renovación, no obstante que ésta, por imperiosas exigencias del servicio ferroviario, se ha operado de hecho al poner las partes en práctica la pertinente estipulación contractual que la prevé anualmente y sucesivamente mediante acuerdo de partes, la que en estos casos ha tenido lugar tácitamente al mantenerse y consentirse entre las mismas después del término del contrato primitivo y sin solución de continuidad la relación de derecho originalmente pactada;

Que a efectos de convalidar la continuidad jurídica de los citados contratos y para que sus titulares puedan oblar el correspondiente impuesto de sellos, por Resolución P. Nº 613|66 del 26 de diciembre de 1966, la Empresa Ferrocarriles Argentinos prorrogó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1966;

Que si bien la estimación inicial, recogida por la precitada Resolución P. Nº 613|66, otorgó un monto de m$n. 846.572.787 la inversión real se ha visto reducida a m$n. 812.376.617, siendo esta última cifra la que debe autorizarse;

Que la necesidad de ponderar los aspectos relativos a la política a seguir en un orden técnico y económico acerca del mantenimiento del parque de remolque, hace indispensable prever las facultades que le permitan a la Empresa Ferrocarriles Argentinos encarar las soluciones más ventajosas para la explotación ferroviaria, recurriendo a los sistemas de contratación idóneos a tal fin, sin perjuicio de realizar los estudios integrales al respecto durante el desarrollo de los contratos y opciones contempladas en los mismos;

Que en ejercicio de las atribuciones de contralor que competen al Poder Ejecutivo sobre las Empresas del Estado por virtud de la Ley 13.653 (t. o.), corresponde dictar la pertinente medida en relación de los actos precedentemente indicados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse a los únicos efectos de convalidar las obligaciones contraídas por la Empresa Ferrocarriles Argentinos - Ferrocarril General Roca y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los funcionarios actuantes, las prórrogas efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1966 y por las sumas máximas que se indican seguidamente, a los contratos de "Coste y Costas" para la reparación y|o reconstrucción de coches y vagones suscriptos oportunamente con las firmas: Talase S. A., desde el 18 de septiembre de 1963 por un importe de doscientos trece millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 213.593.467); Sociedad Mercantil Colectiva Rossi Hermanos, desde el 16 de enero de 1964 por un importe de cincuenta y un millones ochocientos un mil setecientos veintisiete pesos moneda nacional (m$n. 51.801.727); Vicente Antonio Sofía e Hijos, desde el 6 de febrero de 1964 por un importe de setenta y un millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos ocho pesos moneda nacional (m$n. 71.482.908); Industrias F. I. N. A. S. A. Comercial e Industrial y Francisco G. Castello, desde el 13 de mayo de 1964 por un importe de sesenta y un millones quinientos diez y ocho mil trescientos cuatro pesos moneda nacional (m$n. 61.518.304); Establecimiento Industrial Metalúrgico Argentino S. R. L. (E. I. M. A. S. R. L.), desde el 7 de agosto de 1964 por un importe de setenta y cinco millones veintinueve mil seiscientos quince pesos moneda nacional (m$n. 75.029.615); Scipione S. A.; desde el 27 de noviembre de 1964 por un importe de cincuenta millones diez mil doscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 50.010.244); Compañía Argentina Técnica de Arreglos de Coches y Vagones Ferroviarios "C. A. T. A. C. V. F.", desde el 4 de diciembre de 1964 por un importe de cincuenta y cinco millones quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos moneda nacional (m$n. 55.580.432) y Bertrán Hermanos y Compañía S. R. L., desde el 5 de junio de 1964 por un importe de ciento trece millones ochocientos treinta y seis mil novecientos once pesos moneda nacional (m$n. 113.836.911).

Art. 2º — Apruébase a los únicos efectos de convalidar las obligaciones contraídas por la Empresa Ferrocarriles Argentinos - Ferrocarril General Mitre y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los funcionarios actuantes, la prórroga efectuada hasta el 31 de diciembre de 1966 y por la suma máxima que se indica seguidamente, al contrato de "Coste y Costas" para la reparación y|o reconstrucción de vagones suscripto oportunamente con la firma Establecimiento Metalúrgico del Norte (N. D. Rivero) desde el 1º de septiembre de 1965 por un importe de ciento diez y nueve millones quinientos veintitrés mil nueve pesos moneda nacional (m$n. 119.523.009).

Art. 3º — Dejar establecido que las erogaciones de los artículos 1º y 2º del presente decreto devengadas en los ejercicios 1963, 1964, 1965 y 1966, que asciende a la suma de ochocientos doce millones trescientos setenta y seis mil seiscientos diez y siete pesos moneda nacional (m$n. 812.376.617), han sido oportunamente atendidas con créditos de los Presupuestos de Gastos e Inversiones de la Empresa Ferrocarriles Argentinos correspondientes a cada uno de los años mencionados.

Art. 4º — Autorizar a la Empresa Ferrocarriles Argentinos para que dentro de los créditos legales que tenga asignados y hasta tanto se defina el sistema a aplicar para la reparación y|o reconstrucción de vagones, prorrogue la vigencia de estas contrataciones haciendo uso de las facultades que le acuerda su Estatuto Orgánico.

Art. 5º — La Empresa Ferrocarriles Argentinos dispondrá la instrucción de los correspondientes sumarios con relación a los actos que se aprueban por los artículos 1º y 2º del presente decreto, debiendo oportunamente dar vista de sus conclusiones al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bungo.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Reincorporaciones.

DECRETO Nº 2.534 — Bs. As., 13|5|68

VISTO las actuaciones producidas en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que anteceden, por las cuales distintas personas tramitan la reincorporación a la docencia activa; atento que oportunamente les fue aceptada la renuncia a las tareas que desempeñaban; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14.473 y su Reglamentación fija los requisitos necesarios para la readmisión del personal docente alejado de sus funciones;

Que las diferentes Juntas de Clasificación, elevan dictámenes favorables con relación a las solicitudes de los recurrentes;

Que los presentes casos están encuadrados en el artículo 34º de la mencionada Ley y su Reglamentación;

Por ello, y de conformidad con las informaciones producidas, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reintégrase —com imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 0951— de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.413 y su Reglamentación, como titular de un cargo de Preceptora —Indice 14—, turno mañana, vacante por cesantía de la señorita Blanca Leticia Ellena, en la Escuela Normal Nº 10 de la Capital Federal, a la señora Alicia Regina Ronchi de Seco (L.C. Nº 2.631.577 - C.I.

Nº 2.863.190 - Pol. Fed.) - Junta de Clasificación —zona II— de Enseñanza Media (Exp. Nº 65.651|67).

Art. 3º — Reintégrase —con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157— de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación, como titular de seis horas (3-3) de Inglés en 2º año 1ª y 3ª divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Elsa Zulema Colabelli, en la Escuela Normal Nº 7 de la Capital Federal, a la señora Celia Accinelli de Scaramuza (L. C. número 1.318.611 - C.I. Nº 2.472.611 - Pol. Fed.). Junta de Clasificación —Zona II— de Enseñanza Media (Expte. número 64.866|67).

Art. 4º — Reintégrase —con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157— de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación, como titular de un cargo de Maestra de Grado —Indice 24— turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Matilde Rondinoni, en la Escuela Normal Mixta de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), a la señora Nilde Betty Castagna de Balestrieri (L. C. Nº 1.357.937 - C.I. Nº 2.648.177 - Pol. Fed.) - Junta de Clasificación —Zona III— de Enseñanza Media (Expediente Nº 62.549|67).

Art 4º — Reintégrase —com imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 0951—, de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su Reglamentación, como titular de un cargo de Preceptor —Indice 14—, turno tarde, vacante por fallecimiento de la señorita Esther Legin, en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de San Pedro (Provincia de Buenos Aires), al señor Hugo Rubén Martínez (Cl. 1930 - D.M. 13 - Mat. número 4.665.303 - C.I. Nº 3.997.893 - Pol. Fed.) - Junta de Clasificación —Zona IV— de Enseñanza Media - (Expte. Nº 55.041|60).

Art. 5º — Reintégrase —con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157— de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 14.473 y su Reglamentación, como titular de diez horas de cátedra (4 hs. de Castellano en 3º año 2ª división, vacantes por renuncia del señor Alejandro Guinder, y 6 hs. —3-3— de Literatura en 4º año 2ª división, vacantes por creación 1960 y 5º año 2ª división, vacantes por creación 1961 todas turno mañana, en el Colegio Nacional de Santa Rosa (Provincia de La Pampa), a la señora Ana Delia Gatica de De Athayde (L.C. número 1.958.965 - C. I. Nº 21.144 - Pol de La Pampa) - Junta de Clasificación —Zona VII— de Enseñanza Media - (Expte. Nº 72.403|67).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE REGLAMENTACIONES DE ALTOS ESTUDIOS

Retribución que percibirán los especialistas en dictámenes.

DECRETO Nº 2.662. Buenos Aires, 15 de mayo de 1968.

VISTO que la Dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con el objeto de cumplimentar las disposiciones del artículo 20º de la Ley Nº 17.604, procedió a la designación de calificados especialistas en cada materia y de un coordinador, para elevar los dictámenes que deben producirse sobre las distintas carreras de los establecimientos privados que han efectuado su presentación; y

CONSIDERANDO:

Que, correlativamente, corresponde disponer la retribución de los servicios prestados por los citados especialistas y del coordinador de las comisiones constituidas al efecto precitado;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los especialistas y el coordinador designados por la Dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para cumplimentar las disposiciones del artículo 20º de la Ley Nº 17.604, que se consignan en planillas anexas, percibirán en concepto de honorarios como retribución por los servicios prestados, los importes que se establecen en dichas planillas, los que serán abonados en una sola vez previa certificación de la mencionada Dirección Nacional de haber dado cumplimiento al cometido encomendado.

Art. 2º — La suma total de Cuatro Millones Ochocientos Veinte Mil pesos moneda nacional (m$n. 4.820.000.—), a que asciende el gasto resultante, se imputará al Sector 2, Finalidad 5, Jurisdicción 12, Inciso 22, Item 706, Partida Principal 2210, Parcial 18, del Presupuesto para el ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Planilla Anexa

	Nombre y Apellido	Documento de Identidad
Coordinador -	Honorarios Cien Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—).	
	Manuel José Fernández Capello	C. I. 4.216.694
Asesores	Honorarios Ochenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—).	
	Victorio Angelelli	L. E. 3.136.117
	Francisco Arias Pelerano	L. E. 5.104.257
	Augusto Bacque	L. E. 0.230.953
	Juan Miguel Bargallo Cirio	C. I. 1.591.813
	José Barral Souto	C. I. 0.490.057
	Raúl Ballbe	C. I. 1.813.658
	Manuel Amós Tomás Balanzat de los Santos	L. E. 6.791.694
	Teófilo Víctor Barañao	L. E. 0.807.135
	Arturo Berenguer Carissomo	P. A. 191.208
	Juan Jacinto Burgos	L. E. 3.324.205
	Mario Oscar Capagli	L. E. 0.240.415
	Luis Severiano Castiñeiras	C. I. 3.708.095
	Julio César Carasales	L. E. 4.482.106
	Gustavo Cirigliano	L. E. 4.241.228
	Manuel Ignacio Colombres	L. E. 6.033.185
	Roberto Combetto	C. I. 580.449
	Claudia Ceci de Cotone	L. C. 1.762.994
	Carlos Cincunegui	L. E. 1.192.266
	Fernando Cuevillas	C. I. 2.080.265
	Venancio Deulofeu	C. I. 142.597
	Horacio Difrieri	C. I. 1.428.753
	Roberto Durrieu	L. E. 0.075.884
	Emilio Estiu	C. I. 4.510.923
	Jorge Erausquin	L. E. 0.722.572
	Norberto Fernández Lamarra	C. I. 4.210.507
	Ernesto Enrique Galloni	L. E. 0.454.998
	Manuel González Abad	C. I. 2.616.337
	Carlos Goñi Demarchi	L. E. 1.727.077
	Mauricio Greffier	C. I. 43.337
	Aquiles Horacio Guaglianone	C. I. 835.442
	Juan José Guaresti	L. E. 0.303.131
	José Francisco Guilenia Oribe	L. E. 0.205.715
	Raúl de Labougle	L. E. 0.218.746
	José María López Olaciregui	C. I. 709.798
	José María Mariluz Urquijo	C. I. 1.753.995
	Lorenzo Mascialino	L. E. 0.255.376
	Jorge Salvador Oría	C. I. 672.405
	Alberto Padilla	L. E. 0.207.500
	Osvaldo Paulotti	L. E. 0.385.673
	Antonio Pérez Amuchástegui	C. I. 1.714.694
	Horacio Pedro Pintos	C. I. 2.088.288
	Juan Carlos Pizarro	L. E. 0.238.793
	Eduardo Pous Peña	C. I. 113.545
	Stam Popescu	L. E. 4.286.787
	Alberto Prebisch	C. I. 1.979.756
	Eugenio Pucciarelli	C. I. 3.699.614
	Adolfo Ribera	L. E. 0.445.387
	Jorge Víctor Rivarola	C. I. 1.570.096
	José Artagnan Salas Costa	L. E. 6.725.059
	Antonio Francisco Salonia	C. I. 4.378.136
	Antonio Sánchez	L. E. 3.684.622
	Luis Antonio Santalo	C. I. 3.570.322
	Herminio Roberto Sbarra	C. I. 2.695.798
	Remus Tetu	C. I. 6.038.136
	Gino Alejandro Tomé	C. I. 1.505.396
	Arsenia Tula	L. C. 0.397.510
	José Westerkamp	C. I. 1.929.165
	Alberto José Zanetta	L. E. 1.085.786
	Guillermo Zelasco	L. E. 0.384.397

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicios contratados.

DECRETO Nº 2.720 Buenos Aires, 17 de mayo de 1968.

VISTO el expediente Nº 103.160/68, por el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería solicita autorización para prorrogar los contratos suscriptos con diverso personal técnico seleccionado oportunamente, previo concurso para actuar en las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y de Producción y Fomento Agrícola de su dependencia, conforme a la facultad conferida por Decreto Nº 587, del 15 de febrero ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad seguir contando con el concurso del aludido personal con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios de Fiscalización Sanitaria Frutícola, dependiente del referido Departamento de Estado (Decreto-Ley Nº 9.244/63), que se encarga de vigilar el cumplimiento de las normas para la producción, tipificación, empaque, identificación y certificación de la calidad y sanidad de la fruta que se exporta;

Que, por lo expuesto, procede acceder a lo solicitado, por cuanto el caso satisface las exigencias de la Ley Nº 17.063;

Que, por otra parte, el término de la prórroga de que se trata será hasta la incorporación de los interesados a la dotación fija de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de acuerdo a la estructura orgánica que se apruebe o por un plazo no mayor de tres (3) meses;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para que, por intermedio de las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y de Producción y Fomento Agrícola de su dependencia, celebre nuevos contratos con el personal cuya nómina figura en la planilla anexa y de acuerdo al texto adjunto que forma parte integrante de este decreto, con las remuneraciones que en cada caso se determinan, hasta que se proceda a la incorporación de los mismos a la dotación fija de dicha Secretaría de Estado, una vez aprobada su estructura orgánica o por tres (3) meses, como máximo.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior será atendida con las siguientes imputaciones: Ejercicio 1968, Artículo 6º, Ley Nº 17.579: 0, 6, 1, 31, 0, 353, 191, 11, 203149, 1120, 014, 1140, 011, 1150, 003, 1140, 010; 0, 6, 1, 31, 0, 353, 194, 11, 203149, 1120, 014, 1140, 011, 1150, 003, 1140, 010.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

APELLIDO Y NOMBRE	Matrícula	Remuneración Mensual
		m$n.
TORRIGGIANI, Vicente Gregorio (Perito Agrónomo)	7.296.094	28.750
BINELLI, José (Administrador Rural)	2.760.645	28.750
MAININI, Julio Alberto (Fruticultor Práctico)	7.383.138	28.750
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION Y FOMENTO AGRICOLA		
ARIAS, Alfredo Eugenio (Ingeniero Agrónomo)	804.311	46.000
BROKMAN, Heraldo Pablo (Ingeniero Agrónomo)	6.365.417	46.000
SCATTINI, Eduardo Alberto (Ing. Agrónomo)	5.773.368	46.000
BRIZUELA, Julio Ricardo (Administrador Rural)	1.499.832	28.750

En la ciudad de Buenos Aires, a los.............................. días del mes de.................... del año........ entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, representada en este acto por el Director General de...... ...., y el......................... don........... .... por otra, denominado en adelante, el Contratado, de nacionalidad................... mayor de edad, Libreta de Enrolamiento número................. han convenido en celebrar el presente contrato de locación de servicios.

Primero: La Repartición contrata los servicios profesionales del........... .... don.......................... para el cargo de................. .... quien ejercerá su actividad técnica dentro de las normas y limitaciones determinadas por la Dirección General de.......................... consistentes en.........................

Segundo: El Contratado deberá cumplir sus tareas en forma personal con dedicación exclusiva, realizando las mismas con eficiencia, capacidad y diligencia en la zona de.............................. en las condiciones de tiempo y forma que determine la Dirección General de ....

Tercero: El Contratado desempeñará las tareas asignadas en relación directa con la Dirección General de.................................. o el Jefe del Servicio a que se lo destina, no pudiendo directa o indirectamente tener intereses vinculados con la producción, tipificación, empaque, identificación, certificación o industrialización frutícola y casas expendedoras de productos químicos destinados a sanidad vegetal.

Cuarto: El Contratado vigilará en su zona de actuación y en manera estricta el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto-Ley Nº 9.244/63 y otras atinentes y complementarias que hacen a la fiscalización de la calidad y sanidad de la producción frutícola, comprometiéndose a cumplir sus tareas conforme a las normas de trabajo que se le impartan.

Quinto: El Contratado percibirá como retribución por sus servicios, la suma de........................ por mes vencido. Además percibirá subsidio familiar y sueldo anual complementario, si así correspondiere. Cuando por razones de

trabajo deba realizar tareas de inspección a solicitud de particulares, fuera del horario establecido o en días no laborables para la Administración Nacional se considerará servicio extraordinario requerido y percibirá el arancel establecido en el Decreto Nº 6.610/56.

Sexto: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social en orden a lo determinado por la Ley Nº 16.580.

Séptimo: El Contratado estará excluido de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 6.666 del 17 de julio de 1957 y Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958, tomando a su cargo todos los riesgos que pueda correr personalmente.

Octavo: Este contrato tendrá vigencia hasta que se autorice la incorporación del Contratado a la dotación fija de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería una vez aprobada la estructura orgánica de la misma quedando sin efecto de inmediato al momento de producirse tal hecho o por un plazo máximo de tres meses, contados desde la real prestación de servicios.

Noveno: El presente contrato podrá ser rescindido automáticamente por parte de la Repartición cuando ésta lo estime conveniente, sin necesidad de manifestación de causas ni de interpelación judicial o extrajudicial y sin dar derecho al Contratado a reclamar indemnización alguna, siendo obligación de éste abonar los daños y perjuicios que haya ocasionado.

Décimo: En caso de contienda judicial, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal y a los efectos del presente contrato, constituyen domicilio especial de la Repartición en la Avenida Paseo Colón 922, Capital Federal, y el Contratado, en............................

En prueba de conformidad se firman siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Condiciones contractuales generales correspondientes al plan "Empresas e Industrias" que podrán aplicar las entidades autorizadas a operar en seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a partir del 1º|7|68.

RESOLUCION Nº 9.345. Buenos Aires, 28 de mayo de 1968.

VISTOS:

1) La presentación de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina por la que proponen condiciones contractuales del seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y la nota de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros sobre la misma materia, obrante en estas actuaciones;

2) La prórroga establecida por la Ley Nº 17661 del plazo previsto en el art. 163 de la Ley Nº 17.418, que ha posibilitado preparar antes del nuevo comienzo de vigencia de esta última, las condiciones generales para esta rama, sobre la base de las comunes a que se refiere la Resolución Nº 9177 para todos los seguros de daños patrimoniales, comprendiendo en aquéllas las específicas de la cobertura de que se trata; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones contractuales propuestas son el resultado de la labor realizada por miembros de las Asociaciones de Aseguradores y funcionarios de esta Superintendencia de Seguros,

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º — Las entidades autorizadas a operar en seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales podrán aplicar, a partir del 1º de julio próximo venidero, las condiciones contractuales generales correspondientes al plan "Empresas e Industrias" que se agregan como Anexo 1 de la presente Resolución (fs. 26|30), las generales específicas, a utilizar con aquéllas, correspondientes a los planes "Establecimientos Agropecuarios" (Anexo 2 — fs. 31) y "Contratistas de Máquinas Agrícolas" (Anexo 3 — fs. 32), y las relacionadas con la cobertura adicional de "Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" (Anexo 4 — fs. 33/34) a incorporar a los elementos premencionados cuando así corresponda.

Las aseguradoras que determinen aplicar las referidas condiciones, comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

2º — Las pólizas relacionadas con la presente Resolución, deberán contener, además, como mínimo, las referencias establecidas en el Anexo 5 (fs. 35).

3º — Las entidades que no opten por las condiciones preindicadas, propondrán a este Organismo las que estimen adecuadas, debiendo contar para su aplicación, con la previa autorización del mismo.

4º — Déjase sin efecto, en lo que hace a esta cobertura, las condiciones generales comunes a todos los seguros de daños patrimoniales a que se refiere la Resolución Nº 9177 (Anexos 1 y 2) de fecha 26 de enero próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RIESGO CUBIERTO Y LIMITE DE COBERTURA

Cláusula 2

El Asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba en virtud de la responsabilidad prevista en la Ley 9688 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes al celebrar este contrato para el caso de accidentes del trabajo y|o enfermedades profesionales que pudieran afectar al personal que ocupa en las tareas indicadas en las condiciones particulares, con exclusión de toda otra obligación laboral del Asegurado.

El Asegurador no quedará obligado a abonar por todo concepto una suma mayor al límite establecido en las condiciones particulares por cada accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza, quedando el exceso, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.

En caso de pluralidad de accidentes producidos por un mismo hecho generador, el Asegurador no quedará obligado a abonar en conjunto una suma mayor a dicho límite, cualquiera sea la cantidad de personas afectadas por ese hecho.

ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA

Cláusula 3

Cuando se cubra la asistencia médica y farmacéutica, ésta se prestará de la siguiente manera:

a) El accidentado tiene la libre elección del médico que ha de asistirlo.
b) El accidentado que hubiera aceptado la atención médica proporcionada por el Asegurador, deberá someterse integramente a lo prescripto por los médicos designados por éste.
c) En el caso de que el accidentado eligiera su propio facultativo, los honorarios y gastos de atención médica a abonar por parte del Asegurador serán los que correspondan a los establecidos en el arancel pertinente que rija esta clase de prestaciones.
d) La asistencia farmacéutica prescripta por los médicos que asistan al accidentado, correrá por cuenta del Asegurador.
e) Cuando la asistencia médica sea elegida por el accidentado, el Asegurador queda facultado para controlar dicha asistencia y podrá exigir al Asegurado la comprobación documental que acredite la índole diagnóstica y pronóstica del daño corporal y el costo de dicha asistencia y de la farmacéutica, para tener derecho al reintegro de que se trate.

Cláusula 4

El hecho de la prestación de la asistencia médica no importa reconocimiento de la responsabilidad aseguradora y no tiene más alcance que el de una medida humanitaria y precautoria, hasta verificar la existencia de responsabilidad.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 5

El Asegurador no toma a su cargo:

a) Los accidentes originados por culpa grave del trabajador y/o fuerza mayor extraña al trabajo en los que no cabe responsabilidad patronal (Art. 4 de la Ley 9688).
b) Los accidentes ocurridos por infracción a las leyes y reglamentos sobre seguridad e higiene, sobre el régimen de trabajo de mujeres y menores, como tampoco las multas por infracciones a la Ley 9.688, sus modificatorias y sus respectivos decretos reglamentarios. Para determinar si existe infracción a las leyes y reglamentos se estará, en caso contradictorio, a la certificación que hiciere la autoridad competente.
c) Los accidentes ocurridos al personal que trabaje por cuenta de contratistas del asegurado, salvo que se deje constancia expresa de su inclusión

Cláusula 6

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave quedan excluídos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70 - L. de S.).

PRIMA

Cláusula 7

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 — L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

Cláusula 8

En los seguros contratados sobre la base de salarios, la prima queda sujeta a dos liquidaciones:

a) **Liquidación provisoria**: Se calculará sobre los salarios que se presume abonar, tomando como base para ello, en su caso, los salarios abonados dentro de los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la concertación del seguro.

Si dentro de los seis primeros meses de vigencia del presente seguro, el Asegurado hubiese pagado al personal cubierto por la póliza, una suma superior al importe tomado como base para la liquidación provisoria de la prima, quedará obligado a comunicarlo fehacientemente al Asegurador. Este procederá a ajustar el importe de la prima provisoria, tomando como base la nueva estimación de salarios a abonar en total hasta el vencimiento del seguro y el Asegurado se obliga a pagar la diferencia en más que resultare.

b) **Liquidación definitiva**: Se practicará una vez vencido o rescindido el seguro y dentro de los 90 días de ocurrido ello, sobre el importe total de los salarios realmente pagados. En esta oportunidad se procederá a fijar la diferencia de prima que correspondiere, obligándose el Asegurado a abonar la que resultare en más y el Asegurador, a su vez a reintegrar el importe que surgiere en menos, ateniéndose cuando se trate de rescisión, a lo que establece la Cláusula 15.

Cláusula 9

A los efectos de la determinación de la prima se computarán como salarios las remuneraciones satisfechas por el Asegurado al personal comprendido en el seguro, ya sea en dinero o en especie.

Los menores y los aprendices (Art. 11 Ley 9.688) deben estar comprendidos como mínimo con el salario más bajo ganado por los operarios de la misma industria y categoría.

LIBROS DE "REGISTRO DE PERSONAL" Y "SUELDOS Y JORNALES"

Cláusula 10

Será obligación del Asegurado llevar, en la forma que exijan las reglamentaciones vigentes, los libros de "Registro de Personal" y de "Sueldos y Jornales".

Dentro de los quince días de vencido cada mes, el Asegurado enviará al Asegurador una copia de la hoja del libro de "Sueldos y Jornales" correspondiente a dicho mes.

El Asegurado se compromete a facilitar a los inspectores del Asegurador, el acceso al libro de "Sueldos y Jornales" y demás registros contables y documentación pertinente, para verificar la inclusión del personal, los sueldos y jornales efectivamente devengados por el mismo y la naturaleza de las tareas que realiza, a todos los efectos establecidos en esta póliza.

El incumplimiento de lo establecido, el error con culpa o negligencia, o la falsedad en las declaraciones sobre el monto de sueldos y jornales devengados durante la vigencia del seguro, autorizarán al Asegurador a exigir, además de la prima que efectivamente correspondiera, un recargo del 25 % del monto de ésta.

COBERTURA ADICIONAL AL REGIMEN LEGAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Cláusula 11

1º — Cuando se haya pactado que en los beneficios del seguro están comprendidos el Asegurado y|o su cónyuge y|o ascendientes y|o descendientes, es indispensable que sus nombres y apellidos, salarios o sueldos se expresen en las condiciones particulares. En este caso el Asegurador sólo será responsable por los accidentes que pudieran ocurrirles durante el término de duración de las jornadas de trabajo, en el lugar habitual del mismo y en las tareas propias del riesgo asegurado, quedando excluidos los accidentes in-itinere y sus obligaciones se limitarán a las siguientes:

a) Asistencia médica y farmacéutica, siempre que en las condiciones particulares se establezca que el Asegurador toma a su cargo la prestación de estos servicios.
b) Indemnización, sólo en los casos de muerte o incapacidad permanente, con exclusión de la índole temporaria y sobre la base del salario o sueldo declarado en las condiciones particulares.

2º — Cuando se haya cubierto a dependientes no amparados por el régimen legal de accidentes del trabajo, el Asegurador tomará a su cargo las prestaciones establecidas en ese régimen dentro de la cobertura otorgada.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 12

El asegurado se obliga a denunciar a las autoridades competentes los accidentes o enfermedades profesionales, dentro de las 24 horas de haber llegado a su conocimiento.

Simultáneamente, debe efectuar igual comunicación al Asegurador, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 47 - L. de S.).

El Asegurado está obligado a remitir el formulario de denuncia que le proveerá el Asegurador.

También deberá suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2º párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlos (Art. 48 - L. de S.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 13

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el tercer párrafo de la Cláusula 12. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 14

En caso de demanda judicial contra el Asegurado en ejercicio del régimen legal de accidentes del trabajo, el Asegurador tomará a su cargo el patrocinio y representación judicial del Asegurado. El Asegurado deberá dar aviso telegráfico al Asegurador de la notificación de la demanda, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, indicando juzgado y secretaría actuaria y remitir de inmediato una relación precisa y detallada de los hechos relativos al siniestro que motiva el pleito, con la documentación pertinente, cédula y copia de la demanda recibida. Asimismo el Asegurado se compromete a otorgar el poder para el ejercicio de la representación judicial. El Asegurado, en ningún caso podrá efectuar reconocimientos o transacciones judiciales o extrajudiciales relativos a la demanda iniciada, sin previo consentimiento escrito del Asegurador, ni tampoco asumir en nombre propio, si fuere citado a juicio, obligaciones que afecten la defensa de los intereses asumidos por el Asegurador. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 116 - L. de S.).

En el caso de que el Asegurador fuera citado directamente en juicio por el obrero o sus derecho-habientes, el Asegurado se obliga a facilitar y poner a disposición del mismo los datos y antecedentes para la defensa, bajo pena de reembolsar al Asegurador el importe de la condena y costas.

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 15

La rescisión del contrato por cualquiera de las partes podrá efectuarse sin expresión de causa (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.). Ella se comunicará mediante aviso fehaciente y se estará, a su respecto, a lo siguiente:

a) Cuando el Asegurado ejerza este derecho, la responsabilidad del Asegurador cesará a la hora doce del día posterior al de la notificación, y el mismo quedará obligado a reintegrar la prima por el riesgo no corrido o tendrá derecho a percibir la diferencia que resultare a su favor, todo ello calculado según tarifa de corto plazo.

b) Cuando el derecho de que se trata lo ejerza el Asegurador, éste dará aviso al Asegurado con quince días de anticipación. En tal caso la responsabilidad del Asegurador cesará a la hora doce del décimo quinto día posterior al de la notificación al Asegurado y el Asegurador quedará obligado a reintegrar la prima proporcional al riesgo no corrido o tendrá derecho a percibir la diferencia que resultare a su favor por la prima proporcional al riesgo corrido.

En ambos supuestos a) y b) se estará a lo dispuesto por el inciso b) de la cláusula 8.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

Cláusula 16

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo (Art. 82 L. de S.).

RETICENCIA

Cláusula 17

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun fechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa y de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 L. de S.).

AGRAVACION DEL RIESGO

Cláusula 18

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Art. 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 L. de S.).

La rescisión del contrato por la agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 - L. de S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 19

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 36 de la Ley de Seguros.

Si no obstante ello el Asegurador fuere obligado a indemnizar al accidentado o a sus herederos legales en razón del régimen legal de accidentes del trabajo, tendrá derecho a repetir del Asegurado la suma abonada y los daños y perjuicios.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 20

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;

b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;

c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 L. de S.).

SUBROGACION

Cláusula 21

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 - L. de S.).

PRESCRIPCION

Cláusula 22

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible, salvo el plazo de prescripción previsto en el Ley 9.688 y sus modificatorias. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpe la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 - L. de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 23

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 24

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 25

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 - L. de S.).

ANEXO 1

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS

PERSONAL COMPRENDIDO

Cláusula 1

Quedan comprendidos en este seguro los empleados y obreros que trabajan en faenas agropecuarias propias del establecimiento indicado en las condiciones particulares, y que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Ocupados en calidad de permanentes, cuyo número y categoría deberán figurar especificados en este contrato sin exclusión alguna. Se entiende por personal permanente el afectado a los trabajos constantes del establecimiento, cualquiera sea su antigüedad y forma de remuneración.

b) Ocupados en calidad de transitorios que trabajen a las órdenes del Asegurado en tareas del establecimiento. Se entiende por personal transitorio el ocupado, no más de 120 días por período anual de vigencia de póliza, en la realización de tareas continuas o alternadas que por su naturaleza se efectúan durante determinadas épocas del año.

Cláusula 2

Para que queden comprendidos en este seguro los auxiliares de servicio doméstico que se hallen exclusivamente al servicio personal del Asegurado, deberán figurar de manera específica como ocupados en calidad de permanentes.

PERSONAL NO COMPRENDIDO

Cláusula 3

Este seguro no comprende a las personas que realicen trabajos ocasionales, amistosos o de buena vecindad.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 4

Además de lo previsto en la Cláusula 5 de las condiciones generales se excluyen:

a) Los accidentes que se produzcan en trabajos peculiares de otras actividades que no sean las específicas del establecimiento.

b) Los accidentes que se produzcan en el transporte de productos que no sean los de o para el establecimiento y los que ocurran en el servicio de máquinas y/o equipos afectados a la explotación agropecuaria que no sean de propiedad del Asegurado o que, siéndolo, realicen sus tareas fuera del establecimiento del Asegurado.

MODIFICACION DEL RIESGO

Cláusula 5

El Asegurado debe denunciar al Asegurador toda modificación que se produjere en la cantidad de personal permanente ocupado (salvo que el seguro se contrate sobre la base de jornales), en la naturaleza del riesgo, en la extensión del área sembrada y en la clase de cultivo, sin perjuicio, en cualquier caso, de lo dispuesto por la Cláusula 18 de las condiciones generales.

ANEXO 2

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL PERSONAL DE CONTRATISTAS DE MAQUINAS AGRICOLAS

Cláusula 1

Queda comprendido en este seguro el personal afectado a las máquinas agrícolas indicadas en las condiciones particulares.

Cláusula 2

El Asegurado debe denunciar al Asegurador toda modificación que se produjere en el número de personas ocupadas, en las tareas que desempeñen, en la clase de máquinas a utilizar y en la duración de cada campaña, sin perjuicio de lo dispuesto por la Cláusula 18 de las condiciones generales.

Cláusula 3

Cuando este seguro abarque más de un período de vigencia y el Asegurado decidiera no salir a campaña con las máquinas, podrá pedir en forma fehaciente con anterioridad a la iniciación de los trabajos pertinentes en la zona, que se deje sin efecto la cobertura por el período que no las utilice, sin perjuicio de mantener la continuidad del seguro por los otros períodos contratados.

Asimismo, el Asegurado podrá pedir la reducción del período de vigencia de la póliza por el tiempo que exceda del plazo mínimo establecido en las condiciones particulares, siempre que lo solicite al Asegurador en forma fehaciente, inmediatamente después que haya dado término a los trabajos pertinentes en la zona.

La prima se ajustará de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 15, inciso de las condiciones generales.

ANEXO 4

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LA POLIZA Nº...

Entre las partes contratantes del seguro del epígrafe se conviene lo siguiente:

RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, en el 80 % de cuanto deba por daños corporales, honorarios y gastos de atención médico-farmacéutica a sus dependientes comprendidos en el seguro, por su responsabilidad civil cuando se haga uso de la opción que acuerda el Art. 17 de la Ley 9688, hasta la suma máxima de m$n.... por persona accidentada. Dicha suma máxima rige para cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro, sin que el conjunto de indemnizaciones correspondientes a más de una persona accidentada y que provengan de un mismo hecho generador pueda exceder de m$n. ... El Asegurador asume esta cobertura adicional únicamente en favor del Asegurado.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata cuando las causas se sustanciaran ante el mismo juez (Art. 119 L. de S.).

DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 2

En caso de juicio, el Asegurador podrá asumir la defensa del Asegurado, de conformidad con la Cláusula 14 de las condiciones generales y con las normas que se enuncian en las cláusulas 3 a 7.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

Cláusula 3

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 1 de esta cobertura adicional y en la misma proporción en que afronta las indemnizaciones, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 L. de S.), aun cuando con ello se superen las sumas aseguradas.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, si deposita la suma asegurada o el 80% de la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110, inciso a), última parte L. de S.).

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA — RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD — TRANSACCION

Cláusula 4

El Asegurador cumplirá la condenación judicial en la parte a su cargo en los términos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervención del. Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Arts. 116 L. de S.).

PROCESO PENAL

Cláusula 5

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y tendrá derecho a defenderse con sus propios letrados, pero en cualquier supuesto deberá admitir que el Asegurador participe en la defensa con su o sus profesionales o la asuma cuando el Asegurado no hago uso de ese derecho.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 110, inciso b) L. de S.). Si se incluye reclamación pecuniaria en el proceso penal, serán de aplicación las Cláusulas 2 y 3 de esta cobertura adicional.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

Cláusula 6

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

MEDIDAS PRECAUTORIAS — EXCLUSION DE LAS PENAS

Cláusula 7

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya. La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 112 L. de S.).

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 8

El Asegurador no toma a su cargo las responsabilidades derivadas:

a) De disposiciones ajenas a la opción a que se refiere el Art. 17 de la Ley 9688.
b) De los los accidentes atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.
c) De las acciones promovidas ante tribunales extranjeros o basadas en leyes extranjeras.

ANEXO 5

Las pólizas deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

— Nombres y domicilios de las partes contratantes (Respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Seguros).
— "Póliza Nº".
— Interés asegurado.
— Riesgos asumidos con mención de las sumas aseguradas en cada riesgo.
— Fechas de iniciación y finalización de vigencia, como asimismo, el plazo por el cual se contrata.
— Cuadro de liquidación del premio, debiendo a tal efecto hacer expresa mención de la prima aplicada y discriminar todos los rubros que lo componen, con indicación de sus respectivos porcentajes y montos sobre los cuales se aplicarán.

Asimismo procede:

— Transcribir lo siguiente: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación".
— Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza". (La transcripción del texto precedente es de carácter optativo, según surge del 2º párrafo del Art. 12 de la Ley de Seguros).
— Entregar la póliza "debidamente firmada" y "fácilmente legible", conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Seguros.
— Advertir en lugar destacado, que cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Secretaría de Industria y Comercio

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Uniformidad de datos contenidos en el Certificado de Fabricación Nacional de Automotores.

RESOLUCION Nº 131 — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968.

VISTO la necesidad de uniformar los datos contenidos en el Certificado de Fabricación Nacional para los vehículos fabricados por las empresas acogidas al régimen de promoción de la industria automotriz a los efectos de lograr la simplificación de los trámites vinculados a la inscripción inicial de éstos; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (Secretaría de Estado de Justicia), ha dispuesto por Disposición Nº 138|68 el uso obligatorio de un nuevo formulario (Solicitud de Inscripción — Certificado de Fabricación — A — 122|1) a fin de crear las condiciones para una rápida inscripción de dominio;

Que el citado formulario es encabezado por el Certificado de Fabricación a llenar por las empresas del nombrado régimen;

Que este último puede asimismo simplificarse sin afectar los controles establecidos por el régimen de la industria automotriz, permitiendo su procesamiento por medios mecánicos y electrónicos;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Derógase las Resoluciones números 57|68, 59|60, 668|63 y 179|66.

2º — Las empresas fabricantes de automotores deberán extender un certificado individual por cada unidad que salga de fábrica, cuyo contenido será igual al que establece la Disposición Nº 138|68 de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, (Secretaría de Estado de Justicia), que forma parte de la presente resolución.

3º — Lo dispuesto en el apartado anterior, no exime a las empresas fabricantes de asentar en un registro destinado a ese efecto, la fecha de fabricación de cada vehículo producido, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su fabricación y la correspondiente a la emisión del certificado de fabricación dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de su expedición.

4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Solá.

RESOLUCION Nº 140 — Buenos Aires, 20 de mayo de 1968.

VISTO la Resolución Nº 131 de fecha 10 de mayo de 1968,

El Secretario de Industria y Comercio (Interino), Resuelve:

1º — Sustitúyese el texto correspondiente al apartado 1º de la Resolución Nº 131|68 por el siguiente:

Deróganse las Resoluciones Nros. 57|60, 58|60, 668|63 y 179|66.

2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Gotelli.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

DISPOSICION Nº 138 — Buenos Aires, 10 de abril de 1968

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Dirección Nacional por el artículo 3º inciso d) del Decreto Nº 9.722|60, reglamentario del Decreto-Ley Nº 6.582|58, ratificado por Ley Nº 14.467, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional se encuentra empeñada en lograr la simplificación de los trámites vinculados a la inscripción inicial de los automotores, habiendo proyectado con ese objeto un formulario que involucra los que rigieran hasta ahora como "Certificado de Fabricación" y "Solicitud de Inscripción Inicial";

Que el mismo ha sido diseñado previendo no sólo la seguridad e importancia que tiene para la vida jurídica del vehículo, sino también para su procesamiento mediante el uso de computadoras electrónicas;

Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en la esfera de su competencia, ha aprobado la nueva fórmula;

Que el formulario cuyo uso se dispone ha sido diseñado con el asesoramiento de la "Comisión de Estudios Técnicos para la Industria Automotriz", aportando su experiencia en la materia y sugerencias que hacen a la practicidad de su manejo por las partes interesadas;

Que la Comisión Asesora de esta Dirección Nacional, también ha prestado su colaboración al respecto, expresando su conformidad sobre el uso del nuevo formulario que se denominará "Solicitud de Inscripción - Certificado de Fabricación - A 122|1";

Que la adopción del mismo en jurisdicción nacional, crea las condiciones necesarias para la más rápida y perfecta aplicación del régimen instituido por Decreto-Ley Nº 6.582|58 en las provincias en las que aún no rige;

Por ello,

El Director Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, Dispone:

1º — Aprobar el uso obligatorio del Formulario "Solicitud de Inscripción"-Certificado de Fabricación"- según modelo que obra en Anexos I de la presente, para la inscripción inicial y|o patentamiento de los automotores nuevos de fabricación nacional, a partir del día 1º de julio de 1968.

2º — Aprobar las "Instrucciones" para el uso del nuevo Formulario, que obran en Anexo II de la presente Disposición.

3º — Impartir las instrucciones correspondientes a los Gobiernos Provinciales, con el objeto de que el patentamiento de automotores en donde no funcione aún el Registro Nacional, se efectúe mediante la utilización del nuevo formulario.

4º — Regístrese, remítase copia a las Secretarías de Estado de Justicia y de Industria; notifíquesse mediante nota de estilo a los Gobiernos Provinciales; comuníquese a A. D. E. F. A.; A. C. A.; T. C. A.; C. A. F. A.; A. C. A. R. A.; C. C. A.; I. M. E.; tomen conocimiento los Departamentos Capital e Interior, y por su intermedio hágase conocer a los Registros Seccionales para su cumplimiento. Dése a los órganos de publicidad y archívese.

Carlos Martín Berrotarán.

INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL NUEVO FORMULARIO "SOLICITUD DE INSCRIPCION - CERTIFICADO DE FABRICACION" FORMULARIO "A" 122|1

1º — Generalidades

La Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, con el asesoramiento de la Comisión de Estudios Técnicos para la Industria Automotriz, ha diseñado un formulario "Solicitud de Inscripción - Certificado de Fabricación "A" 122|1 para los automotores nuevos de fabricación nacional que cuenta con la aprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

2º — Objeto

2—1. — Que los "Certificados de Fabricación", encabecen la solicitud de inscripción y|o patentamiento.

2—2. — Que la "Solicitud de Inscripción" y|o patentamiento, llegue al concesionario con el automotor.

2—3. — Simplificar el trámite para lograr el objetivo de que la inscripción esté a cargo del concesionario vendedor del automotor.

2—4. — Permitir el procesamiento de la documentación mediante el uso de computadoras electrónicas.

3º — Empleo

3—1. — Antes de la impresión de los formularios por parte de las fábricas, los mismos deberán ser sometidos a la aprobación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

3—2. — Los nuevos formularios "A" 122|1, deberán ser utilizados a partir del día 1º de julio de 1968 y regirán hasta tanto el Registro funcione en todo el país, debiendo preverse que esto no ocurrirá hasta el 1|IV|69.

3—3. — Los formularios a utilizarse se emplearán para la inscripción inicial y|o patentamiento de los automotores nuevos.

3—4. — Los formularios "Solicitud de Inscripción" deberán acompañar los automotores nuevos hasta la concesionaria.

3—5. — Los "Certificados de Fabricación", separables del resto del formulario, tendrán el siguiente destino:

3—5—1. — **Original:** Para el comprador, no será separado del formulario, llegando en consecuecia a la concesionaria.
Será exigido por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor al solicitarse la inscripción de la titularidad del dominio.

3—5—2. — **Duplicado:** Quedará en poder de las fábricas.

3—5—3. — **Triplicado:** Será enviado dentro de las 24 horas de la expedición del automotor de fábrica a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor.

3—6. — La Dirección Nacional imparte por separado las instrucciones correspondientes a los Gobiernos Provinciales, con el objeto de que el patentamiento de automotores en donde no funcione aún el Registro Nacional, se efectúe mediante la utilización del nuevo formulario.

4º — Del Formulario

4—1. — La impresión de los formularios, según el modelo adjunto, correrá por cuenta de las fábricas de automotores.

4—2. — Aquellas fábricas que tengan previsto el procesamiento de la documentación mediante la utilización de computadoras electrónicas, deberán utilizar el papel que exigen las computadoras para hacer posible la tramitación de la documentación.

4—3. — Las fábricas de automotores que procesarán la documentación con máquinas de escribir, utilizarán para la impresión del formulario, papel tipo testigo.

4—4. — Los formularios podrán ser impresos en colores, a elección de las fábricas, y podrán llevar iniciales, filigranas u otro detalle que individualicen la fábrica a que pertence.

4—5. — El formulario completo deberá tener las dimensiones correspondientes al formato oficio.

4—6. — La parte superior del formulario llevará el "Certificado de Fabricación" que podrá ser separado del resto del mismo por encontrarse unido por medio de una línea de puntos perforados.

4—7. — Los formularios se confecionarán por triplicado por cada unidad producida en fábrica.

4—8. — Los formularios serán identificados por las fábricas con números corridos, anteponiéndose la letra "A" mayúscula como codificación individualizante de los nuevos formularios. Es decir, que todas las fábricas comenzarán a numerar sus formularios con la codificación "A-001", "A-002", etcétera.

4—9. — Las fábricas que producen distintos modelos de automotores deberán respetar la numeración corrida de los formularios.
Podrán individualizarse los formularios correspondientes a uno u otro modelo o tipo de automotor, mediante el empleo de colores distintos u otros arbitrios a elección de las fábricas.

5º — Forma en que debe ser llenado el formulario

5—1. — Por parte de las fábricas.

5—1—1. — Las fábricas llenarán los datos correspondientes al "Certificado de Fabricación", indicado en el punto 2—1.

5—1—2. — En el renglón de la llamada 1) debe figurar el tipo automotor de que se trata, tal como sale de fábrica.

5—1—3. — En la parte correspondiente a "marca" (2) debe figurar la marca del automotor, sin ningún otro agregado, por ejemplo: Renault, Citroën, Peugeot, Chevrolet, etc.

5—1—4. — En el renglón (3), deben consignarse las siglas y el modelo de que se trate, según tipo de fabricación, pero no el año, por ejemplo, deberá especificarse si se trata de Falcon Futura, Falcon Standard, Chevrolet, Modelo 310 - 11369|244, Valiant 4 - 170, Torino 380, etc.
Es decir, dentro de la línea de producción de la fábrica, qué modelo de automotor es el que se está certificando (nombre, siglas, etc.).

5—1—5. — En el renglón de "Identificación del Automotor", carrocería y|o bastidor (4), deben registrarse los datos que permitan la individualización de la carrocería o el bastidor, según corresponda.
Esta identificación se integrará con la marca del elemento, si existiera, y la codificación que sirve para identificarlo según normas de fábrica.

5—1—6. — En el renglón (5) deberá consignarse la codificación de identificación del motor según normas internas de fábrica. Es decir, que deben estar reproducidas fielmente las siglas y números que se encuentren grabados en el motor y que sirven para identificarlos.
Cuando se trate de un motor que tiene marca especial, debe ésta quedar consignada. Por ejemplo, si se trata de una unidad Chrysler con motor Perkins, debe quedar consignada "Motor Perkins", y a continuación la codificación de identificación.

5—1—7. — En el renglón "Lugar y Fecha de Expedición" (6) debe consignarse el lugar de ubicación de la fábrica y la fecha de salida del automotor de la misma para el concesionario.

5—1—8. — Los "Certificados de Fabricación" deben llevar indefectiblemente la firma de la autoridad responsable y la aclaración de la misma en el lugar (7).
La firma podrá ser impresa.

5—1—9. — Al dorso de los "Certificados de Fabricación", donde dice "Observaciones" (8), deben consignarse cualquier error que se haya deslizado, ya sea en la confección del certificado y|o en la grabación del número del motor y|o chasis o salvedad que correspondiera efectuar agregándose el lugar, fecha (9) y la firma (10) de la autoridad responsable, con la aclaración correspondiente.

5—2. — **Por parte de los Concesionarios**

5—2—1. — Los concesionarios recibirán lo sautomotores con los formularios solicitud de inscripción por triplicado, con el original de los "Certificados de Fabricación" sin haber sido separado del resto del formulario.

5—2—2. — Procederán a completar el formulario en el momento de la venta del automotor, colocando lugar y fecha (11) en que se solicita la inscripción del automotor; apellido y nombre completo del propietario del automotor coincidente con los datos del documento de identidad (12), la nacionalidad (13), la fecha del nacimiento (14) y el estado civil (15).

5—2—3. — En el renglón "Documento de Identidad", se consignará aquel mediante el cual se justifique la identificación, debiéndose tachar lo que no se utilice; Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad, Pasaporte (16).

5—2—4. — En renglón "Domicilio" (17), se colocará el domicilio real del adquirente de la unidad que deberá coincidir con el domicilio que figura en la Libreta de Enrolamiento del titular del dominio en trámite y con el certificado de domicilio (Art. 11 - Decreto-Ley 6.582|58).

5—2—5. — En el renglón destinado a la Guarda Habitual (18), se consignará la calle, el número y la localidad de dicha guarda, que puede ser o no coincidente con el del domicilio (Art. 11 - Decreto-Ley 6.582|58 y D. Y. O. C. R. I. Nº 12 del 6|6|67, de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor).

5—2—6. — En el renglón Uso (19), se establecerá el destino que le dará al automotor; particular, taxi, transporte de carga explosiva, transporte de pasajeros, etc.

5—2—7. — En el renglón de Prenda (20), se indicará con una cruz si la operación se realiza con o sin inscripción de prenda.

5—2—8. — Se consignará en el renglón Boleta (21), el número correspondiente a la boleta mediante la cual se efectuó el pago del arancel y en el lugar de la llamada (22) el importe abonado que debe coincidir con el consignado en la boleta de depósito.

5—2—9. — En el lugar de la llamada (23) deberá consignarse la denominación comercial de la concesionaria vendedora, su domicilio (24), y la fecha de venta (25), según fecha recibo de compra.

5—2—10. — En el renglón Municipio de Patentamiento (26) se consignará el Municipio en donde se efectúa el pago de la patente; Capital Federal, Vicente López, Puerto Rico, etc.

5—2—11. — En el renglón Observaciones (27), se consignará toda novedad que se hubiere producido respecto a las características del automotor consignadas en el "Certificado de Fabricación": Ej.: Carrozado Furgón, Omnibus, etc.

5—2—12. — La "Solicitud de Inscripción" que tiene el carácter de declaración jurada, deberá ser firmada (28) por el propietario adquirente de la unidad o su apoderado de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Dirección Nacional.
La firma en todos los casos deberá estar aclarada.

5—2—13. — En el lugar indicado (29) se efectuará las certificaciones de las firmas del titular o apoderado, de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Dirección Nacional .

5—2—14. — El resto del formulario es para ser utilizado por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

6º — Recomendación de carácter general

Los formularios "Solicitud de Inscripción" deberán ser confeccionados y completados con claridad y sin enmendaduras ni raspaduras, utilizando papel carbónico, toda enmienda o raspadura deberá ser salvada antes de la firma del propietario o apoderado. Deberán respetarse las instrucciones contenidas en la D. Y. O. C. R. I. Nº 8 del 20|3|67 y Circular de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, dejando fuera de uso la Carta Poder.

FRENTE

Anexo correspondiente a la Resolución:

Certificado de Fabricación Nacional Nº A - 001.

(NOMBRE DE LA FABRICA)

Certifica haber fabricado el|la: (1)

Marca: (2) Modelo: (3)

IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

Carrocería y|o bastidor: (4) (5)

Lugar y fecha de expedición: (6)

(7)
Firma y sello

ORIGINAL: Para el Propietario

Certificado de Fabricación Nacional Nº A - 001.

(NOMBRE DE LA FABRICA)

Certifica haber fabricado el|la: (1)

Marca: (2) Modelo: (3)

IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

Carrocería y|o bastidor: (4) (5)

Lugar y fecha de expedición: (6)

(7)
Firma y sello

Secretaría de Estado de Justicia
Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor

Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DOMINIO

Lugar y fecha, (11)

Propietario: (Apellido y nombre) (12)

Nacionalidad: (13) Fecha de nacimiento: (14) E. Civil: (15)

Documento de identidad: (L. E. - L. C. - C. I. - Pasaporte) Nº 16:

Domicilio: (Calle) (17) Nº (17) Dpto.: (17) Localidad: (17)

Guarda habitual: (Calle) (18) Localidad: (18)

Uso: (19) Prenda: (20) [ ] sí [ ] no Boleta Nº (21) Importe: (22)

Concesionario: (23)

Domicilio: (24)

Fecha de facturación: (25)

Municipio de patentamiento: (26)

Observación: (27)

DORSO

Observaciones:

(8)

Lugar y fecha: (9)

(10)
Sello y firma

Observaciones:

(8)

Lugar y fecha: (9)

(10)
Sello y firma

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son auténticos:

(28)
Firma del propietario

Certificación: (29)

Lugar y fecha:

Firma

Inscripción del dominio Nº:

Lugar y fecha:

(Sello y firma del encargado)

OTRAS ANOTACIONES

Verificado el: Recibí Placa Patente y Cédula de Identificación.

FRENTE

Anexo a la Resolución Nº
Certificado de Fabricación Nacional Nº A - 001.
(NOMBRE DE LA FABRICA)

Certifica haber fabricado el|la: (1)
Marca: (2) Modelo: (3)

IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

Carrocería y|o bastidor: (4) (5)
Lugar y fecha de expedición: (6)

(7)
(Firma y sello)

DUPLICADO: Para el Fabricante

Certificado de Fabricación Nacional Nº A - 001.
(NOMBRE DE LA FABRICA)

Certifica haber fabricado el|la: (1)
Marca: (2) Modelo: (3)

IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

Carrocería y|o bastidor: (4) (5)
Lugar y fecha de expedición: (6)

(7)
(Firma y sello)

DUPLICADO

Secretaría de Estado de Justicia
Dirección Nacional del Registro
de la Propiedad del Automotor
Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DOMINIO

Lugar y fecha, (11)

Propietario: (Apellido y nombre) (12)
Nacionalidad: (13) Fecha de nacimiento: (14) E. Civil: (15)
Documento de identidad: (L. E. - L. C. - C. I. - Pasaporte) Nº 16:
Domicilio: (Calle) (17) Nº (17) Dpto.: (17) Localidad: (17)
Guarda habitual: (Calle) (18) Nº (18) Localidad: (18)
Uso: (19) Prenda: (20) [ ] si [ ] no Boleta Nº (21) Importe: (22)
Concesionario: (23)
Domicilio: (24)
Fecha de facturación: (25)
Municipio de patentamiento: (26)
Observación: (27)

DORSO

Observaciones: (8)

Lugar y fecha: (9)

(10)
Firma y sello

Observaciones: (8)

Lugar y fecha: (9)

(10)
Firma y sello

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son auténticos:

(28)
Firma del propietario

Certificación: (29)

Lugar y fecha:

Firma

Inscripción del dominio Nº:
Lugar y fecha:

Sello y firma del encargado

OTRAS ANOTACIONES

Verificado el: Recibí Placa Patente y Cédula de Identificación.

FRENTE

Anexo a la Resolución Nº
Certificado de Fabricación Nacional Nº A - 001.
(NOMBRE DE LA FABRICA)

Certifica haber fabricado el|la: (1)
Marca: (2) Modelo: (3)

IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

Carrocería y|o bastidor: (4) (5)
Lugar y fecha de expedición: (6)

(7)
Firma y sello

TRIPLICADO: Para la Direc. Nac. del Reg. de la Prop. del Aut.

Certificado de Fabricación Nacional Nº A - 001.
(NOMBRE DE LA FABRICA)

Certifica haber fabricado el|la: (1)
Marca: (2) Modelo: (3)

IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

Carrocería y|o bastidor: (4) (5)
Lugar y fecha de expedición: (6)

(7)
Firma y sello

Secretaría de Estado de Justicia
Dirección Nacional del Registro
de la Propiedad del Automotor
Nº

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DOMINIO

Lugar y fecha, (11)

Propietario: (Apellido y nombre) (12)
Nacionalidad: (13) Fecha de nacimiento: (14) E. Civil: (15)
Documento de identidad: (L. E. - L. C. - C. I. - Pasaporte) Nº 16:
Domicilio: (Calle) (17) Nº (17) Dpto.: (17) Localidad: (17)
Guarda habitual: (Calle) (18) Localidad: (18)
Uso: (19) Prenda: (20) [ ] si [ ] no Boleta Nº (21) Importe: (22)
Concesionario: (23)
Domicilio: (24)
Fecha de facturación: (25)
Municipio de patentamiento: (26)
Observación: (27)

DORSO

Observaciones:

(8)

Lugar y fecha: (9)

(10)
(Sello y firma)

Observaciones:

(8)

Lugar y fecha: (9)

(10)
(Sello y firma)

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son auténticos:

(28)
(Firma del Propietario)

Certificación: (29)

Lugar y fecha:

Firma

Inscripción del dominio Nº:

Lugar y fecha:

(Sello y firma del encargado)

OTRAS ANOTACIONES

Verificado el: Recibí Placa Patente y Cédula de Identificación.

Subsecretarías de Comercio Exterior y de Industria.

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION S.S.C.E. Nº 164. Buenos Aires, 16 de mayo de 1968.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC Nº 831|67:

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria,

Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 5 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º. — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Enrique G. Valente. — Carlos A. Furlotti.

Expediente Nº 125.730|67, 125.731|67 y 125.772|67.

ANEXO 1

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.

Producto tipificado: Perfiles de acero con un contenido de carbono de más de 0,25 % y hasta 0,40 %.

Posición Nomenclador de Exportación (Decreto 8.999|65): 73.11.01.01 y 73.11.02.00.

Reintegro por: Tonelada.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 9.185, (nueve mil ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional).	m$n. 323, (trescientos veintitrés pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 323,— (trescientos veinte y tres pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 9.185,— (nueve mil ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Palanquilla con más de 0,25 % de carbono (0,25 % a 0,40 %)	1.037	73.07.01.02	Si	—

La verificación establecida precedentemente será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la palanquilla de las medidas de fiscalización.

Valor insumos de importación: u$s. 132,60 (ciento treinta y dos dólares con sesenta centavos de dólar).

ANEXO 2

Expediente Nº 125.730|67, 125.731|67 y 125.772|67.

Reintegros a aplicar a partir del 1º|1|68 hasta el 20|2|68.

Producto tipificado: Perfiles de acero con un contenido de carbono de más de 0.25 % y hasta 0,40 %.

Posición Nomenclador de Exportación (Decreto 8.999|65): 73.11.01.01 y 73.11.02.00.

Reintegro por: Tonelada.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 9.185, (nueve mil ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional).	m$n. 4.302, (cuatro mil trescientos dos pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 4.302,— (cuatro mil trescientos dos pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 9.185,— (nueve mil ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Palanquilla con más de 0,25 % de carbono (0,25 % a 0,40 %) .... Plan Siderúrgico Argentino	1.087	73.07.01.02	Si	—

La verificación establecida precedentemente será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la palanquilla de las medidas de fiscalización.

Valor insumos de importación: u$s. 132,60 (ciento treinta y dos dólares con sesenta centavos de dólar).

ANEXO 3

Expediente Nº 125.730|67, 125.731|67 y 125.772|67.

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.

Producto tipificado: Perfiles de acero con un contenido de carbono de más de 0,25 % y hasta 0,40 %.

Posición Nomenclador de Exportación (Decreto 8.999|65): 73.11.01.01 y 73.11.02.00.

Reintegro por: Tonelada.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 6.561, (seis mil quinientos sesenta y un pesos moneda nacional).	m$n. 4.302, (cuatro mil trescientos dos pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 4.302,— (cuatro mil trescientos dos pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 6.561,— (seis mil quinientos sesenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Palanquilla con más de 0,25 % de carbono (0,25 % a 0,40 %)	1.087	73.07.01.02	Si	—

La verificación establecida precedentemente será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la palanquilla de las medidas de fiscalización.

Valor insumos de importación: u$s. 132,60 (ciento treinta y dos dólares con sesenta centavos de dólar).

ANEXO 4

Expediente Nº 108.005|68.

Reintegros a aplicar a partir del 2|1|68 hasta el 20|2|68.

Producto tipificado: Barras o rollos de acero con resaltes para hormigón armado, con más de 0,40 % de carbono y hasta 0,60 %.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.10.02.02.

Reintegro por: Tonelada.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 9.251, (nueve mil doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional).	m$n. 4.263, (cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 4.263,— (cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 9.251,— (nueve mil doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla con 0,25 % o más de carbono (0,40 % a 0,60 %)	1.076,4	73.07.01.02	Si	—

La verificación establecida precedentemente será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la palanquilla de las medidas de fiscalización.

Valor insumos de importación: u$s. 133,45 (ciento treinta y tres dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 5

Expediente Nº 108.005|68.

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.

Producto tipificado: Barras y rollos de acero con resaltes para hormigón armado. con más de 0,40 % de carbono y hasta 0,60 %.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.10.02.02.

Reintegro por: Tonelada.

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 6.608, (seis mil seiscientos ocho pesos moneda nacional).	m$n. 4.263, (cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. 4.263,— (cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 6.608,— (seis mil seiscientos ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla con 0,25 % o más de carbono (0,40 % a 0,60 %)	1.076,4	73.07.01.02	Si	—

La verificación establecida precedentemente será de aplicación al dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la palanquilla de las medidas de fiscalización.

Valor insumos de importación: u$s. 133,45 (ciento treinta y tres dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

Subsecretaría de Comercio Exterior y de Industria

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION S. S. C. E. Nº 145 Buenos Aires, 25 de abril de 1968.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC número 831|67;

Subsecretarías de Comercio Exterior y de Industria.

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 2 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti. — Enrique Gastón Valente.

ANEXO 1

Expediente Nº 125.548 67

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67

Producto tipificado: Cilindros de acero para contener anhídrido carbónico; de 5 kilogramos de capacidad, para extinguidores de incendio.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 73.24.00.00.

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 14.216 (Catorce mil doscientos diez y seis pesos moneda nacional)	m$n. 491 (Cuatrocientos noventa y un pesos moneda nacional)	—.—

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 491 (Cuatrocientos noventa y un pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 14.216 (Catorce mil doscientos diez y seis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Acero en lingotes con 0,25 % o más de carbono	1.736	73.06.02.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 215,25 (Doscientos quince dólares con veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 2

Expediente Nº 125.548|67

Reintegros a aplicar a partir del 1|1|68 hasta el 20|2|68.

Producto tipificado: Cilindros de acero para contener anhídrido carbónico: de 5 kilogramos de capacidad, para extinguidores de incendio.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 73.24.00.00.

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 14.216 (Catorce mil doscientos diez y seis pesos moneda nacional)	m$n. 6.551 (Seis mil quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional)	—.—

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 6.551 (Seis mil quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 14.216 (Catorce mil doscientos diez y seis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Acero en lingotes con 0,25 o|o o más de **carbono**	1.736	73.06.02.02	—	no

Valor de importación u$s. 215,25 (Doscientos quince dólares con veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 3

Expediente Nº 125.548|67

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.

Producto tipificado: Cilindros de acero para contener anhídrido carbónico, de 5 kilogramos de capacidad, para extinguidores de incendio.

Posición **Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 73.24.00.00.**

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derechos de importación (**Dto. 1.410|67 y** complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 10.154 (Diez mil ciento cincuenta y cuatro **pesos moneda nacional**)	**m$n. 6.551 (Seis** mil quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional)	—.—

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 6.551 (Seis mil quinientos cincuenta y un pesos **moneda nacional**).

Gravámenes **Variables**: m$n. 10.154 (Diez **mil ciento cincuenta** y cuatro **pesos moneda nacional**).

Los reintegros precedentes se han establecido **sobre la base de la utilización mínima** de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, **con relación a los artículos** 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, **el tratamiento que** en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Acero en lingotes con 0,25 o|o o más **de carbono**	1.736	73.06.02.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 215,25 (doscientos quince dólares con veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 4

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.

Producto **tipificado**: Gabinete con portafichas **de 6** bandejas con 378 portafichas **de 20,32 cm. x 12,70** cm. (8" x 5"). Peso mínimo de 25 kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 238 (Doscientos **treinta y ocho pesos** moneda **nacional**)	m$n. 8 (Ocho pesos moneda nacional)	m$n. 2 (Dos pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 8 (Ocho pesos moneda nacional).

Gravámenes **Variables**: m$n. 240 (**Doscientos cuarenta pesos** moneda nacional).

Los **reintegros** precedentes se han establecido **sobre la base de la utilización mínima de los productos** que se detallan **a continuación** a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento **que** en cada caso **se indica**, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central **de la República** Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapa de hierro SAE 1010 laminada en frío, con **espesor** menor de 3 mm.	26.120	73.13.03.10	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no **brillante ambas** caras, en flejes.	0,506	39.03.02.12	—	no
Pasta de **madera** a la soda y|o al sulfato sin blanquear, de fibra larga	4.085	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación **u$s.** 5.65 (**Cinco dólares** con sesenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 5

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar del 1|1|68 hasta 20|2|68

Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 6 bandejas con 378 **portafichas de 20,32 cm. x** 12.70 cm. ("8 x 5"). **Peso** mínimo de 25 kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 238 (Doscientos **treinta** y ocho pesos moneda nacional).	m$n. **102** (Ciento dos pesos moneda nacional)	m$n. 2 (Dos pesos moneda nacional)

Gravámenes Fijos: 102 (Ciento dos pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 240 (Doscientos cuarenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima **de los productos** que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los **artículos** 2º y **8º del Decreto Nº 7.567|63**, el tratamiento que en cada caso **se indica**, y con referencia **a la Circular** R. C. 292|66 del **Banco Central de la República** Argentina, el valor total **de importación** que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapa de hierro SAE 1010 laminada en frío con espesor menor de **3 mm.** ..	**26,120**	**73.13.03.01**	—	no
Acetato de **celulosa** transparente incoloro, no brillante ambas **caras**, en fleje	0.506	39.03.02.12	—	no
Pasta madera a la soda y|o al sulfato **sin blanquear, de fibra larga**	**4,085**	**47.01.04.02**	—	no

Valor insumos de importación u$s. 5,65 (Cinco dólares con sesenta y cinco **centavos de dólar**).

ANEXO 6

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68

Producto tipificado: Gabinete con portafichas de **6** bandejas con 378 portafichas de 20,32 cm. x 12,70 cm. ("8 x 5"). Peso mínimo de 25 **kg.**

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. **8.999|65**) **83.04.00.00**

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 199 (Ciento noventa y nueve pesos moneda nacional)	m$n. **102** (**Ciento dos pesos moneda nacional**)	m$n. 2 (Dos pesos moneda nacional)

Gravámenes Fijos: m$n. 102 (Ciento dos pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 201 (Doscientos un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del **Decreto Nº 7.567|63**, el **tratamiento que** en cada caso se indica, y con referencia a la **Circular R. C. 292|66** del **Banco Central de la República Argentina**, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapa de hierro SAE 1010 laminada en frío con espesor menor de 3 mm. .	**26,120**	**73.13.03.01**	—	no
Acetato de celulosa transparente incoloro, no brillante ambas caras, en fleje.	**0,506**	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga...	4.085	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 5.65 (Cinco dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 7

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67

Producto tipificado: Gabinete con **portafichas de** 12 bandejas, con 756 portafichas de 20,32 cm. x 12,79 cm. ("8 x 5"). Peso mínimo de 47. kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 428 (Cuatrocientos veintiocho pesos moneda nacional)	m$n. 13 (**Trece pesos** moneda nacional)	m$n. 4 (Cuatro pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 13 (Trece pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 432 (Cuatrocientos treinta y dos pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido **sobre la base de la utilización** mínima de los productos que se detallan **a continuación** a los que le **corresponden**, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento **que en** cada caso se indica, y con referencia a la Circular **R. C. 292|66 del Banco Central** de la República Argentina, el **valor total de importación que se consigna**:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapa de hierro SAE 1010, **laminada** en frío, con espesor menor de 3 mm.	45,590	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, no brillante ambas caras, en flejes	1,001	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la **soda** y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ...	8,12	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación **u$s. 10.25** (Diez dólares con veinte y cinco centavos de dólar).

ANEXO 8

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar del 1|1|68 hasta el 20|2|68

Producto tipificado: Gabinete con **portafichas de** 12 bandejas con 756 portafichas de 20,32 cm. x 12,70 cm. ("8 x 5"). Peso mínimo de 47 kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) **83.04.00.00**

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (**Dto. 3.762|58**)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 428 (**Cuatrocientos** veintiocho pesos moneda nacional)	**m$n. 180** (**Ciento ochenta** pesos moneda nacional)	**m$n. 4** (**Cuatro** pesos moneda **nacional**)

Total por:

Gravámenes **Fijos**: 180 (Ciento ochenta pesos **moneda nacional**).

Gravámenes Variables: 432 (Cuatrocientos treinta y dos pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapa de acero SAE 1010, laminada en frío, con espesor menor de 3 mm. .	45.590	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, no brillante ambas caras, en flejes	1,001	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ..	8.12	47.01.04.02	—	no

Valor Insumos de importación u$s. 10.25 (Diez dólares con veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 9

Expediente Nº: 125.672|67.

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.

Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 12 bandejas con 756 portafichas de 20,32 cm. x 12,70 cm. (8" x 5"). Peso mínimo de 47 kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 83.04.00.00.

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (**Dto. 1.410|67 y** complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 361 (Trescientos **sesenta** y un pesos moneda nacional)	m$n. 180 (Ciento ochenta pesos moneda nacional)	m$n. 4 (**Cuatro pesos** moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: **m$n. 180** (Ciento ochenta pesos moneda nacional).

Gravámenes **Variables**: m$n. **365 (Trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional)**

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapa de acero SAE 1010, laminada en frío con espesor menor de 3 m.m. ..	45.590	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, no brillante ambas caras, en flejes	1,001	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ..	8,12	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 10,25 (Diez dólares con veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 10

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.

Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 16 bandejas con 1.008 portafichas de 20,32 cm. x 12,70 cm. (8" x 5"). Peso mínimo 64 kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 563 (Quinientos sesenta y tres pesos moneda nacional)	m$n. 18 (Diez y ocho pesos moneda nacional)	m$n. 6 (Seis pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 18 (Diez y ocho pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 569 (Quinientos sesenta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapas de hierro SAE 1010, laminadas en frío, con espesor menor de 3 mm.	59,720	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante en ambas caras, en flejes	1,342	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ..	10,858	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 13,55 (Trece dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 11

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar del 1|1|68 hasta 20|2|68

Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 16 bandejas con 1.008 portafichas de 20,32 cm. x 12,70 cm. (8" x 5"). Peso mínimo 64 kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 563 (Quinientos sesenta y tres pesos moneda nacional)	m$n. 235 (Doscientos treinta y cinco pesos moneda nacional)	m$n. 6 (Seis pesos moneda nacional)

Gravámenes Fijos: m$n. 235 (Doscientos treinta y cinco pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: 569 (Quinientos sesenta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapas de hierro SAE 1010, laminadas en frío, con espesor menor de 3 mm.	59,720	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante en ambas caras, en flejes	1,342	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ..	10,858	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 13,55 (Trece dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 12

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.

Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 16 bandejas con 1.008 portafichas de 20,32 cm. x 12,70 cm. (8" x 5"). Peso mínimo 64 kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 475 (Cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional)	m$n. 335 (Doscientos treinta y cinco pesos moneda nacional)	m$n. 6 (Seis pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 235 (Doscientos treinta y cinco pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 481 (Cuatrocientos ochenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad Kgs.	N.A.B.	Verificación Si	No
Chapas de hierro SAE 1010, laminadas en frío, con espesor menor de 3 mm.	59,720	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante en ambas caras, en flejes	1,342	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ..	10,858	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 13,55 (Trece dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 13

Expediente Nº 125.672|67

Reintegro a aplicar hasta el 31|12|67.

Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 16 bandejas con 944 portafichas de 20,32 cm. x 15,24 cm. (8" x 6"). Peso mínimo de 64 kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 562 (Quinientos sesenta y dos pesos moneda nacional)	m$n. 18 (Dieciocho pesos moneda nacional)	m$n. 6 (Seis pesos moneda nacional)

Gravámenes Fijos: m$n. 18 (Dieciocho pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 568 (Quinientos sesenta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapas de hierro SAE 1010, laminada en frío con espesor menor de 3 mm.	60,590	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante ambas caras, en flejes.	1,243	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga. ..	10,799	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 13,45 (Trece dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 14

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar del 1|1|68 hasta 20|2|68.

Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 16 bandejas con 944 portafichas de 20,32 cm. x 15,24 cm. (8" x 6"). Peso mínimo de 64 kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 562 (Quinientos sesenta y dos pesos moneda nacional)	m$n. 238 (Doscientos treinta y ocho pesos moneda nacional)	m$n. 6 (Seis pesos moneda nacional)

Gravámenes Fijos: m$n. 238 (Doscientos treinta y ocho pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 568 (Quinientos sesenta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapas de hierro SAE 1010, laminada en frío con espesor menor de 3 mm.	60,590	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante ambas caras, en flejes.	1,243	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga. ..	10,799	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 13,45 (Trece dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 15

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.

Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 16 bandejas con 944 portafichas de 20,32 cm. x 15,24 cm. (8" x 6"). Peso mínimo 64 kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00

Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 473 (Cuatrocientos setenta y tres pesos moneda nacional)	m$n. 238 (Doscientos treinta y ocho pesos moneda nacional)	m$n. 6 (Seis pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 238 (Doscientos treinta y ocho pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 479 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapas de hierro SAE 1010, laminada en frío con espesor menor de 3 mm.	60,590	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante ambas caras, en flejes.	1,243	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga. ..	10,799	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 13,45 (Trece dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 16

Expediente Nº 125.672|67

Reintegro a aplicar hasta el 31|12|67.

Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 9 bandejas con 531 portafichas de 27,94 cm. x 15,24 cm. (11" x 6"). Peso mínimo 54 kg.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00
Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 450 (Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional)	m$n. 14 (Catorce pesos moneda nacional)	m$n. 4 (Cuatro pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 14 (Catorce pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 454 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapas de hierro SAE 1010, laminada en frío, con menos de 3 mm. de espesor	45,980	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante, ambas caras, en flejes	1,279	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ..	8,202	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 11 (Once dólares).

ANEXO 17

Expediente Nº 125.672|67.

Reintegros a aplicar del 1º|1|68 hasta el 20|2|68.
Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 9 bandejas con 531 portafichas de 27,94 cm. x 15,24 cm. (11" x 6"). Peso mínimo 54 kg.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00
Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. (Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional)	m$n. 181 (Ciento ochenta y un pesos moneda nacional)	m$n. 4 (Cuatro pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 181 (Ciento ochenta y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: 454 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapas de hierro SAE 1010, laminada en frío, con menos de 3 mm. de espesor	45,980	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante, ambas caras, en flejes	1,279	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ..	8,202	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 11 (Once dólares).

ANEXO 18

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.
Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 9 bandejas con 531 portafichas de 27,94 cm. x 15,24 cm. (11" x 6"). Peso mínimo 54 kg.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00
Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 382 (Trescientos ochenta y dos pesos moneda nacional)	m$n. 181 (Ciento ochenta y un pesos moneda nacional)	m$n. 4 Cuatro pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 181 (Ciento ochenta y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 386 (Trescientos ochenta y seis pesos moneda nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapas de hierro SAE 1010, laminada en frío, con menos de 3 mm. de espesor	45,980	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante, ambas caras, en flejes	1,279	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ..	8,202	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 11 (Once dólares).

ANEXO 19

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar hasta el 31|12|67.
Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 9 bandejas con 423 portafichas de 27,94 cm. x 22,86 cm. (11" x 9"). Peso mínimo 54 kg.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00
Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 459 (Cuatrocientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional)	m$n. 14 (Catorce pesos moneda nacional)	m$n. 6 (Seis pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: 14 (Catorce pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 465 (Cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapas de hierro SAE 1010, laminada en frío, con espesor menor de 3 mm.	48,540	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante ambas caras, en flejes	1,045	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ..	10,986	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 11,20 (Once dólares con veinte centavos de dólar).

ANEXO 20

Expediente Nº 125.672|67

Reintegros a aplicar del 1/1/68 hasta 20/2/68.
Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 9 bandejas con 423 portafichas de 27,94 cm. x 22,86 cm. (11" x 9"). Peso mínimo 54 kg.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00
Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 459 (Cuatrocientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional)	m$n. 191 (ciento noventa y un pesos moneda nacional)	m$n. 6 (Seis pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 191 (Ciento noventa y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variales: m$n. 465 (Cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapas de hierro SAE 1010, laminada en frío, con espesor menor de 3 mm.	48,540	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante ambas caras, en flejes	1,045	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ..	10,986	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 11,20 (Once dólares con veinte centavos de dólar).

Expediente Nº 125.672|67

ANEXO 21

Reintegros a aplicar a partir del 21|2|68.
Producto tipificado: Gabinete con portafichas de 9 bandejas con 423 portafichas de 27,94 cm. x 22,86 cm. (11" x 9"). Peso mínimo 54 kg.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) 83.04.00.00
Reintegro por: Unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 388 (Trescientos ochenta y ocho pesos moneda nacional)	m$n. 191 (Ciento noventa y un pesos moneda nacional)	m$n. 6 (Seis pesos moneda nacional)

Gravámenes Fijos: 191 (Ciento noventa y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 394 (Trescientos noventa y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kgs.)	N.A.B.	Verificación si	no
Chapas de hierro SAE 1010, laminada en frío, con espesor menor de 3 mm.	48,540	73.13.03.01	—	no
Acetato de celulosa transparente, incoloro, no brillante ambas caras, en flejes	1,045	39.03.02.12	—	no
Pasta de madera a la soda y|o al sulfato, sin blanquear, de fibra larga ..	10,986	47.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación u$s. 11,20 (Once dólares con veinte centavos de dolar).

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORON. — **Apruébase estatuto y otórgase personería gremial.**

RESOLUCION Nº 197 — Bs. As., 21|5|68

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón", en el expediente Nº 425.126|66; y
CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados municipales que prestan servicio en las distintas dependencias de la Comuna de Morón, con zona de actuación en las ciudades de Morón, Haedo e Ituzaingó y las localidades de Castelar, Villa Sarmiento, El Palomar y Hurlingham de la provincia de Buenos Aires;

Que desde el 12 de junio de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 46, corre agregado el aval de la "Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires";

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas 31 "2|29" inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato de

Trabajadores Municipales de Morón", con domicilio en la calle San Martín Nº 342 de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados municipales que prestan servicio en las distintas dependencias de la Comuna de Morón, con zona de actuación en las ciudades de Morón, Haedo e Ituzaingó y las localidades de Castelar, Villa Sarmiento, El Palomar y Hurlingham de la provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho; archívese.

San Sebastián.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORON ESTATUTO

CAPITULO I

De la Constitución

Artículo 1º — Queda constituido, con carácter de asociación profesional de primer grado y domicilio legal en la ciudad de Morón, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón, con zona de actuación en las ciudades de Morón, Haedo e Ituzaingó y las localidades de Castelar, Villa Sarmiento, El Palomar y Hurlingham.

Art. 2º — El Sindicato así denominado agrupa a todos los obreros y empleados municipales, de ambos sexos, que prestan servicio en las distintas dependencias de la Comuna de Morón, cualquiera sea su situación de revista en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados, ya sean jornalizados, ya dependan del Departamento Ejecutivo, ya dependan del Departamento Deliberativo.

CAPITULO II

De los fines y propósitos

Art. 3º — Son fines del Sindicato, con prescindencia de toda cuestión o tendencia ideológica, religiosa, racial, filosófica y|o política:

a) Representar y patrocinar a sus afiliados en sus relaciones con las autoridades de la Municipalidad de Morón y demás organizaciones sindicales de trabajadores locales, así como peticionar en su nombre en todo aquello que se relacione con cuestiones gremiales, previsionales y de trabajo, encuadrándose a tal efecto en procedimientos que se ajusten a derecho y equidad;

b) Obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado y procurar para el mismo la fijación de remuneraciones y condiciones de trabajo justas y equitativas, gestionando ante las autoridades comunales la estabilidad y el escalafón y toda clase de mejoras que tiendan a elevar el nivel social, económico, moral y cultural de sus afiliados, velando por el fiel cumplimiento de los Derechos del Trabajador Municipal;

Propender a la unificación de los distintos regímenes de trabajo y porque los cargos enunciados en el artículo segundo se cubran por mérito de idoneidad y antigüedad debidamente evaluadas en el desempeño de la carrera de agente municipal, excluyendo influencias extrañas;

d) Organizar y promover la formación de Proveedurías de Consumo, Mutualidades, Clubes, Bibliotecas, Escuelas de Capacitación y Policlínicos, como asimismo la construcción de viviendas con planes de financiación adecuados a los ingresos de los afiliados y la obtención de la sanción de leyes que autoricen préstamos hipotecarios adecuados a la finalidad indicada;

e) Propiciar ante las autoridades competentes el mejoramiento de los servicios municipales exigiendo el fiel cumplimiento de toda disposición legal y|o contractual que beneficie y|o ampare al personal representado;

f) Propender a la capacitación del personal representado creando servicios asistenciales que contribuyan a preservar la salud y a elevar material, cultural y moralmente el nivel de todos los agentes municipales y de sus familiares;

g) Editar órganos informativos;

h) Ejercer la representación del personal afiliado en el gobierno de la Municipalidad y mantener relaciones con las demás organizaciones profesionales que agrupen personal municipal así como también con cualquier otra entidad cuyos fines sean compatibles con los establecidos en el presente estatuto;

i) Fomentar beneficios sociales de carácter mutualista, cooperativista y|o afines;

j) Ejercer todos los demás actos y realizar, en general, toda iniciativa que no estando expresamente prohibida por el régimen legal de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, tiendan al cumplimiento de sus fines, conforme a los principios enunciados, según lo determinen los intereses superiores del gremio, mejorando las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados y familiares.

CAPITULO III

De la dirección, administración y fiscalización

Art. 4º — La dirección, administración y fiscalización del Sindicato será ejercida por los siguientes órganos:

a) La Asamblea de afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión de Fiscalización.

De las Asambleas

Disposiciones Generales

Art. 5º — La Asamblea de afiliados es el órgano directivo máximo del Sindicato y puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 6º — La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse cada año, como mínimo, incluyendo en su Orden del Día la consideración de la Memoria de la Comisión Directiva y el Balance e Inventario correspondiente.

Art. 7º — Tendrán derecho a asistir a las Asambleas todos los afiliados que se encuentren al día con Tesorería.

Art. 8º — El quórum de la Asamblea se formará con la mitad más uno de los afiliados en condiciones de concurrir a la misma. Si no concurrieran los necesarios para formar número a la hora indicada, la Asamblea sesionará con quórum legal en segunda convocatoria, transcurrida una hora de la primera, cualquiera sea el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados.

Art. 9º — Cada Asamblea elegirá sus propias autoridades. En todos los casos abrirá el acto el Secretario General, o quien legalmente lo reemplace, dando cuenta del motivo de la reunión, ordenando la lectura de la Orden del Día e invitando a los asambleístas que elijan las autoridades: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y dos (2) Secretarios, haciendo a continuación entrega de la Presidencia de la Asamblea al Presidente electo.

Art. 10. — La votación en las Asambleas se hará por signos, pudiendo ser nominales cuando lo solicite la quinta parte de los afiliados presentes. Las resoluciones de las mismas se tomarán por simple mayoría de votos, excepto cuando se trate de revéer medidas o resoluciones tomadas por Asamblea, en cuyo caso se requerirán los dos tercios de votos. El Presidente y Vicepresidente de la Asamblea no podrán tomar parte en las discusiones ni votar mientras estén ejerciendo la Presidencia. El Presidente dirige los debates y sólo votará en caso de empate. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia transitoria o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 11. — Las actas de las Asambleas se llevarán en un libro especial y cada una de ellas será rubricada por las autoridades y por dos socios presentes, designados al efecto.

Art. 12. — Los miembros de la Comisión Directiva cuya actuación sea juzgada por la Asamblea no tendrán derecho a voto en todas las cuestiones atinentes al hecho que se juzga.

Art. 13. — La convocatoria será confeccionada por la Comisión Directiva, incluyendo siempre en el Orden del Día, de las Asambleas Ordinarias, la consideración de la Memoria y Balance del ejercicio vencido. La misma será dada a conocer a los afiliados con una anticipación no menor de quince días a la fecha convocada. En caso de Asamblea Extraordinaria, este plazo podrá reducirse a cinco días. En las citaciones deberá especificarse lugar, día, hora y Orden del Día a considerarse.

Art. 14. — Será atribución de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, toda cuestión que no esté expresamente autorizada por el presente Estatuto o la Comisión Directiva.

Art. 15. — Las cuestiones serán tratadas conforme al Orden del Día y sólo se podrá alterar el tratamiento de los distintos puntos incluidos en él, por una moción de orden aprobada por la mayoría de los votos de los afiliados presentes.

Art. 16. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta agotado el debate y adoptada resolución sobre cualquier asunto que se hallare en discusión. Se exceptúa de esta norma, las mociones de orden y las cuestiones de privilegio, que se tratarán sobre tablas y, una vez resueltas, se continuará el tratamiento del asunto interrumpido.

Art. 17. — Toda cuestión para ser tratada, previa moción concreta, deberá ser apoyada por lo menos por otro afiliado.

Art. 18. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se cierre el debate;
d) Que se declare abierto el debate;
e) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
f) Que se lean o que se eviten las lecturas de actas o documentos;
g) Que se modifique el Orden del Día, alterando el orden del tratamiento de los puntos incluidos en el mismo.

Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas por cualquier afiliado que se sienta afectado por las palabras vertidas por otro afiliado.

Art. 19. — En ningún caso se incluirán en el Orden del Día, de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los puntos referidos a temas concretos.

Art. 20. — El Presidente podrá llamar al orden al miembro que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones estatutarias. Si insistiera reiteradamente, podrá retirarle el uso de la palabra y hasta obligarlo a abandonar el recinto de la Asamblea si así lo resolviera la misma.

Art. 21. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán tantas veces como lo estime necesario la Comisión Directiva o lo soliciten por lo menos el diez por ciento (10 o|o) de los afiliados. La Comisión de Fiscalización o los afiliados podrán solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria en nota escrita y fundada. En todos los casos en que la Comisión de Fiscalización, o por lo menos el diez por ciento (10 o|o) de los afiliados, solicite convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Directiva deberá citar la misma con un plazo máximo de veinte (20) días, incluyendo en el Orden del Día, únicamente, los asuntos que motivaron el pedido.

Art. 22. — Para la citación y desarrollo de las Asambleas Extraordinarias se seguirá el procedimiento señalado por los artículos séptimo (7º) al vigésimo (20º).

De la Comisión Directiva

Art. 23. — La Comisión Directiva del Sindicato estará constituida por diecisiete (17) miembros titulares, que serán: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización; Secretario Administrativo y de Actas; Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social; Secretario de Prensa y Propaganda; diez (10) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes, que serán: vocal primero, vocal segundo, vocal tercero, vocal cuarto y vocal quinto. Cuando el Sindicato cuente con menos de doscientos (200) afiliados, la Comisión Directiva estará constituida por diez miembros titulares y dos suplentes, que serán: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Propaganda, (3) tres vocales titulares y dos vocales suplentes: vocal primero y vocal segundo.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 25. — Para poder ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Tener mayoría de edad y ser argentino nativo o naturalizado;
b) Tener una antigüedad, como afiliado y como trabajador municipal, mayor de dos (2) años;
c) No encontrarse legalmente inhabilitado.

Art. 26. — Previa autorización de la asamblea, los cargos que detenten los miembros de la Comisión Directiva podrán ser: rentados y, en tal caso, las remuneraciones correspondientes deben ser aprobados por la asamblea.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince (15) días como mínimo. Cuando lo disponga el Secretario General, o lo solicite un número no menor de cinco de los miembros titulares que la constituyen, o a pedido de la Comisión de Fiscalización, la Comisión Directiva deberá efectuar sesiones extraordinarias. En estos dos últimos casos el requerimiento deberá formularse por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. Para toda reunión, la Comisión Directiva deberá dar a conocer a sus miembros el Orden del Día, con suficiente anticipación, en virtud de lo cual toda petición de sesión extarordinaria deberá ser fundada.

Art. 28. — El "quorum" de la Comisión Directiva quedará integrado con la presencia de la mitad más uno del número de miembros que la constituyen y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos, salvo que por expresa disposición estatutaria, sean necesarios los dos tercios de los presentes.

Art. 29. — Toda resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada si así se resuelve por mayoría de votos, pero para ser modificada se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del "quorum" existente en la reunión en que fue adoptada la resolución primitiva.

Art. 30. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y representación legal del Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que, en cada caso, dicten en concordancia con el mismo, sus Organismos Directivos y|o la Federación de Obreros y Empleados Municipales de la Provincia de Buenos Aires;

b) Ejercer la administración del patrimonio social, estando facultada para recaudar las cuotas y demás contribuciones de los afiliados; nombrar, promover y despedir personal a sueldo del Sindicato, fijando los sueldos del mismo y disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria en cada ejercicio;

c) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

d) Presentar a consideración de la Asamblea Ordinaria una Memoria Anual, confeccionada por el Secretario Adjunto, dando cuenta de la administración y de la marcha de la entidad y el balance anual e inventario del ejercicio vencido, elaborado por el Secretario de Finanzas. Sin perjuicio de ello deberá publicar cada tres meses, en el órgano oficial del Sindicato o en un Boletín Especial, el movimiento de Caja para conocimiento de los afiliados;

e) Alquilar locales, realizar toda clase de contratos dando cuenta oportunamente a la Asamblea y adquirir o permutar bienes muebles por un valor que no exceda de la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), en un solo concepto, y realizar todo acto que resulte conveniente para el mejor desenvolvimiento de la entidad. Deberá solicitar autorización previa de Asamblea cuando se trate de la adquisición de inmuebles o de la disposición de los mismos, ya sea arrendándolos, cediéndolos, gravándolos o enajenándolos. También requerirá autorización previa de Asamblea para pedir y tomar préstamos destinados al desenvolvimiento del Sindicato;

f) Publicar órganos informativos;

g) Nombrar todas las comisiones, subcomisiones y subsecretarías, transitorias o permanentes, que a su juicio considere necesarias para su mejor desarrollo y organización;

h) Llevar estadísticas sobre el número de trabajadores, condiciones de trabajo, salarios, costo de vida y nivel social y cultural de los mismos;

i) Considerar y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso dentro de los treinta días de su presentación. Si vencido dicho plazo no hubiera resolución se considerarán aceptadas;

j) Aplicar "ad referendum" de las asambleas las sanciones disciplinarias previstas por el presente estatuto;

k) Adoptar, con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni con la letra y el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstas por éste y resulten necesarias para la buena marcha de la Institución.

Art. 31. — Todo miembro de la Comisión Directiva que no concurriera a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante un año calendario, sin dar aviso con causa justificada, y también aquel que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo por mayoría de dos tercios de votos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Tales medidas serán dispuestas por la Comisión Directiva "ad referendum" de la primera Asamblea que se realice

y el miembro sancionado será reemplazado en la forma establecida en el artículo 32º. Si la Asamblea revocara lo dispuesto por la Comisión Directiva, el miembro sancionado será reincorporado a partir de la primera reunión que efectúe la misma.

Art. 32. — La vacante que se produjera en el seno de la Comisión Directiva por renuncia, cesantía o fallecimiento de cualquiera de sus miembros —excepto el Secretario General que en todos los casos es reemplazado por el Secretario Adjunto o por quien sustituya a éste— será llenada por un componente de la misma, designado por resolución de la propia Comisión.

Art. 33. — En caso de renuncia colectiva de la Comisión Directiva, sus miembros no podrán hacer abandono de sus funciones sin antes esperar la resolución de la Asamblea convocada a efectos de considerar la renuncia.

Art. 34. — Si la Comisión Directiva queda reducida a ocho (8) miembros se produce su caducidad y es obligación de los mismos convocar de inmediato a Asamblea para designar autoridades provisorias por el procedimiento estatuido en el artículo 35º.

Art. 35. — La Comisión Directiva y, sus miembros personalmente, a los efectos de toda acción disciplinaria sólo pueden ser juzgados por las asambleas. A tales efectos éstas están facultadas para revocar, total o parcialmente, su mandato, con un "quórum" de la mitad más uno de todos los afiliados y el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) de los presentes, emitido en votación secreta. Si la revocación fuera total o se diera el caso del artículo 34., la Asamblea, por simple mayoría, en votación secreta, designará en su reemplazo una comisión provisoria compuesta por siete (7) miembros que cubran los cargos del Secretariado y procederá de inmediato a elegir una Junta Electoral. A continuación, la Comisión Directiva provisoria convocará a elecciones para cubrir los cargos de la Comisión Directiva por el tiempo que falte para cumplirse el mandato de las autoridades destituídas, lo que se realizará dentro del término de noventa (90) días de realizada la Asamblea.

Del Secretario General

Art. 36. — El secretario general es el representante legal del sindicato en todos sus actos y el encargado de vigilar el fiel cumplimiento de este estatuto y de cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de sus órganos di..ctivos, los de las asambleas de la Federación de Obr[illegible] nicipales de la Pro[illegible] Aires y los de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina, siendo sus atribuciones y deberes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva, en las cuales sólo votará en caso de empate.

b) Informar los asuntos que se traten en la Comisión Directiva o en las asambleas.

c) Confeccionar con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, juntamente con el secretario adjunto, el "Orden del Día" a considerarse en las reuniones de la Comisión Directiva, el que será puesto, de inmediato, en conocimiento de los miembros titulares que la componen

d) Firmar con los distintos secretarios, según corresponda: los contratos, balances, documentos que obliguen al sindicato; toda la documentación relacionada con el movimiento de fondos; la correspondencia oficial; todas las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y la Memoria, Inventario y Balance General Anuales

e) Someter a consideración de la Comisión Directiva las solicitudes de ingresos, reingresos y/o renuncias de afiliados.

f) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de secretario general haya realizado, realice o deba realizar.

g) Controlar el cumplimiento de las actividades que debe realizar el personal rentado de la entidad proponiendo a la Comisión Directiva su designación, ascenso o separación así como el régimen de sueldos y condiciones de trabajo del mismo.

h) Autorizar los textos publicitarios y cualquier otro documento.

i) Supervisar y coordinar las tareas relativas a cada secretaría.

j) Efectuar las adquisiciones que autorice la Comisión Directiva, ordenar el pago de las cuentas aprobadas por la misma y toda inversión de fondos, cuyas órdenes firmará juntamente con el secretario de finanzas u otro secretario autorizado.

k) En los casos de urgencia, que se limiten a la órbita de la Comisión Directiva y, ante la imposibilidad de convocar a la misma, procederá a resolver por sí y ante sí, adoptando las medidas que estime convenientes, "ad referendum" de aquélla, a la que convocará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas para dar cuenta del asunto planteado y requerir la resolución definitiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 37. — El secretario adjunto es el colaborador inmediato del secretario general, a quien reemplaza en caso de ausencias transitorias, licencia, acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo.

Son sus atribuciones y deberes:

a) Secundar en todas sus tareas al secretario general

b) Confeccionar, juntamente con el secretario general, el "Orden del Día" a que se refiere el artículo trigésimo sexto (36º) inciso "c".

c) Confeccionar la Memoria Anual a que se refiere el artículo trigésimo (30º) inciso "d".

Del Secretario de Organización

Art. 38. — El secretario de organización coordinará la acción y resoluciones entre la Comisión Directiva y los afiliados.

Son sus atribuciones y deberes:

a) Vigilar el cumplimiento y propender al mejoramiento de las disposiciones legales referentes a sueldos, regímenes y jornales de trabajo, vacaciones, licencias y todo lo relativo a las leyes laborales contenidas en el Estatuto del Personal de la Municipalidad de Morón, proponiendo su perfe[illegible] te la Comisión Dir[illegible]

b) Vigilar el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por sus autoridades.

c) Estimular, con la colaboración del resto del secretariado, el espíritu sindicalista de los afiliados, mediante reuniones periódicas con éstos.

d) Atender la correspondencia, relativa a las tareas de la organización, con otras entidades gremiales afines.

e) Informar sobre las solicitudes de ingreso, reingreso y/o renuncia de afiliados.

f) Llevar un Registro y un fichero general de afiliados.

Del Secretario Administrativo y de Actas

Art. 39º — Son sus atribuciones y deberes:

a) Organizar y mantener ordenado el archivo del sindicato.

b) Recopilar datos y elaborar estadísticas de todo aquello que haga a la vida interna del Sindicato.

c) Redactar las actas de las sesiones que realice la Comisión Directiva y firmarlas conjuntamente con el Secretario General, salvando de su puño y letra, al pie de cada una, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura que contenga, debiendo asimismo dejar constancia del nombre y apellido de los miembros presentes y ausentes.

d) Dar lectura, en cada reunión de la Comisión Directiva, al acta de la reunión anterior.

e) Inscribir en un libro especial las resoluciones de la Comisión Directiva y llevar además un índice analítico del mismo.

f) Dar curso al Secretario General de las resoluciones adoptadas por las Asambleas y por la Comisión Directiva.

g) Coordinar la labor que desarrollan las distintas subcomisiones.

h) Organizar y mantener ordenado el fichero de la Biblioteca del Sindicato.

Del Secretario de Finanzas

Art. 40. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Tener a su cargo las tareas contables, económicas y financieras del Sindicato.

b) Recibir, controlar y custodiar todas las recaudaciones, las que deberán ser depositadas en Instituciones Bancarias del país a nombre del Sindicato.

c) Observar las disposiciones contables exigidas por las reglamentaciones legales vigentes, debiendo registrar por separado las entradas y salidas de las cuotas sindicales y asistenciales.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario General la documentación y correspondencia relacionadas con la Secretaría a su cargo.

e) Tener a su cargo el movimiento de la "Caja Chica", la que tendrá un giro limitado, cuyo monto fijará la Comisión Directiva.

f) Extraer los fondos y efectuar los pagos autorizados.

g) Confeccionar el Inventario y Balance General de cada ejercicio, los que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva.

h) Tener a disposición de la Comisión de Fiscalización los libros y comprobantes de la Secretaría a su cargo.

i) Presentar mensualmente a consideración de la Comisión Directiva el movimiento de fondos.

Del Secretario de Acción Social

Art. 41. — Son sus atribuciones y deberes:

a) Fichar los afiliados con su edad, sexo, trabajo y condiciones de vida, agrupados por localidad, fin de tomar conocimiento exacto e integral de las condiciones en que se encuentra el personal que presta servicios en la comuna;

b) Propiciar la realización de turismo social y la creación de cooperativas de crédito, de consumo y de vivienda;

c) Atender todo asunto relacionado con los organismos de previsión social;

d) Procurar la obtención de beneficios de carácter educacional, asistencial y comercial;

e) Organizar y atender cursos regulares de capacitación sindical y propender al perfeccionamiento profesional en aspectos técnicos y administrativos, mediante cursillos, conferencias, congresos, publicaciones u otros medios adecuados.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 42. — Son sus atribuciones y deberes:

a) La dirección de los órganos informativos del Sindicato, no pudiendo dar a publicidad ningún artículo ni comunicado previa aprobación de la Comisión Directiva o del Secretario General;

b) Redactar y difundir los comunicados de la entidad que suscribirá conjuntamente con el Secretario General;

c) Mantener contactos regulares con los órganos de la prensa en general.

De los Vocales Titulares

Art. 43. — Son sus atribuciones y deberes:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva;

b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva en las tareas que se les señalen:

c) Integrar las comisiones y subcomisiones para las que se les designe;

d) Cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos directivos en la forma establecida en el presente Estatuto.

De los Vocales Suplentes

Art. 44. — Son sus atribuciones y deberes:

a) Integrar la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento, impedimento o ausencia de los titulares o bien que éstos pasen a desempeñar alguna Secretaría;

b) Reemplazar a los vocales titulares, por su orden de colocación, en los casos previstos en el inciso precedente:

c) Integrar las subcomisiones para que fueren elegidos.

De la Comisión Directiva

Disposiciones Complementarias

Art. 45. — Son deberes de todos los Secretarios:

a) Llevar documentada la gestión que cumplen en los cargos que ocupan;

b) Informar en cada reunión de la Comisión Directiva sobre las gestiones cumplidas;

c) Ajustar su actuación a las resoluciones de la Comisión Directiva;

d) Recibir la correspondencia que tiene obligación de girarle el Secretario General, relacionada con todos los asuntos de la Secretaría a su cargo y firmar conjuntamente con dicho Secretario General la contestación de dicha correspondencia.

Art. 46. — El miembro de la Comisión Directiva que pierda temporariamente su situación de agente municipal, por resultar electo a un cargo público, no perderá por ello su derecho a formar parte de la Comisión Directiva; con el cargo detentado hasta ese momento. Asimismo, cuando por cualquier razón sea separado de su empleo no perderá tampoco el referido derecho hasta que el sumario administrativo pertinente no haya finiquitado legalmente y resulte fehacientemente comprobada la culpabilidad del mismo.

CAPITULO IV

De la Comisión de Fiscalización

Art. 47. — La comisión de Fiscalización tendrá a su cargo el control económico y financiero del Sindicato y estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, debiendo los mismos para poder ser elegidos reunir los requisitos exigidos en el artículo vigésimo quinto (25), siendo el desempeño de su cargo incompatible con cualquier otro de carácter electivo dentro del Sindicato. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

Art. 48. — La Comisión de Fiscalización funcionará con la asistencia de dos (2) de sus miembros titulares como mínimo. En caso de ausencia los miembros titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden de prelación que observen en su colocación en la lista de electos. Si no obstante lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión de Fiscalización no pudiera funcionar con el número mínimo establecido, se procederá a cubrir las vacantes producidas, en Asamblea y los nuevos miembros, así designados, completarán el mandato de los reemplazados.

Art. 49. — Son atribuciones y deberes de la Comisión de Fiscalización:

a) Ejercer control amplio y estricto sobre la gestión económico-financiera del Sindicato, fiscalizando su movimiento patrimonial y controlando la percepción, gastos e inversión de los recursos;

b) Verificar las anotaciones contables y practicar arqueos de caja;

c) Producir un informe de sus gestiones durante el ejercicio, dirigido a la Asamblea Ordinaria, por intermedio de la Comisión Directiva, aconsejando la aprobación o el rechazo del Inventario y Balance General, que será incluído como punto del "Orden del Día", a considerar en esa Asamblea;.

d) Requerir a la Comisión Directiva los libros de contabilidad, documentos y demás efectos de la administración que considere necesarios para el mejor desempeño y cumplimiento de su misión específica así como también las informaciones que estime convenientes, procurando no entorpecer ni interferir en la marcha regular de la administración sindical.

e) En caso de observar alguna anormalidad, solicitará por escrito su rectificación a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar, también por escrito, dentro de los cinco (5) días de recibida, detallando las medidas adoptadas para subsanarla. De no ser satisfactorias las medidas tomadas, la Comisión de Fiscalización solicitará convocatoria a reunión de la Comisión Directiva, con asistencia de los recurrentes, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco (5) días, oportunidad en que se informará sobre la cuestión planteada, debiéndose girar copia del acta respectiva a la Comisión de Fiscalización. No surgiendo solución satisfactoria ésta deberá exigir a la Comisión Directiva la realización de una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días, debiendo constar en la convocatoria la cuestión que la motiva. De no cumplir la Comisión Directiva con el llamado a Asamblea, la Comisión de Fiscalización está obligada a recurrir a tal efecto a la autoridad pública administrativa competente.

Art. 50. — La Comisión de Fiscalización y, sus miembros personalmente, a los efectos de toda acción disciplinaria, sólo pueden ser juzgados por las Asambleas. A tales efectos éstas están facultadas para revocar, total o parcialmente el mandato de la Comisión de Fiscalización, con un "quórum" que represente la mitad más uno de todos los afiliados y el voto afirmativo de dos tercios (2|3) de los presentes, emitido en votación secreta.

En estos casos y en el previsto en el artículo cuadragésimo octavo (48º) la asamblea, por simple mayoría y también en votación secreta, designará reemplazantes cuyo mandato se extenderá por el período que falte para la renovación general de las autoridades.

CAPITULO V

Del Patrimonio Social - Régimen de las cotizaciones y contribuciones

Art. 51. — El patrimonio social se formará con:

a) La cotización mensual de los afiliados, fijada por asamblea y cuyo monto será como mínimo el uno por ciento (1 %) de las remuneraciones que percibe cada uno de ellos, exceptuado el importe correspondiente al salario familiar;

b) Los aportes extraordinarios de los afiliados, ya sean voluntarios y|o resueltos por asambleas;
c) Las donaciones y|o legados, prohibiéndose la aceptación de las expresamente determinadas por el artículo séptimo (7°) de la Ley 14.455;
d) Los valores en efectivo depositados en los Bancos a nombre del Sindicato y|o los intereses que produzcan los mismos y los que devenguen título y acciones;
e) Los beneficios obtenidos por festivales, rifas u otros ingresos lícitos;
f) Los bienes adquiridos con los fondos sociales y|o el usufructo de los mismos.

Art. 52. — Los fondos sociales —con excepción de hasta la suma de diez mil pesos que podrán permanecer en Caja para atender gastos menores o urgentes y de carácter imprevisto— deberán ser depositados por la Comisión Directiva en cuentas bancarias a nombre del Sindicato, estando autorizados a girar contra las mismas el secretario general, el secretario adjunto y el secretario de finanzas, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos (2) de los secretarios mencionados, siendo en todos los casos el secretario de finanzas uno de ellos. De ser necesario, la transferencia de fondos que debieran hacerse al exterior, sólo podrán efectuarse previa aprobación de asamblea.

Art. 53. — Las operaciones contables del Sindicato serán registradas en la forma y en los libros exigidos por las disposiciones legales y|o reglamentarias vigentes.

Art. 54. — El ejercicio económico y financiero será anual y finalizará el ... de .... De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que con los cuadros de gastos, recursos y movimiento de fondos serán sometidos a la aprobación de la asamblea, debiendo remitirse copia debidamente autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la asamblea que deba tratar su aprobación. Dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su aprobación o rechazo deberá comunicar a la citada Secretaría de Estado el resultado obtenido.

Art. 55. — Los fondos sociales no podrán ser utilizados para el sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas.

Art. 56. — La asamblea no podrá declarar la disolución del Sindicato mientras existan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales. De resolverse por asamblea la disolución, se nombrarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro afiliado que la asamblea determine, fiscalizados por la Comisión de Fiscalización. Una vez pagadas las deudas de la entidad, el remanente de los bienes será depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de la Federación de Obreros y Empleados de la Provincia de Buenos Aires, la que los reintegrará cuando el Sindicato se constituyere nuevamente. Transcurrido el plazo de diez (10) años sin que la nueva constitución se realice, los bienes pasarán definitivamente a la citada Federación. Exceptúanse los libros, muebles, útiles y valores de la biblioteca, los que se depositarán bajo inventario en poder de autoridades o establecimientos oficiales locales, a la orden de la Comisión de Bibliotecas Populares (Ley N° 419 del 23|IX|1870).

CAPITULO VI

Régimen Electoral - De la Convocatoria a Elecciones

Art. 57. — La Comisión Directiva convocará a elecciones para la renovación total de:
a) Comisión Directiva;
b) Comisión de Fiscalización.

Art. 58. — La convocatoria deberá realizarse dentro de los quince (15) días de elegida la Junta Electoral por la asamblea ordinaria, debiéndose indicar la fecha y lugares en que se efectuarán los comicios y su horario, que será de diez (10) horas continuadas. La misma será fijada en sitios visibles en la sede de la entidad sindical y en los distintos lugares de trabajo. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas deberá remitirse copia de la convocatoria a elecciones a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 59. — Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Electoral será la encargada de realizar todo el proceso eleccionario, conforme a las facultades que se le acuerdan en el presente estatuto.

Constitución de la Junta Electoral

Art. 60. — La Junta Electoral estará constituida por siete (7) miembros titulares, elegidos en asamblea ordinaria. Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión de Fiscalización ni ser candidatos para los cargos previstos en el artículo quincuagésimo séptimo (57°).

Art. 61. — La Junta Electoral entrará en funciones desde el momento de su elección y cesará en su mandato una vez puestos en posesión los miembros que resultaren electos para los cuerpos y cargos previstos en el artículo quincuagésimo séptimo (57°).

Art. 62. — Los miembros designados por la asamblea ordinaria para integrar la Junta Electoral elegirán entre ellos por votación secreta, un presidente y un secretario, actuando el resto en calidad de vocales. En caso de ausencia transitoria o definitiva del presidente de la Junta Electoral, será reemplazado por el secretario y éste a su vez por uno de los vocales, elegido por el mismo procedimiento que se menciona precedentemente.

Atribuciones y Deberes de la Junta Electoral

Art. 63. — Son atribuciones y deberes de la Junta Elecoral:
a) Confeccionar el padrón electoral, cuya copia deberá ser entregada a los apoderados que así lo soliciten;
b) Corregir la convocatoria a elecciones si ésta tuviera errores u omisiones;
c) Aprobar o rechazar las listas presentadas para el comicio, de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto y disponer la confección de las boletas correspondientes, cuyo costo, será solventado por el Sindicato;
d) Habilitar mesas en la sede sindical y en lugares de trabajo donde a su juicio el número de afiliados lo justifique;
e) Designar los presidentes de mesas y sus respectivos suplentes y representantes de la Junta Electoral. Dichos nombramientos no podrán ser declinados sin causa que, a juicio de la misma, sea justificada;
f) Acreditar las credenciales de los apoderados y fiscales;
g) Resolver toda cuestión relacionada con el proceso eleccionario no prevista en este Estatuto;
h) Efectuar los escrutinios provisorios y definitivos y dar a conocer públicamente el resultado de los mismos.

Padrón Electoral

Art. 64. — Se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno, por orden alfabético, de los afiliados en actividad y otro, también por orden alfabético, de los afiliados jubilados, con las siguientes especificaciones:
a) Número de orden;
b) Apellido y nombre, completos;
c) Número de matrícula de afiliación;
d) Número de documento de identidad;
e) Domicilio del afiliado;
f) Oficina en la que presta servicios o en que se haya desempeñado durante el transcurso del año inmediato anterior, si se trata de afiliado en actividad y si se trata de afiliado jubilado el número asignado por la Caja.
g) Una columna destinada para la anotación u observación del voto.

Art. 65. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados, apoderados de las listas intervinientes y de la Junta Electoral de la Federación con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

Listas de Candidatos

Art. 65. — La Junta Electoral, dentro de los cinco (5) días de efectuada la convocatoria a elecciones, llamará a presentación de listas, las que sólo podrán recibirse hasta dentro de los quince (15)días subsiguientes, plazo que en ningún caso será prorrogado.

Art. 66. — La presentación de las listas deberá ajustarse a los siguientes requisitos:
a) La identificación sólo será admitida bajo la denominación de color, el que será aprobado o rechazado por la Junta Electoral. Tendrá prioridad en la adjudicación de color quienes lo hayan usado en la elección anterior y en caso de no darse circunstancia y de optar más de una lista por un mismo color, la Junta Electoral, con la intervención de los apoderados de las listas interesadas, asignará los colores por sorteo;
b) Se presentarán en triplicado, con la conformidad escrita y bajo firma, con sus respectivas aclaratorias, de los candidatos para los cargos a que son propuestos. Simultáneamente se consignará en forma separada, el nombre y respectiva conformidad, de un apoderado general para que la represente ante la Junta Electoral.

Art. 67. — Independientemente de los requisitos exigidos en el artículo anterior, las listas deberán ser avaladas, como mínimo por el diez por ciento (10 o|o) de los afiliados al Sindicato. Para poder avalar con su firma la presentación de lista, el afiliado deberá contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses, no pudiendo ser, además, miembro en ejercicio de la Comisión Directiva, ni de la Comisión de Fiscalización, ni de la Junta Electoral, ni tampoco de la lista que propone.

Art. 68. — Los candidatos a miembros de la Comisión Directiva del Sindicato podrán, a su vez, ser candidatos al Consejo Directivo dela Federación de Obreros y Empleados Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

Cada candidato no podrá integrar más de una lista, en el orden local.

De las Impugnaciones

Art. 69. — La Junta Electoral dispondrá de un término de diez (10) días, a partir del vencimiento del plazo de presentación de listas, para el estudio de los antecedentes y aprobación o rechazo de las mismas, vencido el cual procederá a exponerlas, previa certificación, a efectos de que los asociados puedan formular las impugnaciones pertinentes por escrito, bajo su firma, con la respectiva aclaración de la misma e indicando el número de orden que le coresponde en el Padrón Electoral.

Art. 70. — El procedimiento a seguir, en caso de impugnaciones, es el siguiente:
a) Las impugnaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los diez (10) días, a partir de la publicación de las listas por dicha Junta;
b) Si la impugnación, a criterio de la Junta fuera justificada, informará de la misma, corriéndole traslado, al apoderado de la lista correspondiente, dentro de los ocho días subsiguientes; caso contrario notificará al recurrente que su impugnación ha sido rechazada;
c) De prosperar la impugnación — que sólo puede referirse al candidato— el apoderado de la lista afectada podrá nombrar substitutos, presentándolos dentro de los ocho (8) días siguientes a fin de que la Junta Electoral los apruebe en el término de cuarenta y ocho (48) horas;
d) Si, a juicio de la Junta Electoral, los substitutos designados no reuniesen las condiciones legales o estatutarias establecidas, o si la lista, por ésta u otra causa, no fuera completada, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la Junta procederá a rechazarla.

De la Oficialización de Listas

Art. 71. — Cumplimentados los requisitos precedentemente señalados, la Junta Electoral oficializará las listas, veinte (20) días antes, como mínimo, de la fecha fijada para el comicio y en el mismo plazo dispondrá su exhibición el la sede social del Sindicato y en los lugares de trabajo, remitiéndose copia a la Secretaría de Estado de Trabajo. El aludido comicio se realizará en la .... quincena del mes de ....

De los Apoderados y Fiscales

Art. 72. — Los apoderados a que se refiere el inciso b) del artículo sexagésimo sexto (66), serán designados mediante la conformidad firmada, en triplicado, de los candidatos de la lista que representen y, en caso de reemplazo por ausencias transitorias o definitivas, los nuevos apoderados serán nombrados, mediante igual procedimiento, por lo menos por el sesenta (60) por ciento de los integrantes de la lista.

Art. 73. — Los apoderados podrán ser removidos:
a) Por resolución de la Junta Electoral, mediando causa justificada;
b) Por acuerdo de la lista propiciante, en cuyo caso se requerirá la conformidad escrita de por lo menos el sesenta por ciento (60 o|o) de sus integrantes titulares.

Art. 74. — No podrá ser apoderado de lista ningún miembro en ejercicio de la Comisión Directiva, de la Comisión de Fiscalización, de la Junta Electoral ni candidato de la lista que representen.

Art. 75. — Son atribuciones y deberes de los apoderados:
a) Actuar ante la Junta Electoral y demás instancias legales en todos los trámites relacionados con la lista que representen;
b) Exigir de la Junta Electoral que se labre acta y se le entregue copia autenticada de la misma, cuando formulase alguna objeción a determinaciones de dicha Junta y ésta no se la aceptara;
c) Remover a cualquier integrante de la lista que representa, con conformidad escrita de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del total de candidatos titulares de la misma;
d) Designar reemplazantes en la lista que representa, con la conformidad de por lo menos el cincuenta por ciento (50 o|o) del total de candidatos titulares de la misma, prestada por escrito;
e) Modificar el orden de colocación de los candidatos en la lista que representa, con la conformidad escrita de por lo menos el cincuenta por ciento (50 o|o) del total de candidatos titulares de la misma, incluyendo la de los afectados;
f) Designar hasta dos (2) fiscales por mesa, que deberán ser afiliados con derecho a voto y cuya misión será la de verificar la corrección del acto electoral en la mesa en que actúan, formalizando los reclamos que estimasen corresponder;
g))Solicitar a la Junta Electoral copia del Padrón de las mesas en que interviene la lista que representa;
h) Comparecer ante la Junta Electoral y demás instancias legales, aportando la documentación o aclaraciones que se le soliciten;
i) Resolver cualquier cuestión no prevista en el presente Estatuto y que sea de su incumbencia.

Del acto electoral

Art. 76. — La elección se realizará por listas de candidatos con designación de cargos, por el sistema de lista completa; por el voto secreto y directo de los afiliados, depositado en forma personal en el comicio, previa presentación de cualquiera de los siguientes documentos: Carnet Sindical, Libreta de Enrolamiento o Cívica, Cédula de Identidad, o credencial municipal, debiendo el votante firmar el padrón electoral en la mesa en que vota.

Art. 77. — El comicio funcionará durante un solo día, desde las ocho (8) hasta las dieciocho (18) horas, siendo obligatorio el uso del cuarto oscuro, lugar donde el afiliado introducirá su voto en un sobre que le será previamente entregado y que estará anteciznado por el presidente de mesa y por los fiscales. Depositará luego el sobre cerrado en urna lacrada y sellada. El presidente de mesa y los fiscales certificarán la omisión del voto en los padrones.

Art. 78. — Si se impugnara un voto antes de ser depositado el sobre en la urna respectiva, el mismo será colocado dentro de otro sobre; en el cual se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación, marcando las palabras "Voto impugnado" y firmando el presidente y los fiscales de mesa. Inmediatamente será introducido en la urna.

A los efectos del cómputo se estará a lo dispuesto por el artículo septuagésimo nono (79°).

El escrutinio

Art. 79. — Inmediatamente de realizado el comicio, las autoridades de las mesas procederán de la siguiente manera:
a) Efectuarán el recuento previo al escrutinio provisional, dejando sin escrutar los votos impugnados y haciendo constar su número en el acta respectiva;
b) Anularán el voto que contenga tachadura, enmienda o agregado, cualquiera sea su naturaleza, así como también los correspondientes a los sobres que contuviesen boletas de distintas listas para un mismo cuerpo o cargo o cualquier otro elemento que resulte extraño al acto electoral;
c) Efectuarán el escrutinio provisorio y, su resultado conjuntamente con los padrones, votos y acta respectiva, lo remitirán a la Junta Electoral.

Art. 80. — Recibida por la Junta Electoral la documentación y demás elementos a que se refiere el inciso c) del artículo anterior:
a) Considerará de inmediato las actas recibidas, en base a las cuales confeccionará el escrutinio general provisorio, dando a conocer su resultado;
b) Resolverá sobre las impugnaciones y observaciones consignadas en actas;
c). Determinará sus propias impugnaciones y observaciones, pudiendo
...

resolver, en caso de anormalidades fehacientes, la anulación total o parcial de la elección, en cuyo caso convocará nuevamente a elección en un término de cuarenta y ocho (48) horas, cuyo comicio deberá realizarse dentro de los quince días subsiguientes a dicha convocatoria;

d) Procederá a efectuar el escrutinio definitivo, labrando acta con el resultado de la elección, la que deberá remitir a la Comisión Directiva.

Art. 81. — Durante el proceso del escrutinio deberán estar presentes los apoderados a los efectos de refrendar las actas labradas por la Junta Electoral.

De la proclamación y toma de posesión de los candidatos electos

Art. 82. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto, la Junta Electoral dará a conocer el resultado de la elección, proclamando mediante acta la lista de los candidatos electos y sus cargos que será la que obtenga mayor número de votos y dará amplia difusión a la misma, en la sede social del Sindicato. El acta de proclamación será remitida a la Comisión Directiva.

Art. 83. — La Comisión Directiva remitirá a la Secretaría de Estado de Trabajo copias de las actas mencionadas en el inciso d) del artículo octogésimo (80) y en el artículo octogésimo segundo (82).

Art. 84. — La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Direc-Directiva y de la Comisión de Fiscalización y en ese acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión de Fiscalización, salientes, recibirán los valores, documentos, archivos, bajo inventario y Balance, con constancia escrita de los miembros salientes y entrantes que se asentarán en el libro de actas.

Art. 85. — La Comisión Directiva facilitará a la Junta Electoral todos los medios necesarios para el mejor desempeño de su función.

CAPITULO VII

De los Afiliados

Art. 86. — Los socios serán admitidos por la Comisión Directiva previa solicitud escrita y firmada por el propio interesado, en la qu econstará su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar donde trabaje, tarea que realiza y fecha de ingreso.

Art. 87. — En los casos en que la Comisión Directiva resolviera el rechazo de solicitudes de ingreso, elevará todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea Ordinaria, para su consideración. La resolución que al respecto dicte la Asamblea será definitiva.

Art. 88. — Sólo podrán ser rechazadas, en el término fijado por el inciso "f" del artículo trigésimo (30°), las solicitudes de ingreso por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente Estatuto;
b) No desempeñarse como trabajador municipal de la Comuna de Morón;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

De los Deberes del Afiliado

Art. 89. — Son deberes del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social establecida y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen;
b) Munirse de la credencial que lo acredita como afiliado;
c) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como los reglamentos y resoluciones que emanen de las Asambleas o de las autoridades del Sindicato;
d) Cuidar el patrimonio del Sindicato, defendiéndolo de cualquier acción que lesione o perjudique el capital sindical;
e) Respetar la persona y la opinión de los demás asociados, evitando crear confusionismo entre los mismos o fomentar su desprestigio y|o el de la entidad o de sus autoridades;
f) Dar cuenta al Sindicato de todo cambio de domicilio, lugar de trabajo, modificación de categoría o cualquier otro aspecto relacionado con su condición de afiliado;
g) Emitir su voto en todos los comicios del Sindicato, siempre que revista como asociado con una antigüedad mínima de seis (6) meses.

De los Derechos de los Afiliados

Art. 90. — Son atribuciones del afiliado:

a) Participar de todos los beneficios gremiales o sociales que obtenga o acuerde el Sindicato;
b) Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado;
c) Teniendo dos (2) años de antigüedad mínima como afiliado y como trabajador municipal ser elegido para cualquier cargo directivo, representativo o de la Comisión de Fiscalización, siempre que reúna las demás condiciones establecidas en el presente Estatuto;
d) Con una antigüedad no inferior a seis (6) meses como afiliado, quedará eximido del pago de la cuota social en caso de encontrarse con licencia por enfermedad, sin goce de sueldo, por todo el término que dure dicha licencia. En el ínterin gozará de todos los beneficios que le correspondan por el presente Estatuto, excepto el de ser elegido para cualquier cargo, durante ese lapso;
e) Presentar ante las autoridades del Sindicato cualquier proyecto o iniciativa, tendiente a perfeccionar los fines de la misma y|o los medios tendientes a lograrlos;
f) Requerir la intervención de las autoridades del Sindicato en defensa de los derechos que le correspondan, dentro de la actividad en que actúa y que considere vulnerados por la superioridad;
g) Solicitar licencia, en su condición de afiliado, por un plazo no mayor de un (1) año.

De la Pérdida del Carácter de Asociado

Art. 91. — Son causas que hacen perder el carácter de afiliado:

a) Fallecimiento;
b) Renuncia, presentada por escrito o telegrama colacionado, aceptada por la Comisión Directiva;
c) Expulsión;
d) Adeudar más de tres (3) cuotas mensuales o cualquier otra contribución dispuesta por Asamblea;
e) Cuando perdiere su condición de trabajador municipal por cualquier causa no cuestionada por el Sindicato.

Art. 92. — La caducidad del carácter de afiliado implicará la pérdida de las cuotas y aportes abonados como así también de todo derecho a los beneficios estatuidos.

Art. 93. — En los casos previstos en los incisos "b" y "d" del artículo nonagésimo primero (91°), el interesado podrá reingresar considerándosele como afiliado nuevo.

De las Sanciones Disciplinarias

Art. 93. — Las sanciones disciplinarias aplicables a todo afiliado, serán:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión hasta un máximo de noventa (90) días;
c) Expulsión.

Art. 94. — Serán causas de apercibimiento:

a) No emitir el voto en cualquier acto eleccionario, sin causa justificada;
b) Adoptar actitudes o exteriorizar una conducta que perjudique el prestigio del gremio;
c) Transgredir el Estatuto o las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva o de las Asambleas;
d) No cumplir con los deberes o responsabilidades que le correspondan en el desempeño del cargo para el cual hayan sido designados.

Art. 95. — Serán causa de suspensión hasta un máximo de noventa días:

a) La reiteración o reincidencia de faltas que hayan originado apercibimientos anteriores, cometidas en el lapso de los dos años anteriores a la comisión de la nueva infracción.
b) Desacreditar el buen nombre del Sindicato;
c) Injuriar, difamar, calumniar o agraviar a otros afiliados o a las autoridades del Sindicato.
d) Retener, usar o malversar en provecho propio y|o de terceros, cualquier bien del Sindicato.
e) Usar en beneficio propio documentos del Sindicato;
f) Usar la investidura de dirigente o representante del Sindicato para obtener indebidas concesiones o privilegios, dentro o fuera del mismo.
g) Participar integrando otras entidades cuyos fines o prédicas sean contrarias u hostiles a los del Sindicato.

Art. 96. — Los apercibimientos serán dispuestos por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha en que la referida Comisión tome conocimiento del hecho imputado al afiliado. Las suspensiones serán dispuestas en la misma forma pero "ad referéndum" de la primera Asamblea Ordinaria y graduando el término de su duración en forma directamente proporcional a la importancia o gravedad de la falta cometida, término que no puede exceder de noventa días como máximo.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos pero, en el caso de que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que duro el proceso, no gozando del derecho a votar y a ser electo.

Art. 97. — Los apercibimientos y suspensiones serán notificados al afiliado por la Comisión Directiva o por el Secretario General y el asociado podrá solicitar, dentro de los diez (10) días de notificado, su reconsideración. En caso de que la Comisión Directiva no hiciese lugar a dicha reconsideración, el afiliado sancionado tendrá derecho a recurrir la resolución condenatoria ante la primera Asamblea.

Art. 98. — Serán causas de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo en que la Comisión Directiva lo haya intimado a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones, directas o indirectas, del organismo a que pertenezca durante el ejercicio de cargos gremiales o con motivo de ello;
d) Percibir, directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 99. — La expulsión de un afiliado sólo podrá ser dispuesta por resolución de Asamblea. La Comisión Directiva podrá recomendar a la misma la adopción de dicha medida, elevando los antecedentes que correspondan. El imputado tendrá derecho de defensa oral o escrita ante dicha Asamblea.

De las medidas de acción directa

Art. 100. — Es facultad exclusiva de la Asamblea la adopción de medidas de acción directa, tendientes a lograr que sean satisfechas legítimas aspiraciones cuyas tramitaciones hubiesen quedado agotadas en todas las instancias legales. En tales casos la Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria, citando las mismas con un plazo máximo de setenta y dos (72) horas. La decisión afirmativa tendrá validez si cuenta con el voto de los dos tercios (2|3) de los afiliados presentes y con un "quórum" de la mitad más uno del total de los afiliados, emitido el voto en forma directa y secreta.

De la reforma del Estatuto

Art. 101. — Es facultad exclusiva de la Asamblea la reforma del presente Estatuto. Para ello será necesario un "quórum" que represente la mitad más uno del total de todos los afiliados y el voto, directo y secreto, afirmativo de los dos tercios (2|3) de los afiliados presentes.

Art. 102. — La Comisión Directiva queda facultada para aceptar cualquier modificación de forma sobre el presente Estatuto que sugiriese la Secretaría de Estado de Trabajo y aquellas que resulten de reformas posteriores de la Ley 14.455 y su Decreto Reglamentario.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Expediente N° 81.061|67 SICN.

Disposición N° 109|68

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1968.

VISTO la presentación en este expediente N° 81.061|67 SICN., producida por la firma S.A.M.Y.A. Soc. Anónima, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 1.500 y atento lo informado por el mencionado Departamento,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1° Aprobar las modificaciones introducidas por la firma recurrente en el surtidor de nafta tipo aprobado S.4022, modelo Avery Herdoll 4301 T de 50 litros|minuto de caudal, consistentes en aumento de capacidad del compensador; agregado de una válvula de cierre contracorriente; cambio de terminales de la manguera y modificaciones conexas en cañerías, y estructura, tal como se documenta en este expediente fs. 3 a 5, 10 a 12, 16, 17, 20 a 24 y 27 a 32, sin que varíe el caudal, el modelo ni el tipo aprobado.

2° Autorizar la presentación del mismo intrumento con las siguientes variantes que se agregan a las autorizadas para el modelo antecedente en expte. 78.390|67 SICN. y que se documentan en este expediente en fojas 6 a 8, 13 a 15 y 25 a 26.

III - Pico de despacho:

C) modelo P. P. 10 C.

D) modelo Elaflex ZVA 19,41 de corte automático.

3° Aprobar el precintado del instrumento tal como se documenta a fs. 33 a 37 y 39 a 48 de este expediente.

4° Ratificar las correcciones introducidas en la documentación y en la propuesta de precintaje por el personal tecnico del Departamento de Pesas y Medidas, de las que la firma recurrente deberá tomar debida nota.

5° Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6° de la resolución ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

6° Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente previa intervención de la División Administrativo (Mesa de Entradas).

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 7.200.— e.3|6 N° 6.771 v.5|6|68

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N° 9.688, sita en la calle Junín N° 1060, Capital Federal.

ALVAREZ, Ambrosio
ACUÑA, Miguel Jorge
ABALOS, Juan Ramón
AGUIRRE, Victoriano
ASCONA, Ramón Zacarías
BERNAL, Alfonso Néstor
BELLEGGIA, Alberto Lido
BOLADO, Félix Samuel
BORDA, Juan Alberto
BRUZONI, Juan Francisco
BARRETO, Lucio
BAILMAN, Gaspar
BENITO, Angel
CAMINOS Germán Eduardo
CONTRERAS, Jorge
CHIALVO, Carlos
CHAVEZ, Edmundo del Valle
CRUZ, Marcos
COLETTO, Romano
CARDOSO, Benito Higinio
COMAS, Félix Rosalio
CALANDRIA, Carlos
CALABRESE, Alfonso
CORONEL, Juan Guillermo
CORREA, Gregorio Osvaldo
DUARTE, Lucinco Silvestre
DINO, Julio Néstor
DIAZ, Ramón Clemente
DIAZ, Pedro Edelmiro
ESPELOSIN, Pedro Aníbal
FRANCO, Ricardo
FERRO, Bartolomé Jacinto
FERNANDEZ, Vladimiro
FRANCO, Mario Alcides
GALAN, Juan José
GUALTIERI, Fortunato
GARCIA, Julio Avelino
GRANEROS, Julio Argentino
HERNANDEZ, Justo Eduardo
LECHARES, Florencio Rafael
LAPRIDA, Julio Gerardo
LEDESMA, Félix
LOPEZ BOGADO, Teodoro
MARTINEZ, Jesús Ramón
MACEIRO, Elías Martín
MORALES, Roberto Aníbal
MIRANDA, Severo
MONTE, Eduardo Pedro
MONTIEL, Orlando

OJEDA, Carlos Raúl
OSORIO, Manuel
PELLIZZARI, Amadeo
PEREZ DE ARCE, Joel del Tránsito
PICCOLINI, Carlos José
PATRUCO, Mario Ricardo
PORTELA, Silvestre Conrado
POSADA, Ramón Horacio
PEREZ, Roque Domingo
PELLEGRINI, José
QUATRINI, Rafael Constantino
QUISPE, Simón
QUIRIBAN, Ceferino
RAFFEAUT, Enrique
RAMIREZ, Alberto
ROMERO, Francisco Baldomero
RE, Pedro
RODRIGUEZ, Segundo
SALVADOR, Miguel Marcos
VICENTE, Eduardo Juan
ZULBERTI, Néstor Luis

Buenos Aires, mayo de 1968.

e.30|5-Nº 2.878-v.12|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley 9688.

Cita por el término de diez días a don URBANO OCHOA para que se presente a acreditar sus derechos para percibir la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en concepto de saldo de indemnización por el accidente mortal de que fue víctima su hijo Eduardo Alfredo Ochoa el día 4 de octubre de 1966, y cuyo importe se encuentra depositado en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

e.23|5 Nº 2.719 v.5|6|68

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. D. 1.225|68 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 39, cuya apertura tendrá lugar el día 10|6|68 a las 14 hs., en la División Contrataciones (I. P.), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Telas y Loneta.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.4|6-Nº 2.971-v.5|6|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 41|968

Llámase a licitación pública para adquirir "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 10 de junio de 1968, a las 16.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las Cláusulas Particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968.

e.4|6-Nº 2.972-v.5|6|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 40|968

Llámase a licitación pública para adquirir "Bloques Fórmula Nº 2.005".

Las propuestas serán recibidas hasta el 10 de junio de 1968, a las 16.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las Cláusulas Particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968.

e.4|6-Nº 2.973-v.5|6|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 8.442 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de junio de 1968, a las 10, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Apóstoles y San Javier (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Apóstoles, San Javier, Distrito 14º - Posadas, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA.), Correo Central, Buenos Aires.

e.4|6-Nº 2.974-v.6|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 100-P|68, para la adquisición de aparatos extractores sistema Bult, cápsulas de aluminio, espátulas de asta o plástico, estufas eléctricas, frascos de vidrio, limpiatubos de cerda, matraz, molinillos, papel de filtro, pinzas de metal, probetas, secadoras de granos, etc., de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 10 de junio del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del Pliego: m$n. 3.000.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968.

e.4|6-Nº 2.975-v.5|6|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Licitación Nº 81|1968

Expediente Nº 309-A-68

Llámase a Licitación Pública para Trabajos de Limpieza General y Desmonte. — Apertura: 12 de junio de 1968, a las 10 horas.

Consulta de Pliegos de Condiciones y Apertura de las Propuestas en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes, de 7 a 11.30 horas.

e.4|6 Nº 2.976 v.5|6|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 4.150 ejemplares de la Memoria y Balance General del Banco - Año 1967. — Apertura: 12|6|68, a las 15 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 1.500.

e.4|6 Nº 2.977 v.5|6|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 323|68, hasta el día 14 de junio de 1968, a las 16.30 horas, para la ejecución de trabajos de impermeabilización de las bóvedas de 38 celdas de los silos de la planta de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego $ 1.000 m|n. Presupuesto Oficial $ 9.694.159 m|n. Importe de la garantía $ 96.949 m|n.

e.4|6 Nº 2.978 v.6|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 324|68, hasta el día 19 de junio de 1968, a las 16.30 horas, para contratar la provisión y montaje en obra de una báscula para pesar vagones de 80 toneladas de capacidad, comprendidos todos los trabajos definidos en la documentación y los implícitos necesarios para la entrega en perfectas condiciones, en la Unidad Secadora de Pergamino, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás. — Pliego $ 1.500 m|n. — Presupuesto Oficial: $ 4.600.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 46.000 m|n.

e.4|6 Nº 2.979 v.6|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 325|68, hasta el día 24 de junio de 1968, a las 16.30 horas, para la provisión y montaje de instalaciones mecánicas y eléctricas, de depósito y horno incinerador de cascarilla en el elevador terminal de Puerto Ramallo, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego m$n. 4.000. — Presupuesto Oficial $ 9.800.000 m|n. — Importe de la garantía $ 98.000 m|n.

e.4|6 Nº 2.980 v.6|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de la siguiente obra:

CAPITAL FEDERAL

Remodelación del cruce de la Avenida General Paz con la Avenida Juan Bautista Alberdi.

Tipo de obra: Proyecto y construcción.
Presupuesto: m$n. 475.000.000.—
Depósito de garantía: m$n. 4.730.000.—

Presentación propuestas: 31 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Premios: En el supuesto de que realizada la licitación, Vialidad Nacional no considerara conveniente ejecutar las obras, por razones ajenas a los proponentes, a la propuesta considerada como merecedora de la adjudicación, se la premiará con la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.). Asimismo, a los oferentes cuyas propuestas, consideradas de acuerdo a lo que se establece en el pliego complementario de condiciones, resulten clasificados en 2º y 3º lugar, se les premiará con la suma de $ 900.000.— y 800.000.— m|n. respectivamente.

Déjase debidamente aclarado que la Dirección Nacional de Vialidad podrá declarar desiertos estos premios, ya sea anular a una de ellas, cuando, a su exclusivo juicio, las documentaciones de las ofertas presentadas no sean satisfactorias.

Valor del pliego: m$n. 10.000.—

e.4|6-Nº 2.997-v.26|6|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 3 de julio de 1968, a las 17 horas, para la ejecución de los trabajos de entoscado y carpeta asfáltica en el tramo del camino que une M. Nacional con M. de Hierro —Bahía Blanca—. Retiro de pliegos al precio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.) en la dirección nombrada en el horario de 12,30 a 17,30 horas y en la Administración Puerto Bahía Blanca.

e.4|6-Nº 2.981-v.6|6|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 35|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 26 de junio de 1968, a las 17 horas, para la adquisición de dos (2) transformadores trifásicos de 50 KVA., y 300 KVA. y de un (1) interruptor automático (disyuntor) trifásico de 150 MVA., para operar con 13.200 Volts. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.4|6-Nº 2.982-v.5|6|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 32|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 11 de junio de 1968, a las 17 horas, para la provisión de 2.400 bolsas de cemento. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.4|6-Nº 2.983-v.5|6|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 283|68: Picos, pisones, guadañas yuyeras y tenazas para rieles. Apertura: 26|6|68, a las 15 horas, valor del pliego $ 500.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso, (Of. 230 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.4|6-Nº 2.984-v.10|6|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública 281|68: Grúa automotriz y gato hidráulico. Apertura: 15|7|68, a las 14 horas. Valor del pliego $ 1.000.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso, (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.4|6-Nº 2.985-v.18|6|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 282|68. — Hamacas para barra de tracción. — Apertura: 11|7|68 a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.4|6 Nº 3.000 v.18|6|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy

28|VI|68, Nº 45|68, a las 11 hs., por Piezas de Material Refractario Sílico-Aluminoso.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.4|6 Nº 2.998 v.18|6|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 18|68.
Apertura: 27 de Junio de 1968.
Hora: 9,30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Comando III Cuerpo de Ejército en Córdoba.

Prestación de mano de obra, equipos, herramientas, maquinarias, incluso materiales para la ejecución e hinca de pilotes de hormigón armado.

Precio del legajo: $ 350.

Venta de legajos: De lunes a viernes de 8 a 11 horas, y en el Juzgado Federal de Córdoba.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º Piso, Azopardo 250, Capital.

e.4|6 Nº 2.986 v.18|6|68

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública: Nº 19.
Apertura: 27 de Junio de 1968.
Hora: 9,50.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Comando III Cuerpo de Ejército en Córdoba.

Prestación mano de obra, equipos y herramientas incluso cálculo, planos y algunos materiales menores para estructura hormigón armado.

Precio del legajo: $ 400.

Venta de legajos: De lunes a viernes de 8 a 11 horas, y también en el Juzgado Federal de P. Córdoba (Capital).

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º Piso, Azopardo 250, Capital.

e.4|6 Nº 2.987 v.18|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

COLONIA INDIGENA DE POZO VERDE
Formosa
Expediente Nº 843|68

Llámase a Licitación Pública Nº 22|68 para el día 28 de junio de 1968 a las 15 horas, para la provisión de los elementos que se detallan a continuación con destino a la Colonia Indígena de Pozo Verde, Formosa.

Herramientas, materiales de construcción, máquinas agrícolas, máquinas de carpintería, acoplado, instrumental veterinario, bazar, motores, etc.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el local que ocupa la Dirección de los Servicios Administrativos Contables (Departamento de Contrataciones), Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, en donde se proveerán los pliegos e informes correspondientes.

Buenos Aires, Junio de 1968. — El Secretario General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos.

e.4|6 Nº 2.999 v.5|6|68

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
(Ex-Caja para Trabajadores Independientes)

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 12 de junio de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de formularios continuos, fichas, sobres, papel, etc.

El acto de apertura de sobres se realizará en la calle Chacabuco 467|79, 8º Piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos de Condiciones, División Suministros de esta Caja, Chacabuco 467|79, Piso 8º, Capital Federal, de 14 a 17 horas. — Director General.

e.4|6 Nº 2.988 v.5|6|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.481

Llámase a licitación pública Nº 30: "Acondicionadores de aire".

Apertura: 11 de junio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos: División Adquisiciones, Av. Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.3|6 Nº 2.944 v.4|6|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.458

Llámase a licitación pública Nº 26, para el proyecto, construcción y montaje de la obra "Sistema de Transportadores para la planta de radiación semi industrial" a ejecutarse en el Centro Atómico Ezeiza, sito en Ezeiza, Ptdo. Esteban Echeverría, Pcia. Bs. As.

Presupuesto oficial: 12.000.000 m|n. (doce millones de pesos m|n.).

Apertura: 15 de julio de 1968, hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo. — El Gerente de Economía.

e. 29|5 — Nº 2.845 — v. 11|6|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
División Compras
LICITACION PUBLICA Nº 11|68
Expediente Nº 6720|68

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|5|68 para resolver la adquisición de: 1.200 Armarios Metálicos, con destino a: distintas dependencias del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Planta Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30 hs.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 19 de junio de 1968, a las 16 hs. en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — El Director General de Administración.

e.31|5 Nº 2.920 v.11|6|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 12.262|67
Resolución Nº 668|68

Llámase a Licitación Pública Nº 931 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 6 de Julio de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 26, calle Jujuy 255, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 84.477.674.

Valor del Pliego: m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento. Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e.3|6-Nº 2.990-v.25|6|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 503
Cde. 219 del Expte.: 11560|66

Llámase a Licitación Pública Nº 928 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 24 de Junio de 1968 a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Construcción nuevo edificio (2da. etapa) de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, Calle J. B. Palaa 711, Avellaneda, (Pcia. de Buenos Aires).

Presupuesto oficial m$n. 109.686.811.

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.598 v.7|6|68

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS, INSPECCION REGIONAL ROSARIO
LICITACION PUBLICA Nº 1|IRR|68

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de junio de 1968 próximo a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: Remodelación del Gabinete de Física y arreglo de techos de zinc, canaletas y terraza de la Escuela Normal Nº 1 de Profesoras "Dr. Nicolás Avellaneda", sita en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Presupuesto Oficial m$n. 6.262.000.

Precio del Pliego m$n. 1.000.

Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Talcahuano 1261, T. E. 42-7908; y en Rosario, Dorrego 1442, T. E. 49.008.

Apertura de las propuestas en la Inspección Regional Rosario, Dorrego 1442, Rosario.

e.31|5 Nº 2.939 v.4|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Av. 1 esq. 50
Licitación Pública 3/68
Expediente 2100-392.746

Apertura 19 junio 1968, 11 hs. Frutas, verduras, harinas, carnes, fideos, tortelletis, aceite, pescado, comestibles en general para el período 1º julio-30 setiembre 1968. Informes, presentación de ofertas, etc., en Compras, lunes a viernes, de 8 a 12 hs.

e. 29|5 — Nº 2.848 — v. 7|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO

Licitación pública: Facultad de Ciencias Médicas, (Prosecución de las obras). Apertura: 24 de junio de 1968, a las 10 horas en la Facultad de Ciencias Médicas 60 y 120 4º p. La Plata.

Presupuesto Oficial: $ 232.656.847.

garantía de la oferta: 1 o|o.

El pliego podrá consultarse y adquirirse en el Departamento de Contratación de la U.N.L.P. calle 7 Nº 776. — Valor del pliego: $ 15.000 m|n. — Mayo 1968.

e.28|5-Nº 2.844 v.18|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. DR. PEDRO VELLA"
Expte. Nº 25.902 H.
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 17 de junio de 1968, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de Instrumental Científico, etc.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias, pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Córdoba, 27 de mayo de 1968.

e.3|6 Nº 2.945 v.5|6|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 14|68, para el día 21 de junio de 1968, a las 15 horas, con el objeto de resolver la provisión de 474.000 juegos de placas de identificación de automotores.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.3|6 Nº 2.946 v.12|6|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Exped. P. 1930|65 (IP).

Llámase a licitación pública Nº 38, cuya apertura tendrá lugar el día 7|6|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP) Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para la provisión e instalación de una Cámara Frigorífica, con destino a la Colonia Penal de Pcia. Roque Sáenz Peña (U.11).

Informes y pliegos: Dirigirse a la División Contrataciones I.P., Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., y Colonia Penal de Pcia. R. S. Peña (U.11). — El Director de Administración.

e.3|6 Nº 2.947 v.4|6|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9.)
Expediente "E" 105|68

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68 (1er. llamado cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1968, a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Víveres Secos, frescos, verduras y frutas con destino al Racionamiento general del Establecimiento.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9) Sección Compras, calle Entre Ríos 303 (Neuquén), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.31|5 Nº 2.965 v.4|6|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9.)
Expediente "E" 106|68

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1968 a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Carne Vacuna, de 1ra. calidad, con destino al racionamiento general del Establecimiento.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9.), Sección Compras, calle Entre Ríos 303 (Neuquén), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.31|5 Nº 2.966 v.4|6|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 6.883 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1968, a las 1 en el Distrito 21º (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Carmen de Patagones y Viedma (Dto. 21º), local en ambas localidades.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Carmen de Patagones, Viedma, o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e.3|6 Nº 2.943 v.4|6|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P/68
4-7-68, a las 9 horas

Se comunica que la Licitación Pública Nº 50-P/68 cuya apertura fuera programada para el 4-6-68, 11 horas, ha sido diferida para el 4-7-68, a las 9 horas. La misma ampara la adquisición de accesorios varios p/presurización de cables (resina apoxi, endurecedor, arrollador de pomo, palillos y cintas plásticas, boquillas p/caños plásticos, etc.).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas: en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e. 29|5 — Nº 2.862 — v. 11|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Públic. Nº 40|68

Llámase a licitación pública Nº 40|68, para el día 10 de junio de 1968, a las 10 hs., para la contratación de mano de obra y materiales menores a emplear en trabajos de albañilería a realizarse en la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce (Km. 74 — Ruta Nac. 226 — Balcarce, Prov. Bs. As.).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.3|6 Nº 2.949 v.4|6|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 98-P|68, para la adquisición de setecientos matafuegos manuales con certificado de calidad Iram, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 7 de junio del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Precio del pliego: m$n. 1.000.—.

Buenos Aires, junio 3 de 1968

e.3|6. Nº 2.950. v.4|6|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan: Filial y Trabajo: Tunuyán (Mza.). Provisión artefactos eléctricos. Fecha de apertura: 14|6|68. Valor pliego: $ 1.000.—.

Filial y trabajo: Ag. Caballito. Reparación instalación eléctrica. Fecha de apertura: 17|6|68. Valor pliego, $ 1.000.

Filial y trabajo: Eldorado (Mnes.). Repar. Grales., pintura y electricidad. Fecha de apertura 18|6|68. Valor pliego, $ 2.000.—.

Filial y trabajo: Bahía Blanca. Reparación cubierta. Fecha de apertura: 19|6|68. $ 1.000.—.

Filial y Trabajo: Morón. Instalaciones fijas. Fecha de apertura: 21|6|68. Valor pliego: $ 1.500.—.

Filial y trabajo: Santa Fe. Adaptación edificio lindero. Fecha de apertura: 21|6|68. Valor pliego: $ 2.000.—.

Filial y trabajo: Marcos Juarez (Cba.) repar. grales., pint. elect. y calefac. Fecha de apertura: 25|6|68. Valor pliego: $ 1.500.—.

Filial y trabajo: Gob. Roca (Mnes.). Instalación eléctrica. Fecha de apertura: 1º|7|68. $ 1.000.—.

Filial y trabajo: Moisés Ville (S. Fe). Reparac. grales. y pintura. Fecha de apertura: 2|7|68. Valor pliego: $ 1.500.

Filial y trabajo: Realicó (La Pampa). Instalación sanitaria. — Fecha de apertura: 3|7|68. Valor pliego: $ 600.

Filial y Trabajo: Victoria (E. R.). Colocación cubierta asfáltica. Fecha de apertura: 4|7|68. Valor pliego: $ 600.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso. Local 429. Capital.

e.3|6. Nº 2.951. v.5|6|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ampliación y modernización de las instalaciones Fijas en el edificio de la sucursal Esperanza (S. Fe). — La apertura de las propuestas se efectuará el 5|7|68, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. Valor del pliego: m$n. 1.000.—.

e.3|6. Nº 2.952. v.5|6|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos. — Apertura: 11|6|68, a las 15 hs., en la Gcia. Deptal. de Administración. — Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Cap. — Pliegos en la misma. Valor: m$n. 500.

e.3|6. Nº 2.953. v.4|6|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ampliación del edificio de la sucursal Avellaneda (Bs. As.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Deptal. de Administración el 24|6|68, a las 15 hs. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, 4º piso, local Nº 429, Capital. Valor del pliego: m$n. 2.000.—.

e.3|6. Nº 2.954. v.5|6|68

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversas maderas y hojas de laminado plástico. (Expediente Nro. 361.116|68). — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1968, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (División Compras y Contrataciones, 4º Piso - T. E. 37-2868).

e.3|6-Nº 2.955-v.4|6|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 76|68, a realizarse el día 26 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la provisión, montaje y puesta en servicio garantizado de dos calderas y sus elementos auxiliares, para la producción continua de 127 T. de vapor por hora, destinada a la Central 9 de Julio, Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de m$n. 856.800.000 (ochocientos cincuenta y seis millones ochocientos mil pesos moneda nacional). Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Fed. o en la Gerencia Regional Mar del Plata, Sarmiento 2758, Mar del Plata.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 50.000 y en caso de adquirir también la versión en idioma inglés del volumen II, su precio es de m$n. 20.000.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.

e. 31|5 — Nº 2.940 — v. 11|6|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.201: Instalación bomba e interconexión cañerías, etc. en Pta. Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert. 10|6|68: 9 hs. Valor documentación: m$n. 500.
7.204: Mejorado de picada sobre gasoducto en Santa Cruz (Prov. Sta. Cruz). Apert. 5|7|68: 9 hs. Valor documentación: m$n. 500.
7.205: Adq. sistema distribuidor de aceite. Apert. 26|6|68: 9 hs.
7.207: Reparación haces de tubos intercambiadores. Apert. 24|6|68: 10 hs.
7.208: Adq. cintas impresoras nylon IBM modelo 1403. Apert. 21|6|68: 10 hs.
Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e. 31|5 — Nº 2.925 — v. 14|6|68

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 7.206: Adq. conexiones dieléctricas para medidores. Apertura: 19|6|68, a las 12 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.28|5 Nº 2.785 v.10|6|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.195: Ampliación instalaciones en Pta. La Plata.
Apert. — 14|6|68: 11 hs.
Valor Documentación: m$n. 4.000.
7.196: Construcciones varias en albañilería y pavimentos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).
Apert. — 4|7|68: 10 hs.
Valor Documentación: m$n. 5.000.
7.198: Adq. rectificadores a selenio p|protección catódica.
Apert. — 17|6|68: 10 hs.
Valor Planos: m$n. 1.000.
7.199: Adq. radiadores para enfriamiento de gas, agua y aceite.
Apert. — 17|6|68: 11 hs.
Valor Planos: m$n. 1.500.
7.200: Adq. equipo transporte neumático
Apert. — 19|6|68: 9 hs.
7.203: Ampliación cocina en campo deportivo Tigre.
Apert. — 17|6|68: 12 hs.
Valor documentación: m$n. 4.000.
Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.27|5 Nº 2.754 v.7|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

234|68: Surtidores. Fech. de apertura para el día 25 de junio de 1968, a las 10,30 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e. 31|5 — Nº 2.942 — v. 14|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

216|68. — Correas de transmisión en V. — Fecha de apertura para el día 2 de julio de 1968, a las 10 horas.
219|68. — Coronas y herramientas sacatestigos. — Fecha de apertura para el día 5 de julio de 1968, a las 10 horas.
220|68. — Automotores tipo Pick-up. — Fecha de apertura para el día 12 de junio de 1968, a las 11.30 horas.
224|68. — Caja de comando y maniobra. — Fecha de apertura para el día 18 de junio de 1968, a las 10.30 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.27|5-Nº 2.779 v.7|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA Nº 208|68

Tambores reacondicionados para grasa lubricantes. — Fecha de apertura, para el día 14 de junio de 1968, a las 11,30 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.), Capital Federal.

e.22|5 — Nº 2.689 v.4|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACIONES PUBLICAS

212|68. — Grupos electrógenos. — Fecha de apertura, para el día 10 de julio de 1968, a las 11 horas. — Precio el pliego: m$n. 5.000.
213|68. — Barras de sondeo. — Fecha de apertura, para el día 4 de julio de 1968, a las 10 horas.
Ventas: S. Central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Federal. — Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.).

e. 22|5 — Nº 2.688 v.4|6|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el 24 de junio de 1968, a las 15 horas: Nº 35|68 estanterías de acero y gaveteros metálicos; y a las 15,15 horas: Nº 36|38 pinturas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 9 a 17 horas.

e. 31|5 — Nº 2.924 — v. 14|6|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 12 de agosto de 1968, a las 16 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 17|68 para el transporte marítimo de Cuatro millones de toneladas de carbón de Río Turbio desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás, a partir del año 1971 aproximadamente, por el término de alrededor de diez años y con dos buques especializados a construir en el país. — Valor del pliego m$n. 2.500.—.
Apertura: En Av. Roque S. Peña 1190, Capital. — Informes y pliegos en Servicio Compras (4º piso, Of. 44).

e.27|5 Nº 2.756 v.7|6|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 1801|1968

Cañería de asbesto cemento con sus correspondientes juntas. 21|6|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas, establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e 31|5 — Nº 2.926 — v. 24|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 12.845|1968

Construcción de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos). Apertura 16|7|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Villaguay. Depósito de garantía: $ 1.260.207 m|n.

e. 31|5 — Nº 2.927 — v. 24|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 9.855|1968

Construcción del acueducto para la localidad de Tartagal (Salta). Apertura 11|7|1968, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Salta. Depósito de garantía: $ 992.970 m|n.

e. 24|5 — Nº 2.726 — v. 14|6|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 822-0 hasta el día 24 de junio de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la ejecución de cerramientos exteriores, fachadas y parasoles del 1º al 9º piso de la Casa de Gobierno, sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. — Presupuesto Oficial: m$n. 44.022.550,00. — Importe de la garantía: $ 440.226,00 m|n.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes y en la Conducción Chaco, calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 580, Resistencia (Chaco), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 3.500,00 m|n. — Pago de la misma para Capital Federal, Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|5 Nº 2.642 v.10|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 322/68, hasta el día 21 de junio de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la instalación para aspiración de polvo y otros rechazos en el elevador terminal de Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado".
Adquisición de pliegos y presentación ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas, en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. Pliego $ 4.000 m|n. Presupuesto oficial m$n. 15.500.000. Importe de la garantía $ 155.000 m|n.

e.31|5 Nº 2.928 v.14|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 227, tr.: Necochea-Lobería, Sec. Quequén-Lobería (bacheo y tratamiento bitum. tipo sellado) en la Prov. de Buenos Aires. — 2º llamado — $ 16.426.650.
Depósito de garantía: $ 164.268.
Presentación propuestas: 25 de junio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|6-Nº 2.964-v.18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de la siguiente obra: Provincia de Buenos Aires, Ruta 3, tramo: Azul - Chillar. Sección Empalme Ruta 226-Chillar. Tipo de obra: reacondicionamiento del camino existente y ensanche de puentes.
Fecha de licitación: 25 de junio, a las 15.30. Presupuesto obras a ejecutar: m$n. 1.077.711.209.
La Dirección Nacional de Vialidad procederá a la adjudicación de estos trabajos antes del 5 de julio próximo y su contratación antes del 15 de julio y que el replanteo e iniciación de los mismos se efectuará para el día 1º de agosto de 1968. Valor del pliego: m$n. 20.000.
Cualquier consulta que deseen formular los interesados deberán efectuarla en la Dirección Nacional de Vialidad, División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.31|5 Nº 2.929 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 35, tr.: Santa Rosa - Ataliva Roca (mej. progr.), en la Prov. de La Pampa. $ 117.875.260. Depósito de garantía: $ 1.178.753.
Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.31|5 Nº 2.930 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, trs: Tres Arroyos-Irene (495.300-537.000); Irene-Dorrego (537.000-593.064); Dorrego-Bajo Hondo. Sec.: Dorrego - Sauce Grande (593.064-633.800) - (prolongación de alcantarillas) en la Prov. de Buenos Aires. $ 14.272.180. Depósito de garantía: $ 142.722.
Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|5 Nº 2.931 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 22, tr.: Puente sobre Río Neuquén-Plottier (repavim. y ensancha) en la provincia de Neuquen. Pesos 201.224.478. Depósito de garantía: pesos 2.012.245. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 15,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|5 — Nº 2.787 — v. 18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 40 Sur, tr.: El Sosneado-Malargüe. Sec. km. 314-318 (alteo, reconstruc. base y tratam. doble) en la provincia de Mendoza. $ 15.256.970. Depósito de garantía: $ 152.570. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|5 — Nº 2.788 — v. 18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta Complementaria "I", Tr.: San Sebastián — Frontera (Ob. Bás. y calzada enripiada) en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Importante: En esta obra los proponentes estarán obligados a cotizar la alternativa incluída en la documentación, correspondiente a la sustitución de 26 alcantarillas de caños de hormigón armado por otras de caños de chapas metálicas, en un todo de acuerdo con lo establecido en el pliego complementario de condiciones.
Presupuesto obras a ejecutar: $ 128.450.037 m|n.
Presupuesto para la alternativa: pesos 127.429.642 m|n.
Depósito de garantía: $ 1.284.501.
Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.616 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, Tr.: Límite con Corrientes — Arroyo San Juan (repavim.) en la Prov. de Misiones. — $ 364.160.370. — Depósito de garantía: $ 3.641.604. — Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.615 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Por Cuenta Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires.
Primer Programa M.C.B.A. — B.I.D. — Con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Capital Federal — P. que Almirante Brown — Avenida Coronel Roca.
Licitación pública para la ejecución de las siguientes obras:
Sección: Avenida General Paz — Avenida Larrazábal: (Km. 0-Km. 1,630) — (Repavim. y desagües pluviales). — $ 204.450.950. — Depósito de garantía: $ 2.044.509.
Sección: Avenida Larrazábal — Arrayo Cildáñez (Km. 1,630 — Km. 3,360) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 261.568.095. — Depósito de garantía: $ 2.615.681.
Sección: Arroyo Cildáñez — Calle Portela: (Km. 3,360 — Km. 4,550) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 226.320.755. — Depósito de garantía: $ 2.263.208.
Importante: Estas obras se licitarán separadamente.
Presentación propuestas: 25 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.617 v.7|6|68

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 11/68: Provisión de fiambres y embutidos a buques de esta Empresa.
Lugar y fecha de apertura: En Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), el día 18 de junio de 1968, a las 10 horas.
Pliegos: Se podrán adquirir en la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes). Horario: 8 a 16 horas. Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.31|5 Nº 2.941 v.6|6|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación Pública 1.247-C|2|392 -
POSTERGACION

Comunícase que la apertura de la licitación de referencia - por piedra triturada para balasto - ha sido postergada para el día 12 de julio de 1968, a las 15 horas.

e.3|6Nº 2.970-v.17|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número 068|16, 5 de julio de 1968, a las 13 horas: Estación M. J. Haedo, galpón locomotoras sector norte, renovación cubierta de techo. — Presupuesto oficial m$n. 12.385.300. — Precio pliegos m$n. 2.000. — Informes y pliegos Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.29|5-Nº 2.854 v.11|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bm. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|334

Llama a licitación pública para la provisión de: Tela recubierta con plástico vinílico y piso de goma.
Apertura: 3|7|68, hora 16.
Precio del pliego: m$n. 1.300.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.765 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|297

Llam. a licitación pública para la provisión de: Conductores eléctricos.
Apertura: 4|7|68, hora .
Precio del pliego: m$n. 1.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.766 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|309

Llama a licitación pública para la provisión de: Pinturas.
Apertura: 3|7|68, hora 14.
Precio del pliego: $ 1.200.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973. Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.768 v.7|6|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones Públicas

Licit. Nº G.4.245. Descripción: Confección e impresión de itinerarios, horarios murales y demás publicaciones. Apertura: día 28|6|68; hora 9. Precio del pliego: m$n. 1.000. — Licit. Nº C.136. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Comodoro Rivadavia. Apertura: día 28|6|68; hora 10. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.137. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Sarandí. Apertura: día 28|6|68; hora 11. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.138. Descripción: Por la conce-

sión de un terreno en la Estación Claypole. Apertura: día 28|6|68; hora 12. Precio del pliego: m$n. 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.22|5. — Nº 2.684 v.4|6|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Depto. Almacenes
Licitación Pública Nº 563|68

Apertura 12|6|68, 13 horas, adquisición 30 juegos de baterías para loc. G.A.I.A. Nº 564|68, apertura 12|6|68, 14.30 horas, adquisición cristales para ventanas de coches japoneses semipullman Nº 565|68, apertura 17|6|68, 13 horas, adquisición piñones para motor de tracción.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrig y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario, lunes a viernes hábiles de 12 a 18 horas, en Buenos Aires, 8 a 12 horas en Rosario.

e.29|5-Nº 2.855 v.11|6|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Comunica que se ha dispuesto prorrogar la licitación pública Nº 560|68, por la adquisición vestuario temporada verano 1968|1969, cuyo vencimiento estaba previsto para el 31|5|68, a las 13.30 horas, hasta el 14|6|1968, a las 13 horas.

e.24|5 Nº 2.735 v.6|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 280: Piezas varias a fabricarse en acero fundido. — Apertura: 26|6|1968, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.3|6-Nº 2.956-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Venta: 20 toneladas maderas provenientes desarme de vagones. — Licitación Privada Nº 2.834|68. — Apertura: 19|6|1968, a las 14 horas.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.3|6-Nº 2.957-v.5|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 278|68: Elásticos espiral sencillo para bogies de coches y vagones. — Apertura: 8|7|68, a las 11 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.30|5-Nº 2.874-v.12|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 279|68: Ladrillos refractarios (varias medidas). — Apertura: 8|7|68, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.30|5-Nº 2.875-v.12|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 274|68: Ramal Palmira - Chapanay. — Levantamiento de vías con recuperación total del material. — Apertura: 3|7|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000. Bases de Licitación $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 10.094.200.

Retiro de pliegos en Av. Santa Fe 4636, 2do. Piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5-Nº 2.763-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 276|68: Gancho central con barra de tracción y tuerca. Apertura: 3|7|68, a las 14.15 horas. — Valor del Pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.27|5-Nº 2.764-v.7|6|68

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68 para la provisión de Intercambiadores de calor, a placas, para las plantas propulsoras de dos buques cargueros de 10.900 toneladas de porte bruto, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas indicadas en el Pliego de Condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 12 de julio de 1968, a 10 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672 - 5º Piso, Capital.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.3|6-Nº 2.958-v.17|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 25 de julio de 1968, a las 10 hs., la apertura de la Licitación Pública Nº 40/68, para contratar el proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E C A". — El Director General.

e.28|5 Nº 2.789 v.6|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 93|68, para el día 12 de junio de 1968, a las 10.30, por electrodos de grafito.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.24|5 Nº 2.729 v.4|6|68

I.M.E. INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9-10001. Apertura: 1º|7|68, 8 horas; Provisión de 2.021 toneladas Chapas para estampado en frío de distintas medidas. — Pliegos m$n. 1.000, a retirar en Juan B. Justo 1600, Córdoba, Avda. Mitre 575, 5º P., Rosario, San José 317, Buenos Aires.

e.23|5 Nº 2.715 v.5|6|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de alfalfa, avena y maíz, con fecha de apertura, el día 18 de junio de 1968.

Nº 130|68 - 7.579 toneladas de alfalfa a las 10.00 horas.

Nº 131|68 - 736 toneladas de avena, a las 9.00 horas.

Nº 132|68 - 6.949 toneladas de maíz, a las 11.00 horas.

Pliegos e informes, en Larrea 560. 2do. Piso - Buenos Aires, de 8.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes.

e.23|5-Nº 2.718-v.10|6|68

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 10|68 (Expte. S-10433-c|v|968) para el día 11 de junio de 1968, a las 11,00 horas, para contratar la reparación de las máquinas principales marca Otto Deutz, diesel, modelo RVM 436 de seis cilindros; Generador principal, motor Gardner, de cuatro cilindros diesel; Generador auxiliar, motor Hill-Scott, diesel de seis cilindros, del aviso "Albatros", dependientes del Departamento de Practicaje.

Apertura en el mencionado Departamento, calle Lavalle 341, 2º piso, Capital Federal, donde se podrán requerir informes y retirar Pliegos de Bases y Condiciones (Oficina de Compras), diariamente de 8,00 a 14,00.

El Prefecto Nacional Marítimo.

e.3|6 Nº 2.967 v.4|6|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública el día 10 de junio de 1968, a 11 horas, ejecución obra "ampliación alojamiento suboficiales" en el Pabellón Servicios Generales — Base Naval Mar del Plata.

Presupuesto oficial $ 43.954.212 m|n.
Garantía de licitación $ 439.542 m|n.
Precio del legajo $ 3.500 m|n.

Consulta de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.440 v.4|6|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 2.040|68. Provisión trapos de algodón, color blanco para limpieza, de acuerdo con Especificación AA.T-2.

Los pliegos de documentación y Especificación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 9.30 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de junio de 1968, a las 11:00 horas.

e.3|6 Nº 2.968 v.5|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

Expediente Nº 1.741|68 - SEPAC.
Secretaría General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos - Departamento de Contrataciones - Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal.

Llámase a Licitación Pública Nº 20|68, para el día 11|6|68, a las 16 horas, a los efectos de contratar la adquisición de Productos de Granja con destino a establecimientos-hogares ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, durante el período comprendido desde el 1|7|68 al 31|12|68.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

El Secretario General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos

e.3|6 Nº 2.959 v.4|6|68

Expediente Nº 1.676|68 - SEPAC.
Secretaría General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos - Departamento de Contrataciones - Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal.

Llámase a Licitación Pública Nº 19|68, para el día 11|6|68, a las 15,30 horas, a los efectos de contratar la adquisición de: Carne de Vacuno y Menudencias con destino a establecimientos-hogares ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, durante el período comprendido desde el 1|7|68 al 31|12|68.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

El Secretario General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos

e.3|6 Nº 2.960 v.4|6|68

Expediente Nº 1.677|68 - SEPAC.
Secretaría General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos - Departamento de Contrataciones - Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal.

Llámase a Licitación Pública Nº 18|68, para el día 11|6|68, a las 15 horas, a los efectos de contratar la adquisición de: Pan Francés con destino a establecimientos-hogares ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, durante el período comprendido desde el 1|7|68 al 31|12|68.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

El Secretario General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos

e.3|6 Nº 2.961 v.4|6|68

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación pública Nº 2|68

Objeto: Adquisición de artículos de limpieza.

Apertura y lectura de las propuestas, 19 de junio de 1968, a las 16 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esta Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.30 horas.

e.24|5 Nº 2.730 v.4|6|68

Secretaría de Salud Pública

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 4624|68

Licitación Pública 7 - Nº 3|68 — Apertura: 21 de junio de 1968 a las 12 hs., en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.) adquisición de leche, carne faenada, fiambres, huevos y alimentos en general.

Pliego e informes en la referida Colonia y en Vieytes 489, Buenos Aires. — Director Interino Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.3|6 Nº 2.969 v.12|6|68

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 6.152|68

Llámase a licitación pública Nº 17|68, para el día 12 del mes de junio de 1968, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de papeles y cartulinas varios, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (para Talleres Gráficos), y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.24|5 Nº 2.731 v.4|6|6[illegible]

INSTITUTO DE FARMACOLOGIA Y DE NORMALIZACION DE DROGAS Y MEDICAMENTOS
Expediente Nº 00-020090|68-6

Llámase a Licitación Pública Nº 2[illegible] para el día 17 del mes de junio de 1968 a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: con destino al Instituto de Farmacología y de Normalización de Drogas y Medicamentos.

Las necesidades se refieren a drogas manorreductores, gases y tubos de acer[illegible]

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Martínez de Hoz y Marconi, 5º piso, Ramos Mejía (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría. — El Director.

e.3|6 Nº 2.962 v.4|6|[illegible]

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.188|68

Llámase a licitación pública Nº [illegible] 17|68, para el día 24 de junio de 19[illegible] a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de cinco colectivos montados sobre chasis tipo Chevrolet, Mercedes-Benz o similares, últimos modelos (accionados a gas-oil), con destino al Instituto Nacional de Salud Mental. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes [illegible] Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Director Administrativo.

e.31|5 Nº 2.936 v.11|6[illegible]

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4.971|68

LICITACION PUBLICA 6 - Nº 2|68 Apertura: El día 14 de junio de 19[illegible] a las 16 horas, en la Oficina de Contrataciones de la Colonia Nacional Manuel A. Montes de Oca, en Torres F.C.N.G.U.

Adquisición de alimentos y productos agropecuarios (leche de vaca, pescado, carne de cordero, hortalizas, cereales, legumbres, frutas, fideos, pastas, p[illegible] dulces, aceite, manteca, cascarilla, etcétera).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a [illegible] horas y en Vieytes 489, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 horas. — El Director a cargo de la Colonia.

e.27|5. — Nº 2.773 v.5|6[illegible]

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para el día 11 de junio de 1968 a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "dos máquinas de contabilidad de registro directo".

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.3|6 Nº 2.963 [illegible]